

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

INE/CG80/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, INCOADO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR UNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 19 de febrero de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

I. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, designó a las Consejeras y Consejeros Presidentes y a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los cuales está el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

II. El siete de octubre de dos mil catorce inició el proceso electoral en el estado de Chiapas para la renovación de diputaciones y miembros de ayuntamientos.

III. El dieciséis de octubre e dos mil catorce, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-20/2014, se aprobó la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, durante proceso electoral local ordinario 2014-2015. Dicho comité estuvo integrado por:

a) Consejera Electoral Ivonne Miroslava Abarca Velázquez (Presidenta)

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

- b) Titular de la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y Encargada de la coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero (Secretaría Técnica)
- c) Las y los Consejeros Electorales Lilly de María Chang Muñoa, María del Carmen Girón López, Margarita Esther López Morales, Jorge Manuel Morales Sánchez y Carlos Enrique Domínguez Cordero.

IV. El doce de enero de dos mil quince, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-005/2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas (en adelante IEPC), aprobó los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2014-2015.

V. El veintiocho de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-016/2015, dictado por el Consejo General del IEPC, se modificaron y adicionaron diversos artículos de los Lineamientos antes referidos, relativos a los plazos de registro, conformación del listado nominal, sistema de entrega de contraseñas y votación.

VI. En la misma fecha, se sometió a consideración del Consejo General del IEPC, la solicitud realizada por el Comité de Adquisiciones, para que se autorizara la adjudicación directa de los servicios relativos al programa informático para la recepción electrónica del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero (con la empresa DSI Elecciones, S.A. de C.V.)

VII. El plazo para que los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero solicitaran su registro para poder votar en la elección de Diputados Migrantes corrió del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil quince.

VIII. El plazo para solicitar el registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones transcurrió del diez al trece de junio de dos mil quince.

IX. El quince de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, el Consejo General del IEPC aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, así como miembros de los Ayuntamientos de dicha entidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

X. El dieciocho de junio de dos mil quince iniciaron las campañas electorales en el estado de Chiapas para la renovación de diputaciones y miembros de ayuntamientos.

XI. El uno de julio de dos mil quince, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio de revisión constitucional SX-JRC-114/2015, interpuesto por el Partido Acción Nacional, declarando improcedente la pretensión de revocar el Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015.

XII. El ocho de julio de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado como SUP-REC-294/2015, promovido por Movimiento Ciudadano, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa precisada en el párrafo que antecede.

XIII. El nueve de julio de dos mil quince, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-080/2015, aprobado por el Consejo General del IEPC, se establecieron los parámetros para el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, en la ejecutoria de ocho de julio de dos mil quince.

XIV. El trece de julio de dos mil quince, mediante el Acuerdo IEPC-CG-A-081-2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-294/2015, se aprobaron los registros de candidatas y candidatos a los cargos de diputados al congreso del estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad.

XV. El trece de julio de dos mil quince, mediante el Acuerdo IEPC-CG-A-082-2015, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del IEPC, mediante el cual se determina la imposibilidad material de la reimpresión de las boletas electorales derivado de los cambios en los nombres de las y los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputados al congreso del estado por los principios de mayoría relativa.

XVI. El diecinueve de julio de dos mil quince se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Chiapas.

A continuación, por cuestión de método, se citarán las actuaciones que, en lo individual, se realizaron en cada uno de los expedientes acumulados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

I. ASUNTOS RELACIONADOS CON PARIDAD DE GÉNERO

A. EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/CG/17/2015

a) VISTA.¹ El trece de julio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG433/2015, el Consejo General de este Instituto ordenó iniciar un procedimiento en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales (en adelante Consejeros denunciados) del IEPC, al haber incumplido diversas disposiciones constitucionales, legales, así como criterios jurisprudenciales, en materia de paridad de género, relativas a garantizar la efectiva aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, en la conformación de órganos colegiados de representación política.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el resolutivo CUARTO, en relación al considerando TERCERO de la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-294/2015, por el que se da vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que analizará la conducta de los miembros del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, que convalidaron los registros de candidaturas pese a que resultaba evidente que no cumplían con los estándares constitucionales y legales de paridad de género.

b) RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA². El quince de julio de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto (en adelante Unidad Técnica), dictó Acuerdo por el cual tuvo por radicado el expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015; admitió a trámite el asunto y corrió traslado a los Consejeros denunciados para que estuvieran en aptitud de producir la debida contestación y oponerse al procedimiento que se instauró en su contra.

CONSEJEROS ELECTORALES	NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA
María de Lourdes Morales Urbina	INE-UT/11347/2015 ³ 23/07/2015
Lilly de María Chang Muñoa	INE-UT/11348/2015 ⁴ 23/07/2015

¹ Visible a fojas 1 a 7 del expediente.

² Visible a fojas 8 a 11 del expediente.

³ Visible a foja 49 del expediente.

⁴ Visible a foja 53 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CONSEJEROS ELECTORALES	NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA
Jorge Manuel Morales Sánchez	INE-UT/11349/2015 ⁵ 23/07/2015
Carlos Enrique Domínguez Cordero	INE-UT/11350/2015 ⁶ 23/07/2015
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	INE-UT/11351/2015 ⁷ 23/07/2015
Margarita Esther López Morales	INE-UT/11352/2015 ⁸ 23/07/2015
María del Carmen Girón López	INE-UT/11353/2015 ⁹ 23/07/2015

c) AUDIENCIA.¹⁰ El tres de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia por escrito de los Consejeros denunciados, en la cual se tuvo por contestada la denuncia, por formuladas las excepciones y defensas. Asimismo, se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas.

d) ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS¹¹. El dieciocho de agosto de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por los Consejeros denunciados, dada su propia y especial naturaleza.

e) ALEGATOS. En el mismo acto, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación

CONSEJEROS DENUNCIADOS	NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
María de Lourdes Morales Urbina	INE-UT/12167/2015 ¹² 20/08/2016	23/08/2015 ¹³
Lilly de María Chang Muñoa	INE-UT/12168/2015 ¹⁴ 20/08/2016	
Jorge Manuel Morales Sánchez	INE-UT/12169/2015 ¹⁵ 20/08/2016	

⁵ Visible a foja 57 del expediente.

⁶ Visible a foja 61 del expediente.

⁷ Visible a foja 65 del expediente.

⁸ Visible a foja 69 del expediente.

⁹ Visible a foja 73 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 192 a 198 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 1536 a 1538 del expediente.

¹² Visible a foja 1583 del expediente.

¹³ Visible a foja 1716 a 1754 del expediente.

¹⁴ Visible a foja 1601 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 1627 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CONSEJEROS DENUNCIADOS	NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Carlos Enrique Domínguez Cordero	INE-UT/12170/2015 ¹⁶ 20/08/2016	
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	INE-UT/12171/2015 ¹⁷ 20/08/2016	
Margarita Esther López Morales	INE-UT/12172/2015 ¹⁸ 20/08/2016	
María del Carmen Girón López	INE-UT/12173/2015 ¹⁹ 20/08/2016	

B. EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015

a) DENUNCIA.²⁰ El dieciocho de julio de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la denuncia presentada por el representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, en contra de los mismos Consejeros Electorales, por la presunta realización de conductas que supuestamente atentan contra la función electoral, al haber tenido notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que tienen encomendadas, ya que, a dicho del denunciante: i) los Consejeros Electorales incumplieron diversas disposiciones constitucionales, legales, así como criterios jurisprudenciales, en materia de paridad de género, relativas a garantizar la efectiva aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, en la conformación de órganos colegiados de representación política; e ii) incumplieron el Acuerdo IEPC/CG/080/2015, dictado por el Consejo General del referido Instituto electoral local, ya que la sustitución de candidatos no operó en 48 horas, y no se presentó información alguna en la página de internet del Instituto, referente al ajuste de candidatos.

Para sostener su dicho, el denunciante anexó a su escrito de denuncia las siguientes pruebas²¹:

- Copia certificada del acta circunstanciada instrumentada en cumplimiento a los puntos cuarto y quinto del proveído de catorce de julio de dos mil quince, dictado en el expediente INE/OE/DS/067/2015, por el Director del Secretariado en función de coordinador de la Oficialía Electoral.

¹⁶ Visible a foja 1649 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 1671 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 1693 del expediente.

¹⁹ Visible a foja 1715 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 1763 a 1809 del expediente.

²¹ Visible a fojas 1811 a 1961 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

- Copia simple de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, de once de julio de dos mil quince.
- Copia simple del Acuerdo IEPC/CG/A-080/2015, mediante el cual se establecieron los parámetros para el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, en la ejecutoria de ocho de julio de dos mil quince (SUP-REC-294/2015).
- Copia simple del Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registros de candidatos a los cargos de diputados al Congreso del estado por los principios de mayoría relativa, de representación proporcional y diputados migrantes votados por los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- Copia simple de la resolución del expediente SUP-REC-294/2015, emitida por la Sala Superior.
- Copia simple de las resoluciones SX-JRC-112/2015, SX-JRC-114/2015, SX-JRC-115/2015 y SX-JRC-116/2015, todas emitidas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Copia simple de las resoluciones TEECH/JI/036/2015, TEECH/JDC-004/2015, y TEECH/JDC-026/2015, todas emitidas por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas.

b) RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA²². El veintisiete de julio de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica, dictó Acuerdo²³ por el cual tuvo por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015; admitió la misma y corrió traslado a los Consejeros denunciados para que estuvieran en aptitud de producir la debida contestación y oponerse a la denuncia que se instauró en su contra.

²² En el referido acuerdo se desechó parcialmente la denuncia, respecto a la presunta dilación de dar trámite a diverso medios de impugnación; ello, en razón de que la recepción, tramitación y desahogo de los mismos correspondía al Secretario Ejecutivo del IEPC, con el apoyo del Director General Jurídico y de lo Contencioso de ese Instituto, por lo que la competencia de las presuntas dilaciones correspondía a la Contraloría General del Instituto Electoral Local de mérito, por lo que se ordenó remitir copia certificada de las constancias que obran en autos a la referida autoridad para que determinara lo que en derecho correspondía. Dicho desechamiento parcial fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-405/2015, interpuesto por el Partido Morena.

²³ Visible a fojas 1992 a 1997 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CONSEJERO ELECTORAL	NOTIFICACIÓN
María de Lourdes Morales Urbina	INE-UT/11661/2015 ²⁴ 04/08/2015
Lilly de María Chang Muñoa	INE-UT/11662/2015 ²⁵ 04/08/2015
Jorge Manuel Morales Sánchez	INE-UT/11663/2015 ²⁶ 04/08/2015
Carlos Enrique Domínguez Cordero	INE-UT/11664/2015 ²⁷ 04/08/2015
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	INE-UT/11665/2015 ²⁸ 04/08/2015
Margarita Esther López Morales	INE-UT/11666/2015 ²⁹ 04/08/2015
María del Carmen Girón López	INE-UT/11667/2015 ³⁰ 04/08/2015

c) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.³¹ El treinta de julio de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica, acordó realizar diversos requerimientos de información, mismos que se detallan a continuación:

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Tribunal Electoral del estado de Chiapas	INE-UT/11800/2015 ³² 30/07/2015 Proporcione copia certificada de la sentencia recaída sobre el expediente TEECH/JDC/004/2015.	TEECH/SGAP/558/2015 ³³ 10/08/2015 Se remite copia certificada de la sentencia de treinta de abril de dos mil quince, dictada en el expediente TEECH/JDC/004/2015.
Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas	INE-UT/11801/2015 ³⁴ 07/08/2015 a) Proporcione copia certificada del Acuerdo IEPC/CG/A080/2015, con sus respectivos anexos, así como el acta de sesión (en su caso versión estenográfica) de nueve julio de dos mil quince. b) Informe cuáles fueron las	IEPC.SE.1618.2015 ³⁵ 10/08/2015 Se remite copia certificada de: 1. Acuerdo IEPC-CG-A-080/2015. 2. Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, de nueve de julio de dos mil quince. 3. Informe sobre acciones realizadas

²⁴ Visible a foja 2061 del expediente.

²⁵ Visible a foja 2084 del expediente.

²⁶ Visible a foja 2064 del expediente

²⁷ Visible a foja 2068 del expediente

²⁸ Visible a foja 2072 del expediente

²⁹ Visible a foja 2076 del expediente

³⁰ Visible a foja 2080 del expediente

³¹ Visible a fojas 2014 a 2016 del expediente.

³² Visible a foja 2194 del expediente

³³ Visible a fojas 2195 a 2205 del expediente

³⁴ Visible a foja 2193 del expediente

³⁵ Visible a foja 2206 a 2291 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	acciones realizadas para dar a conocer el ajuste de candidatos ordenado en el Acuerdo IEPC/CG/A080/2015 a efecto de que la ciudadanía tuviera conocimiento del mismo y cumplimentar el principio de máxima publicidad.	para dar a conocer el ajuste de candidatos y candidatas.
Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral	INE-UT/11802/2015 ³⁶ 31/07/2015 Se sirva certificar la página http://www.iepc-chiapas.org.mx/acuerdos perteneciente al IEPC, específicamente por lo que hace a los Acuerdos publicados del nueve de julio de dos mil quince a la fecha.	INE/OE/DS/2340/2015 ³⁷ 03/08/2015 Se remitió copia certificada del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/125/2015, de 31 de julio de 2015, misma que contiene la certificación de la existencia y contenido de la página http://www.iepc-chiapas.org.mx/acuerdos , específicamente por lo que hace a los Acuerdos publicados del nueve de julio de dos mil quince a la fecha de elaboración del acta de mérito.

d) AUDIENCIA.³⁸ El diez de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia por escrito de los Consejeros denunciados, en la cual se tuvo por contestada la denuncia, por formuladas las excepciones y defensas y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas.

e) ACUMULACIÓN.³⁹ El veintiséis de agosto de dos mil quince, al determinarse que los hechos materia de conocimiento del procedimiento UT/SCG/PRCE/CG/18/2015 guardaba estrecha relación con los hechos objeto del procedimiento UT/SCG/PRCE/CG/17/2015, se ordenó la acumulación de los citados expedientes.

f) RECEPCIÓN, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.⁴⁰ El dos de octubre de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de ofrecimiento de pruebas signado por los Consejeros denunciados, y se acordó su admisión y desahogo dada su propia y especial naturaleza.

³⁶ Visible a foja 2019 del expediente.

³⁷ Visible a fojas 2023 a 2030 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 2176 a 2182 del expediente.

³⁹ Visible a fojas 2986 a 2988 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 2995 a 2997 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

g) ALEGATOS. En su oportunidad, se pusieron las actuaciones a disposición de las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, tal y como se esquematiza a continuación:

Nombre	Notificación	Respuesta
María de Lourdes Morales Urbina	INE-UT/12972/2015 ⁴¹ 07/10/2015	15/10/2015 ⁴²
Lilly de María Chang Muñoa	INE-UT/12975/2015 ⁴³ 07/10/2015	
Jorge Manuel Morales Sánchez	INE-UT/12976/2015 ⁴⁴ 07/10/2015	
Carlos Enrique Domínguez Cordero	INE-UT/12977/2015 ⁴⁵ 07/10/2015	
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	INE-UT/12978/2015 ⁴⁶ 07/10/2015	
Margarita Esther López Morales	INE-UT/12979/2015 ⁴⁷ 07/10/2015	
María del Carmen Girón López	INE-UT/12980/2015 ⁴⁸ 07/10/2015	
Horacio Duarte Olivares	INE-UT/13235/2015 ⁴⁹ 16/10/2015	23/10/2015 ⁵⁰

II. ASUNTOS RELACIONADOS CON SUFRAGANTES CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

C. EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015

a) OFICIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (EN ADELANTE FEPADE).⁵¹ El uno de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica el oficio 28279/DGAPCPMDE/FEPADE/2015, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la FEPADE, mediante el cual se hizo del conocimiento que las ciudadanas Karina Gálvez Roblero y Zaira Beatriz López Arévalo, denunciaron ante esa autoridad que en la jornada electoral para renovar los Ayuntamientos y el Congreso del estado de Chiapas, celebrada el diecinueve de julio de dos mil quince, estuvieron impedidas para emitir su voto porque

⁴¹ Visible a foja 3013 del expediente.

⁴² Visible a fojas 3041 a 3098 del expediente.

⁴³ Visible a foja 3017 del expediente.

⁴⁴ Visible a foja 3021 del expediente.

⁴⁵ Visible a foja 3037 del expediente.

⁴⁶ Visible a foja 3033 del expediente.

⁴⁷ Visible a foja 3025 del expediente.

⁴⁸ Visible a foja 3029 del expediente.

⁴⁹ Visible a foja 3101 del expediente.

⁵⁰ Visible a fojas 3114 a 3141 del expediente.

⁵¹ Visible a foja 3155 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

presuntamente fueron indebidamente incluidas en la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero del estado de Chiapas (en adelante LNRE).

b) RADICACIÓN, RESERVA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR⁵². El tres de septiembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica, dictó Acuerdo por el cual tuvo por radicado el expediente UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015, y se reservó la admisión y emplazamiento, hasta en tanto se realizaran las acciones necesarias para proveer lo conducente. En consecuencia, se ordenaron diversos requerimientos de información, mismos que se detallan a continuación:

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Acuerdo de 03 de septiembre de 2015.		
<p>Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas</p>	<p style="text-align: center;">INE-UT/12766/2015 24/09/2015</p> <p>Se solicitó informara si durante la jornada electoral en el estado de Chipas tuvo conocimiento de alguna irregularidad relacionada con la exclusión indebida de ciudadanos chiapanecos de la lista nominal.</p>	<p style="text-align: center;">INE/JL/VE/1038/2015⁵³ 02/10/2015</p> <p>Señaló que en el sistema para la atención de solicitudes de aclaraciones de la lista nominal y de acuerdo al reporte del SIIRFE @claraciones se atendieron 371 solicitudes de ciudadanos que expresaron su molestia por no estar registrados en la lista nominal de electores definitiva con fotografía, encontrándose en su mayoría en la LNRE; asimismo, en las juntas distritales acudieron ciudadanos que no aparecieron en la lista nominal, manifestando que nunca han salido de sus comunidades.</p> <p style="text-align: center;">INE/JL/VE/1060/2015⁵⁴ 08/10/2015</p> <p>En alcance, remitió el detalle que contenía las solicitudes de aclaración ciudadana atendidas a través del Sistema para la Atención de Solicitudes de Aclaraciones de la Lista Nominal, en las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas del Estado de Chiapas, especificando que de las 371 solicitudes recibidas, 204 correspondían a aclaraciones de ciudadanos que se excluyeron de la lista nominal de electores en territorio nacional, por estar inscritos en la LNRE.</p>

⁵² Visible a fojas 3190 a 3192 del expediente.

⁵³ Visible a foja 3362 a 3380 del expediente.

⁵⁴ Visible a foja 3381 a 3400 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas	<p style="text-align: center;">INE-UT/12767/2015⁵⁵ 24/09/2015</p> <p>Se solicitó informara cómo se elaboró el padrón de ciudadanos chiapanecos que solicitaron votar desde el extranjero; cuál fue el procedimientos para que los interesados se registraran en el mismo; quién tuvo a su cargo la elaboración y señalara si las ciudadanas Karina Gálvez Roblero y Zaira López Arévalo se encontraban inscritas en la lista de ciudadanos que solicitaron votar desde el extranjero.</p>	<p style="text-align: center;">IEPC.SE.1860.2015⁵⁶ 28/09/2015</p> <p>Informó que el requerimiento de información fue remitido a la Presidenta del Comité Técnico Especial, encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.</p> <p style="text-align: center;">IEPC.SE.1873.2015⁵⁷ 29/09/2015</p> <p>Informó que el Comité Técnico Especial, es el garante del adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la elección de la fórmula de diputados migrantes; asimismo, señaló que la Presidenta del referido Comité Técnico Especial, remitió copia certificada de las sesiones del multicitado órgano. Asimismo, manifestó que el 29 de julio de 2015 formuló denuncia ante la delegación de la PGR en el estado de Chiapas en contra de quien o quienes resultaran responsables por la presunta comisión de hechos delictivos en materia electoral, con motivo de que algunos partidos políticos señalaron anomalías relacionadas con el listado nominal del extranjero.</p>
Acuerdo de 08 de octubre de 2015⁵⁸		
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	<p style="text-align: center;">INE-UT/13038/2015⁵⁹ 09/10/2015</p> <p>Se solicitó informara:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En qué consistió la valoración y/o compulsas realizada por esa Dirección respecto de la información enviada por el Instituto electoral local. 2. Señalara si se realizó algún Dictamen Técnico o cruce de información respecto a cuántos ciudadanos registrados en la lista nominal de las elecciones federales y que ejercieron su sufragio, también se encontraban registrados en el listado nominal de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero. 3. Remitiera copia certificada del listado 	<p style="text-align: center;">INE/DERFE/STN/16381/2015⁶⁰ 30/10/2015</p> <p>Informó que la valoración únicamente fue una verificación de la situación registral de los ciudadanos a partir de la clave de elector para verificar si se encontraba en el Padrón Electoral y Lista nominal en su caso con "baja".</p> <p>Remitió un cuadernillo que contiene el listado nominal de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.</p> <p>Señaló que se recibieron 371 solicitudes de aclaraciones, de las cuales 204 corresponden a ciudadanos que</p>

⁵⁵ Visible a foja 3194 del expediente.

⁵⁶ Visible a fojas 3195 a 3197 del expediente.

⁵⁷ Visible a fojas 3198 a 3361 del expediente.

⁵⁸ Visible a fojas 3401 a 3404 del expediente.

⁵⁹ Visible a foja 3409 del expediente

⁶⁰ Visible a fojas 3840 a 4031 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	<p>nominal definitivo utilizado en las pasadas elecciones de Diputados Federales en el estado de Chiapas, en los cuales conste evidencia de los ciudadanos que ejercieron su voto.</p> <p>4. Informara si cuenta con constancias o bien con el listado nominal definitivo empleado en las elecciones ordinarias locales de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, ello en razón de que se tiene conocimiento que el IEPC solicitó su colaboración a efecto de que emitiera su opinión de los registros obtenidos en el Programa del voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados.</p> <p>5. Señalara el número de aclaraciones recibidas con motivo de inconformidades de ciudadanos con imposibilidad de votar en las elecciones locales ordinarias en el estado de Chiapas el día de la Jornada Electoral el diecinueve de julio de dos mil quince, con motivo de no aparecer en la lista nominal y sí en la LNRE.</p>	<p>solicitaron votar desde el extranjero, motivo por el cual se excluyeron de la lista nominal de electores en territorio nacional.</p>
<p>Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas</p>	<p style="text-align: center;">INE-UT/13037/2015⁶¹ 13/10/2015</p> <p>Se solicitó remitiera copia certificada del listado nominal definitivo utilizado en las pasadas elecciones ordinarias celebradas en el estado de Chiapas, así como la LNRE, en los cuales conste evidencia de los ciudadanos que ejercieron su voto.</p>	<p style="text-align: center;">IEPC.SE.1950.2015⁶² 23/10/2015</p> <p>Remitió 20 cajas que contienen los cuadernillos de la lista nominal definitiva con fotografía correspondiente a los 24 distritos electorales locales, que fueron utilizados en la pasada jornada electoral local del 19 de julio de 2015, con la aclaración de que existen cuadernillos que están en poder de tribunales electorales con motivo de medios de impugnación interpuestos, así como un listado de los mismos.</p> <p>Asimismo, remitió copias certificadas del listado de las y los chiapanecos residentes en el extranjero, que emitieron su voto en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 para la fórmula de Diputados Migrantes al Congreso del estado.</p> <p>Nota: Las cajas se mantuvieron en resguardo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral en Chiapas, y se solicitó a personal de la junta que procediera a su devolución levantando razón y constancia al respecto.</p>

⁶¹ Visible a foja 3522 del expediente

⁶² Visible a foja 3524 a 3526 y su alcance de fojas 3531 a 3796 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Representante o Apoderado Legal de la persona moral DSI Elecciones S.A. de C.V. (en adelante DSI)	<p style="text-align: center;">INE-UT/13039/2015⁶³ 13/10/2015</p> <p>Se solicitó lo siguiente: 1. De conformidad a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato celebrado el cuatro de marzo de dos mil quince, entre la empresa en cita y el IEPC, proporcionara copia digital integra del medio óptico cifrado del acta que contenía los resultados del voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el Proceso Electoral 2015. 2. Remitiera un ejemplar electrónico de los <i>data centers</i> implementados, el detalle de los mecanismos electrónicos empleados para el desarrollo del sistema "Voto Electrónico de los Chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el Proceso Electoral 2015"; y el listado que contenga las IP emisoras y receptoras de las solicitudes registradas en sus bases de datos, así como el listado de las direcciones de correo electrónico y números telefónicos que fueron utilizados para la labor del desarrollo del sistema en comento.</p>	<p style="text-align: center;">INE-2015/DSI/IEPC-Chiapas-2015-001⁶⁴ 16/10/2015</p> <p>Informó que el medio óptico cifrado del acta que contenía los resultados del voto electrónico, así como el listado de IP's fue entregado al IEPC.</p> <p>Asimismo, señaló que el registro de IP's no formó parte de los Lineamientos ni del contrato, sino que a título personal de la empresa, al detectar un ejercicio inusual de solicitudes registradas se implementó un procedimiento complementario para registrarlas.</p> <p>También remitió los <i>data centers</i> implementados y el detalle de mecanismos electrónicos empleados para el desarrollo del sistema "Voto electrónico de los Chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial Diputados Migrantes Proceso Electoral 2014-2015"</p>
Consejera Electoral y Presidenta del Comité Técnico Especial Encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, del IEPC	<p style="text-align: center;">INE-UT/13040/2015⁶⁵ 13/10/2015</p> <p>Se solicitó lo siguiente: De conformidad a la Cláusula DÉCIMO QUINTA del Contrato celebrado el cuatro de marzo de dos mil quince, entre la empresa en cita y el IEPC, proporcione copia digital integra del medio óptico cifrado del acta que contenía los resultados del voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el Proceso Electoral 2015. Asimismo, remita un ejemplar electrónico de los <i>data centers</i> implementados, el detalle de los mecanismos electrónicos empleados para el desarrollo del sistema "Voto Electrónico de los Chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el Proceso Electoral 2015"; y el listado que contenga las IP emisoras y receptoras de las solicitudes registradas en sus bases de datos, así como el listado de las direcciones de correo electrónico y</p>	<p style="text-align: center;">IEPC.CEP.054.2015⁶⁶ 16/10/2015</p> <p>Remitió copia digital del acta de escrutinio y cómputo de la elección de la fórmula especial de Diputados migrantes y el listado que contiene los nombres de quienes solicitaron vía internet su inscripción a la LNRE, la fecha en que se registraron sus solicitudes, y las IP's desde donde se realizaron.</p> <p>Asimismo, señaló que respecto al ejemplar electrónico de los <i>data centers</i> <i>data centers</i> implementados, el detalle de los mecanismos electrónicos empleados para el desarrollo del sistema "Voto Electrónico de los Chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el Proceso Electoral 2015"; y las IP's receptoras, las direcciones de correo electrónico y números telefónicos, fueron solicitadas a DSI.</p>

⁶³ Visible a foja 3501 del expediente.

⁶⁴ Visible a fojas 3422 a 3498 del expediente.

⁶⁵ Visible a foja 3523 del expediente

⁶⁶ Visible a foja 3527 a 3529 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	números telefónicos que fueron utilizados para la labor del desarrollo del sistema en comento.	
Acuerdo de 23 de octubre de 2015⁶⁷		
Consejera Electoral y Presidenta del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, del IEPC	<p style="text-align: center;">INE-UT/13384/2015⁶⁸ 30/10/2015</p> <p>1. Copia digital integra del medio óptico cifrado del acta que contiene los resultados del voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el Proceso Electoral 2015. Asimismo, remita un ejemplar electrónico de los data centers implementados, el detalle de los mecanismos electrónicos empleados para el desarrollo del sistema "Voto Electrónico de los Chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el Proceso Electoral 2015";</p> <p>2. El listado que contenga las IP emisoras y receptoras de las solicitudes registradas en sus bases de datos, así como el listado de las direcciones de correo electrónico y números telefónicos que fueron utilizados para la labor del desarrollo del sistema en comento.</p>	<p style="text-align: center;">IEPC.CE.079.2015⁶⁹ 03/11/2015</p> <p>Remitió copia en disco compacto del medio óptico cifrado del acta que contiene los resultados del voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el Proceso Electoral 2015.</p> <p>Señaló que los campos que se requirieron a los ciudadanos incluían nombre completo del ciudadano, IP desde la que se generó el registro y fecha en que se realizó. Preciso que no se cuenta con teléfonos porque era un campo opcional.</p> <p>Por lo que hace al listado de IP's receptoras, números telefónicos informó que las computadoras y líneas telefónicas que fueron habilitadas eran propiedad de DSI y solicitó la información a la persona moral.</p> <p>Por último, remitió el Manual de procedimiento interno del sistema implementado por la empresa DSI.</p>
Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas	<p style="text-align: center;">INE-UT/13386/2015⁷⁰ 30/10/2015</p> <p>En virtud de que mediante su oficio IEPC.SE.1950.2015 solicitó que le fuera devuelta la documentación original de los Listados Nominales Definitivos correspondiente a los veinticuatro distritos electorales locales, que fueron utilizados en la jornada electoral del diecinueve de julio (contenida en 20 cajas), y toda vez que mediante proveído de ocho de octubre del año en curso se solicitó copia certificada de dicha documentación; se le requirió para que remitiera la documentación solicitada en copia certificada en versión electrónica.</p>	<p style="text-align: center;">IEPC.SE.2030.2015⁷¹ 11/11/2015</p> <p>Remitió en versión electrónica el "Estadístico de control a nivel sección de los ciudadanos contenidos en la LNERE", así como el listado nominal definitivo.</p>

⁶⁷ Visible a fojas 3797 a 3802 del expediente.

⁶⁸ Visible a foja 4100 del expediente

⁶⁹ Visible a foja 4033 a 4086 del expediente

⁷⁰ Visible a foja 4099 del expediente

⁷¹ Visible a foja 4087 a 4093 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

c) OFICIOS DE FEPADE.⁷² El veinte y veintinueve de octubre de dos mil quince, se recibieron en la Unidad Técnica los oficios 32356/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 y 33082/DGAPCPMDE/FEPADE/2015, signados por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la FEPADE, mediante los cuales hizo del conocimiento que la Consejera Presidenta del IEPC, María de Lourdes Morales Urbina, así como la Consejera Electoral y Presidenta del multicitado Comité Técnico Especial, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, ambas del referido Instituto, presuntamente se han conducido en perjuicio de la procuración de justicia.

d) ESCRITO DE LA CONSEJERA ELECTORAL LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA Y EL CONSEJERO ELECTORAL JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ.⁷³ El once de noviembre de dos mil quince, se recibió el escrito signado por los Consejeros Electorales referidos, mediante el cual remitieron una nota informativa sobre las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como un informe documental que la Lic. Amable Mendoza de los Santos, Secretaria Técnica del Comité Técnico Especial, rindió el veintidós de septiembre de dos mil quince a la Consejera Presidenta del Instituto local.

e) ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA⁷⁴. El veinte de noviembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica, admitió a trámite el asunto y corrió traslado a los Consejeros denunciados para que estuvieran en aptitud de producir la debida contestación y oponerse a la denuncia que se instauró en su contra.

CONSEJEROS ELECTORALES	NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA
María de Lourdes Morales Urbina	INE-UT/13771/2015 ⁷⁵ 26/11/2015
Lilly de María Chang Muñoa	INE-UT/13772/2015 ⁷⁶ 26/11/2015
Jorge Manuel Morales Sánchez	INE-UT/13773/2015 ⁷⁷ 25/11/2015
Carlos Enrique Domínguez Cordero	INE-UT/13774/2015 ⁷⁸ 26/11/2015

⁷² Visible a foja 3511-3518 y 3813-3839 del expediente.

⁷³ Visible a foja 4093 del expediente y dos legajos de anexos.

⁷⁴ Visible a fojas 4102 a 4106 del expediente.

⁷⁵ Visible a foja 4118 del expediente.

⁷⁶ Visible a foja 4127 del expediente.

⁷⁷ Visible a foja 4137 del expediente.

⁷⁸ Visible a foja 4140 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CONSEJEROS ELECTORALES	NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	INE-UT/13775/2015 ⁷⁹ 25/11/2015
Margarita Esther López Morales	INE-UT/13776/2015 ⁸⁰ 26/11/2015
María del Carmen Girón López	INE-UT/13777/2015 ⁸¹ 25/11/2015

f) DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. En el mismo acto se requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) lo siguiente:

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
DERFE	INE-UT/13794/2015 ⁸² 23/11/2015 Se le solicitó realizar un comparativo de los listados nominales de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero y el listado nominal definitivo empleado para las elecciones de Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, con la finalidad de conocer cuántos ciudadanos que votaron en las pasadas elecciones federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015, estuvieron registrados en la LNRE.	INE/DERFE/STN/18252/2015 ⁸³ 10/12/2015 Remite un disco compacto que contiene la relación de ciudadanos en la LNRE, que votaron en las elecciones del proceso electoral federal celebrada el 07 de junio de 2015; así como los datos de la casilla en la que se encontraron dichos registros.

g) ACUMULACIÓN.⁸⁴ El tres de diciembre de dos mil quince, se acordó la acumulación del expediente UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 al expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y acumulado UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, a fin de privilegiar la concentración de las actuaciones y atendiendo al principio de economía procesal, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto, toda vez los hechos investigados recaen sobre los mismo sujetos incoados, aunado a que las conductas denunciadas se circunscriben al proceso electoral ordinario 2014-2015.

h) AUDIENCIA.⁸⁵ El cuatro de diciembre de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia de los denunciados, en la cual se tuvo por

⁷⁹ Visible a foja 4150 del expediente.

⁸⁰ Visible a foja 4153 del expediente.

⁸¹ Visible a foja 4162 del expediente.

⁸² Visible a foja 4112 del expediente.

⁸³ Visible a foja 4324 a 4326 del expediente.

⁸⁴ Visible a fojas 4166 a 4167 del expediente.

⁸⁵ Visible a fojas 4302 a 4317 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

contestada la denuncia, por formuladas las excepciones y defensas, por ofrecidas las pruebas respectivas y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas.

i) DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN⁸⁶. El ocho de diciembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica acordó requerir a la FEPADE, como a continuación se detalla:

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
FEPADE	<p style="text-align: center;">INE-UT/14393/2015⁸⁷ 10/12/2015</p> <p>Se solicitó indicara si contaba con el listado completo de las direcciones IP utilizadas en el registro de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, respecto de la integración del listado nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero para las elecciones de la fórmula de diputados migrantes; asimismo, se solicitó informara si contaba con algún estudio o dictamen que indicara la ubicación o georreferencia de las direcciones IP de mérito.</p>	<p style="text-align: center;">37786/DGAPCPMDE/FEPADE/2015⁸⁸ 16/12/2015</p> <p>Informó que no tiene el listado de IP's completo y que se encontraba en proceso el análisis respecto a la georreferencia de las direcciones IP, el cual sería enviado una vez concluido.</p> <p style="text-align: center;">39204/DGAPCPMDE/FEPADE/2015⁸⁹ 29/12/2015</p> <p>En alcance remitió la inspección realizada respecto a la geolocalización de las direcciones de IP que obra en autos.</p>

j) ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS⁹⁰. El seis de enero de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad Técnica acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por la Consejera Presidenta María de Lourdes Morales Urbina, y los Consejeros Electorales Carlos Enrique Domínguez Cordero, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y María del Carmen Girón López, dada su propia y especial naturaleza.

D. EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015

a) DENUNCIA.⁹¹ El ocho de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el escrito presentado por el representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia contra la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del IEPC, por la presunta realización de conductas que supuestamente atentan contra la función electoral, al haber tenido notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que

⁸⁶ Visible a fojas 4318 a 4319 del expediente.

⁸⁷ Visible a foja 4323 del expediente.

⁸⁸ Visible a foja 5169 del expediente.

⁸⁹ Visible a foja 6366 a 6691 del expediente.

⁹⁰ Visible a fojas 6692 a 6694 del expediente.

⁹¹ Visible a fojas 4327 a 4381 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

tienen encomendadas, ya que a dicho del denunciante, i) incurrieron en irregularidades en el trámite de registro e incorporación de ciudadanos que supuestamente solicitaron votar desde el extranjero en el pasado proceso electoral del estado de Chiapas; y ii) la omisión de hacer uso de sus facultades para iniciar un procedimiento administrativo sancionador ante la denuncia de diversos partidos políticos respecto a que una gran cantidad de ciudadanos no pudieron votar en el proceso ordinario porque se encontraban en la lista de votantes en el extranjero, sin que ellos hubiesen solicitado tal registro.

Para sostener su dicho, el denunciante anexó a su escrito de denuncia las siguientes pruebas⁹²:

- Original del oficio IEPC.P.UTECCVE.040.2015, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y encargada de la coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, mediante el cual remitió copia certificada de:
 - a) Listado de los 17,573 registros de ciudadanos que solicitaron su inscripción a la LNRE, para participar en la elección de la fórmula de diputados migrantes en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
 - b) Desglose de los registros realizados del veinticinco al treinta y uno de mayo de dos mil quince, de ciudadanos que solicitaron su inscripción a la LNRE, para participar en la elección de la fórmula de diputados migrantes en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, celebrada el diecinueve de julio de dos mil quince.

b) RADICACIÓN, ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN⁹³. El catorce de diciembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica, dictó Acuerdo por el cual tuvo por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015; y ordenó su acumulación al expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015 y UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015, toda vez que los mismos guardan estrecha relación entre sí, al tratarse de hechos en los que existe identidad de objeto y pretensión, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias. Asimismo, se ordenó dar vista a los Consejeros denunciados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

⁹² Visible a fojas 4383 a 5031 del expediente.

⁹³ Visible a fojas 5063 a 5066 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CONSEJERO ELECTORAL	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA DE LA VISTA
María de Lourdes Morales Urbina	INE-UT/14493/2015 ⁹⁴ 17/12/2015	24/12/2015 ⁹⁵
Lilly de María Chang Muñoa	INE-UT/14494/2015 ⁹⁶ 16/12/2015 INE-UT/14596/2015 ⁹⁷ 08/01/2016	15/01/2016 ⁹⁸
Jorge Manuel Morales Sánchez	INE-UT/14495/2015 ⁹⁹ 16/12/2015 INE-UT/14597/2015 ¹⁰⁰ 08/01/2016	15/01/2016 ¹⁰¹
Carlos Enrique Domínguez Cordero	INE-UT/14496/2015 ¹⁰² 21/12/2015	29/12/2015 ¹⁰³
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	INE-UT/14497/2015 ¹⁰⁴ 21/12/2015	
Margarita Esther López Morales	INE-UT/14998/2015 ¹⁰⁵ 21/12/2015	
María del Carmen Girón López	INE-UT/14499/2015 ¹⁰⁶ 21/12/2015	

c) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante Acuerdos de diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil quince, así como seis de enero y dos de febrero de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad Técnica acordó las diligencias de investigación que a continuación se detalla:

⁹⁴ Visible a foja 5122 del expediente.

⁹⁵ Visible a foja 6305 a 6365 del expediente.

⁹⁶ No pudo ser notificado por lo que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones era incorrecto. Visible a foja 5131 del expediente.

⁹⁷ Visible a foja 6990 del expediente.

⁹⁸ Visible a foja 7020 a 7045 del expediente.

⁹⁹ No pudo ser notificado porque el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones era incorrecto. Visible a foja 5150 del expediente.

¹⁰⁰ Visible a foja 6987 del expediente.

¹⁰¹ Visible a foja 6995 a 7019 del expediente.

¹⁰² Visible a foja 5891 del expediente.

¹⁰³ Visible a foja 5685 a 5887 del expediente.

¹⁰⁴ Visible a foja 5895 del expediente

¹⁰⁵ Visible a foja 5898 del expediente

¹⁰⁶ Visible a foja 5902 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Acuerdos de 17 de diciembre de 2015 y 02 de febrero de 2016¹⁰⁷		
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local del Estado de Chiapas	INE-UT/14393/2015 ¹⁰⁸ INE/JL/VS/0102/2016 ¹⁰⁹ 08/01/2016 04/02/2016 Se solicitó remitiera copia certificada del expediente integrado con motivo del desafuero del diputado Roberto Pardo Molina.	Oficio 000139 ¹¹⁰ 04/02/2016 Remitió copia certificada del expediente solicitado.
Acuerdo de 18 de diciembre de 2015¹¹¹		
Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral (en adelante UNICOM)	INE-UT/14627/2015 ¹¹² 18/12/2015 Se solicitó realizará un dictamen técnico en el que se indicara la ubicación o georreferencia de las direcciones IP que obran en el expediente.	INE/UNICOM/0130/2016 ¹¹³ 15/01/2016 Remitió un disco compacto que contiene el resultado de la consulta realizada a las bases de datos públicas de los organismo administradores del direccionamiento IP del internet (Regional Internet Registry RIR), donde se indica qué proveedor de servicio u organización tiene asignada las direcciones IP del listado proporcionado. Asimismo, mencionó que la información de registro ante los RIR es a nivel proveedor de servicio, por lo que no se precisa qué empresa o usuario final hace uso de dicho direccionamiento IP, de igual manera es necesario saber que existen mecanismos para la navegación en internet como los llamados Proxys que permiten navegar haciendo uso de direcciones IP diferentes a la que en el momento usa el usuario final, es decir, permiten ocultar la IP real desde donde se navega.
MORENA	INE-UT/14628/2015 ¹¹⁴ 18/12/2015 Se solicitó informara el nombre de los ciudadanos respecto de los cuales tuvo conocimiento que no pudieron ejercer su derecho al voto en las pasadas elecciones locales en el estado de Chiapas, en razón de no haber aparecido en los listados nominales de las casillas correspondientes y estar en la LNRE.	21/12/2015 ¹¹⁵ Señaló que el día de la jornada electoral, durante el desarrollo de la sesión celebrada por el Consejo General del IEPC, el representante de Movimiento Ciudadano hizo del conocimiento el caso de una ciudadana. Asimismo, el representante del Partido Acción Nacional, en el mismo acto

¹⁰⁷Visible a foja 5668 a 5670 y 8101 a 8103 del expediente

¹⁰⁸Visible a foja 6993 del expediente

¹⁰⁹Visible a foja 8166 del expediente

¹¹⁰Visible a fojas 8167 a 8740 del expediente

¹¹¹Visible a foja 5678 a 5679 del expediente

¹¹²Visible a foja 5683 del expediente

¹¹³Visible a foja 6752 a 6753 del expediente

¹¹⁴Visible a foja 5684 del expediente

¹¹⁵Visible a foja 5937 a 5946 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

DESTINATARIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		manifestó los casos de ocho ciudadanos.
Acuerdo de 06 de enero de 2016¹¹⁶		
Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto	INE-UT/0212/2016 ¹¹⁷ 08/01/2016 Se solicitó que remitiera los domicilios de diverso ciudadanos registrados en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.	INE-DC/0939/2016 ¹¹⁸ 15/01/2016 Remitió las cédulas de identificación de los ciudadanos requeridos.

d) CITACIÓN A AUDIENCIA.¹¹⁹ El seis de enero de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad Técnica, acordó citar a los Consejeros Electorales denunciados a la audiencia prevista en el artículo 103, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que estuvieran en aptitud de producir la debida contestación y oponerse a la denuncia que se instauró en su contra.

CONSEJERO ELECTORAL	NOTIFICACIÓN
María de Lourdes Morales Urbina	INE-UT/0216/2016 ¹²⁰ 12/01/2016
Lilly de María Chang Muñoa	INE-UT/0217/2016 ¹²¹ 11/01/2016
Jorge Manuel Morales Sánchez	INE-UT/0218/2016 ¹²² 11/01/2016
Carlos Enrique Domínguez Cordero	INE-UT/0219/2016 ¹²³ 12/01/2016
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	INE-UT/0220/2016 ¹²⁴ 12/01/2016
Margarita Esther López Morales	INE-UT/0221/2016 ¹²⁵ 12/01/2016
María del Carmen Girón López	INE-UT/0222/2016 ¹²⁶ 12/01/2016

¹¹⁶ Visible a foja 6692 a 6694 del expediente.
¹¹⁷ Visible a foja 6754 del expediente.
¹¹⁸ Visible a foja 6756 a 6982 del expediente.
¹¹⁹ Visible a fojas 5923 a 5925 del expediente.
¹²⁰ Visible a foja 6699 del expediente.
¹²¹ Visible a foja 6707 del expediente.
¹²² Visible a foja 6711 del expediente.
¹²³ Visible a foja 6715 del expediente.
¹²⁴ Visible a foja 6723 del expediente.
¹²⁵ Visible a foja 6731 del expediente.
¹²⁶ Visible a foja 6739 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

e) DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN¹²⁷. El catorce de enero de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad Técnica acordó solicitar el apoyo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, para que en auxilio de esa autoridad realizara un cuestionario a diversos ciudadanos elegidos de forma aleatoria del total que integró el Listado Nominal de Ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para elegir a la fórmula de diputados migrantes en el pasado proceso electoral local ordinario 2014-2015. Dicha diligencia fue cumplimentada el veintinueve del mismo mes y año, mediante el oficio INE/JL/VS/0090/2016¹²⁸.

f) AUDIENCIA.¹²⁹ El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia por escrito de los Consejeros Electorales denunciados, en la cual se tuvo por contestada la denuncia, por formuladas las excepciones y defensas y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas respectivo.

CONSEJERO ELECTORAL	NOTIFICACIÓN
María de Lourdes Morales Urbina	INE-UT/0777/2016 ¹³⁰ 25/01/2016
Lilly de María Chang Muñoa	INE-UT/0778/2016 ¹³¹ 22/01/2016
Jorge Manuel Morales Sánchez	INE-UT/0779/2016 ¹³² 22/01/2016
Carlos Enrique Domínguez Cordero	INE-UT/0780/2016 ¹³³ 25/01/2016
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	INE-UT/0781/2016 ¹³⁴ 25/01/2016
Margarita Esther López Morales	INE-UT/0782/2016 ¹³⁵ 25/01/2016
María del Carmen Girón López	INE-UT/0783/2016 ¹³⁶ 25/01/2016

¹²⁷ Visible a fojas 7046 a 7047 del expediente.

¹²⁸ Visible a fojas 7313 a 8100 del expediente.

¹²⁹ Visible a fojas 7195 a 7200 del expediente.

¹³⁰ Visible a foja 7215 del expediente.

¹³¹ Visible a foja 7219 del expediente.

¹³² Visible a foja 7223 del expediente.

¹³³ Visible a foja 7231 del expediente.

¹³⁴ Visible a foja 7239 del expediente.

¹³⁵ Visible a foja 7247 del expediente.

¹³⁶ Visible a foja 7255 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

g) RECEPCIÓN, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS. ¹³⁷ El nueve de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de ofrecimiento de pruebas signado por los Consejeros denunciados, y se acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas dada su propia y especial naturaleza.

h) ALEGATOS. En su oportunidad, se pusieron las actuaciones a disposición de las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

i) ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales que le sean turnados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En la especie, la competencia se actualiza en virtud de que los presentes procedimientos versan sobre la posible comisión de actos atribuibles a las y los Consejeros del referido instituto electoral del Chiapas, las cuales pueden dar lugar a alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, segundo párrafo, de la referida Ley General de Instituciones, derivado de presuntas faltas relacionadas con la observancia de la ley en materia de paridad de género, así

¹³⁷ Visible a fojas 8839 a 8841 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

como de irregularidades en el proceso de registro y votos de chiapanecos desde el extranjero.

SEGUNDO. EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE LOS DENUNCIADOS VINCULADAS CON VIOLACIONES PROCESALES

En primer lugar, se analizan los argumentos de los Consejeros denunciados concernientes a supuestas violaciones procesales, en virtud de que, de actualizarse alguna de ellas, existiría impedimento jurídico para entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Los denunciados aducen, esencialmente, que al momento de ser emplazados en los presentes procedimientos acumulados, no se especificaron las conductas y hechos ilícitos que se les atribuían, ni las disposiciones presuntamente transgredidas, en perjuicio de su garantía de audiencia y del principio constitucional de debido proceso.

Esta autoridad electoral nacional considera que, opuestamente a lo alegado por los denunciados, se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento y con su garantía de audiencia en todo momento, como se demuestra a continuación.

Por lo que hace a los expedientes relacionados con violaciones a la paridad de género en el registro de candidaturas, se tiene lo siguiente.

a) Expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015

En el Acuerdo de emplazamiento se estableció como “hechos denunciados”, lo siguiente:

La conducta violatoria consiste, medularmente, en el incumplimiento por parte de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, de las disposiciones constitucionales y legales (reformas publicadas en el año 2014) así como a los criterios jurisprudenciales obligatorios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género, mismos que fueron notificados en mayo de dos mil quince y están direccionados a garantizar la efectiva aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en la conformación de los órganos colegiados de representación política.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Luego, se asentó que esos hechos podrían actualizar alguna de las causales graves de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo y como parte del emplazamiento, se les corrió traslado con el Acuerdo del Consejo General INE/CG433/2015, dictado en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el recurso de reconsideración SUP-REC-294/2015, en el cual se ordenó el inicio del procedimiento que ahora nos ocupa.

En dicho Acuerdo, en el Considerando 11, se estableció lo siguiente:

11. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave alfanumérica SUP-REC-294/2015 determinó lo siguiente:

(...)

*Por consecuencia, se considera que resultan sustancialmente fundados los agravios planteados por el partido recurrente, ya que en suma, **no existe justificación jurídica alguna para que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, incumpliera el contenido de las disposiciones constitucionales y legales –reformas publicadas en el año 2014– así como los criterios jurisprudenciales de esta Sala Superior obligatorios en materia de paridad de género –notificados en mayo de 2015– que están todos direccionados a garantizar la efectiva aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en la conformación de los órganos colegiados de representación política.***

*Por todo lo antes dicho, esta Sala Superior considera que se debe dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de **que, analice la conducta de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral que convalidaron los registros de candidaturas pese a que resultaba evidente que no cumplían con los estándares constitucionales y legales de paridad de género, lo cual denota, prima facie, una aparente falta de cumplimiento a su obligación derivada del artículo 234, párrafo octavo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.** Dicha autoridad deberá rendir un informe cada dos meses hasta que se concluyan las investigaciones y, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes, tras lo cual deberá enviar un informe final.*

(...)"

De esta forma y tomando en consideración que el procedimiento de mérito derivó originalmente de la referida sentencia emitida por la Sala Superior, la cual, cabe destacar, le fue notificada a los denunciados y del citado Acuerdo que emitió el Consejo General en acatamiento a dicho fallo, es evidente que tuvieron pleno conocimiento de los hechos y disposiciones normativas presuntamente violadas y,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

consecuentemente, estuvieron en aptitud jurídica de formular excepciones y defensas.

b) Expediente UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015

En el respectivo Acuerdo de emplazamiento se precisó que los hechos denunciados consistían en la presunta negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus labores por parte del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en razón de lo siguiente:

El incumplimiento por parte de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, de las disposiciones constitucionales y legales así como a los criterios jurisprudenciales obligatorios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género, mismos que están direccionados a garantizar la efectiva aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en la conformación de los órganos colegiados de representación política.

El incumplimiento del Acuerdo IEPC/CGA/A080/2015 dictado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas mediante el cual se establecen los parámetros para el cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria de ocho de julio de dos mil quince, recaída al expediente SUP-REC-294/2015, ya que la sustitución de candidatos no operó en cuarenta y ocho horas como lo mandataba el Punto de Acuerdo primero del proveído mencionado y no presentó documentación alguna en su página de internet referente al ajuste de candidatos.

Dilación en que incurren los integrantes del Consejo General al tramitar diversos medios de impugnación interpuestos por ciudadanos y partidos políticos en contra de sus actos y resoluciones lo cual ha violentado el derecho de acceso a la justicia y de legalidad, así como los principios de certeza y objetividad.

Luego, se asentó que esos hechos podrían actualizar alguna de las causales graves de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, se les corrió traslado, entre otros documentos, con el escrito de denuncia, con copia del referido Acuerdo IEPC/CGA/A080/2015¹³⁸, así como con el Acuerdo IEPC/CGA/A071/2015 emitido por la misma autoridad electoral estatal; con copia de la citada sentencia recaída al expediente SUP-REC-294/2015, con

¹³⁸ Visible a fojas 1026 a 1031 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

copia de las sentencias dictadas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SX-JRC-114/2015, SX-JRC-115/2015 y SX-JRC-116/2015.

A partir de lo expuesto en el Acuerdo de emplazamiento, así como de las constancias con las que se corrió traslado, se hace patente que los denunciados conocieron las conductas y hechos que se les imputaron, así como los artículos legales presuntamente violados, lo que permitió que enderezaran su defensa y se opusieran a dichas acusaciones.

c) Expediente UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015

En el correspondiente Acuerdo de emplazamiento, se precisaron los hechos y conductas presuntamente ilícitas, en los términos siguientes:

A) Probables irregularidades en el trámite de registro e incorporación de ciudadanos que supuestamente solicitaron votar desde el extranjero en el pasado proceso electoral del estado de Chiapas, así como el indebido seguimiento, control y vigilancia por parte de la autoridad electoral estatal respecto al funcionamiento, implementación y desarrollo del sistema “Voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de diputados en el proceso electoral 2015”, por las siguientes consideraciones:

a. Presuntamente diversos ciudadanos estuvieron impedidos para emitir su voto en la pasada jornada electoral en el estado de Chiapas, celebrada el diecinueve de julio de dos mil quince, porque fueron incluidos indebidamente en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del Estado de Chiapas.

b. Indebida adjudicación directa a favor de la persona moral DSI Elecciones S.A. de C.V., la cual estuvo encargada de la implementación del sistema del voto electrónico. Lo anterior, en virtud de que, presuntamente el director general de la empresa en comento tiene vínculos familiares con candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México a Diputado Migrante.

c. Indebido seguimiento, control y vigilancia por parte de la autoridad electoral estatal respecto al funcionamiento, implementación y desarrollo del sistema “Voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de diputados en el proceso electoral 2015”. Lo anterior, por el crecimiento atípico de solicitudes de registro en el referido sistema, ya que en la sesión ordinaria del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de las y los chiapanecos residentes en el extranjero celebrada el treinta de abril de dos mil quince, se informó que, a dicha fecha existían 487 solicitudes, siendo que para la sesión extraordinaria de dicho comité celebrada el ocho de junio siguiente, se tenían 17,573 solicitudes realizadas.

B) Asimismo, por lo que hace a María de Lourdes Morales Urbina e Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Consejera Presidenta y Consejera Electoral, ambas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, la Fiscalía Especializada para la

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Atención de Delitos Electorales hizo del conocimiento de esta autoridad la omisión de proporcionar información y documentación que les fue requerida por la autoridad ministerial.

También se asentó en el mismo Acuerdo que estos hechos podrían dar lugar a la actualización de lo dispuesto en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A la par y junto con el Acuerdo de emplazamiento, se remitió a los denunciados las constancias y documentos soporte de los hechos señalados, de las cuales se destacan las siguientes:

- Los oficios 28279/DGAPCPMDE7FEPADE72015, 32356/DGAPCPMDE7FEPADE72015 y 33082/DGAPCPMDE7FEPADE72015, enviados por la agente del ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.
- Información remitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas relacionada al procedimiento de elaboración del padrón de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero,
- Versiones estenográficas de las sesiones del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendientes a recabar el voto de las y los chiapanecos residentes en el extranjero,
- Versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General mediante las cuales se aprobó la adjudicación directa y consecuente contratación de la empresa DSI, contrato, lineamientos,
- Oficios de la empresa DSI al IEPC, mediante los cuales informó el avance de los registros de ciudadanos,
- Información de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Chiapas, relacionadas con 371 solicitudes de aclaración presentadas en el Sistema para la Atención de Solicitudes de Aclaraciones de la Lista Nominal, de las cuales 204 correspondían a la irregularidad que se analiza en la especie,
- La información obtenida de la empresa DSI relacionada al desarrollo del Sistema de voto electrónico y el intercambio de información entre ésta y el IEPC.
- Información de la DERFE en la que manifiesta su intervención en la elaboración de la LNRE (indicó la situación registral, si se encontraban en Padrón Electoral y Lista Nominal o en concepto de baja).

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Como se advierte, los denunciados sí tuvieron conocimiento respecto de los hechos y conductas posiblemente ilícitas que se les atribuían, así como de los artículos presuntamente transgredidos; hechos y conductas que, con excepción de las precisadas en el apartado B) del referido Acuerdo de emplazamiento (obstaculización de la justicia), se imputaron a todos los integrantes del órgano electoral estatal, siendo que la determinación e individualización de responsabilidades corresponde al estudio de fondo del asunto, a partir de la valoración de pruebas y defensas atinentes.

Expediente UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015

Este asunto tuvo como origen la queja del partido político MORENA en contra de los ahora denunciados. A partir de los hechos alegados por dicho instituto político, en el Acuerdo de emplazamiento, se señaló lo siguiente:

A) Probables irregularidades en el trámite de registro e incorporación de ciudadanos que supuestamente solicitaron votar desde el extranjero en el pasado proceso electoral del estado de Chiapas, así como el indebido seguimiento, control y vigilancia por parte de la autoridad electoral estatal respecto al funcionamiento, implementación y desarrollo del sistema "Voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de diputados en el proceso electoral 2015", por las siguientes consideraciones:

Presuntamente diversos ciudadanos estuvieron impedidos para emitir su voto en la jornada electoral en el estado de Chiapas celebrada el diecinueve de julio de dos mil quince, porque fueron incluidos indebidamente en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.

B) El diecinueve de julio de dos mil quince, durante la jornada electoral y en la sesión permanente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana diversos representantes de partidos políticos ante el Consejo General presentaron una denuncia sobre el hecho precisado en inciso anterior, es decir, que en varios municipios una gran cantidad de ciudadanos no podían votar porque no se encontraban en las listas nominales de casillas pero se encontraban en las listas de votantes en el extranjero, sin que ellos hubieren solicitado tal registro.

Ante la denuncia de hechos, la autoridad electoral debió hacer uso de sus facultades para iniciar un procedimiento administrativo sancionador y cumplir con los fines para el que fue creado, en este caso garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones así como su participación en los procedimientos de participación ciudadana.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Al no hacer uso de las facultades que la ley le confiere para garantizar las disposiciones de la misma, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas faltó al cumplimiento de sus obligaciones ya que la autoridad administrativa electoral, tanto federal como local, tiene como propósito primordial el salvaguardar los principios rectores que rigen la materia electoral y la autoridad debe buscar como imperativo constitucional la prevalencia y protección del interés público, mediante la intervención directa y permanente del Estado.

De igual modo, se especificó que estos hechos podrían dar lugar a la actualización de lo dispuesto en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente y junto con el Acuerdo de emplazamiento, se corrió traslado a la parte denunciada con el escrito de denuncia, así como con la versión estenográfica de la sesión permanente del Consejo General de diecinueve de julio de dos mil quince (en la que consta las manifestaciones realizadas por diversos partidos políticos respecto a que ciudadanos no pudieron votar por estar indebidamente inscritos en la lista nominal de sufragantes en el extranjero); el oficio morena.iepc.098/15 por el cual solicitaron una explicación oficial sobre los ciudadanos que no se encontraron en el listado nominal y el listado nominal de residentes en el extranjero.

Con base en lo expuesto, se concluye que no les asiste la razón a los denunciados, puesto que, en cada caso, se precisaron las conductas y artículos presuntamente transgredidos y se les remitieron las respectivas constancias y documentos soporte de las imputaciones, de lo que se sigue que se observaron las formalidades esenciales del procedimiento y, consecuentemente, estuvieron en condiciones de defenderse adecuadamente.

Además de lo anterior, se debe subrayar que se siguieron puntualmente todas y cada una de las etapas previstas legal y reglamentariamente para el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales, particularmente, la relativa a la audiencia de ley, periodo de ofrecimiento de pruebas y alegatos, en las cuales las partes estuvieron en aptitud de imponerse de las constancias de autos, producir contestación y aportar medios de convicción.

Sentado lo anterior, el resto de las defensas y excepciones esgrimidas por los denunciados, al estar estrechamente vinculadas con cuestiones de fondo, se analizarán en los apartados correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

TERCERO. Estudio de fondo

MARCO CONCEPTUAL

Con la finalidad de analizar los hechos denunciados a continuación se invocan como criterios orientadores, la jurisprudencia y tesis en materia de responsabilidades de los servidores públicos que, al efecto, ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los criterios de disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

En primer lugar, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada CCLIII/2014¹³⁹ de rubro y texto:

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

*La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable **no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.***

[Énfasis añadido]

De lo anterior se establece que la negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Asimismo, dispone que, para que exista responsabilidad, es necesario que el daño esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la de una persona razonable.

Por otra parte, la Suprema Corte de nuestro país estableció en la Tesis Aislada XI.1º .A.T.43 A (10ª.)¹⁴⁰ de rubro y texto:

¹³⁹ Tesis Aislada CCLIII/2014, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, libro 8, julio de 2014, Tomo I, página 154.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. EL EXAMEN DE LA "NOTORIA INEPTITUD", COMO CAUSA RELATIVA, TIENE QUE MOSTRAR QUE ACTUARON CON UNA FRANCA E INNEGABLE DESVIACIÓN DE LA LEGALIDAD.

*La Constitución Política del Estado de Michoacán, en sus artículos 68, 104, 107, fracción III, párrafo primero, encuentra correspondencia con la directriz impuesta tanto por el orden jurídico internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su precepto 113, al reconocer lo relevante que es para una adecuada función jurisdiccional, que los juzgadores del Poder Judicial de dicha entidad encuentren garantías que preserven su independencia, y sujetar sus actuaciones a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia; para lo cual, en aras de preservarlos, en su artículo 67 dotó al Consejo del Poder Judicial de las obligaciones de "administración, vigilancia y disciplina", lo cual reglamenta el numeral 77, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuanto establece como atribución de ese consejo, sancionar a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial. Lo anterior deriva de la evidente necesidad de mantener un equilibrio entre la independencia que es preciso garantizar a los juzgadores, y la necesidad de que éstos ajusten sus actos a los principios mencionados, so pena de responsabilidad administrativa - incluso de otra índole, como puede ser la penal, civil o política- en que puedan incurrir. Esto es, sin desconocer que necesitan verse libres de cualquier injerencia extraña al derecho, tampoco puede dejar de observarse la necesidad de examinar que desenvuelvan su función dentro de las exigencias que impone el propio marco constitucional (federal y local). En consecuencia, la causa de responsabilidad establecida en el artículo 152, fracción VII, de la ley orgánica citada, referente a **tener una notoria ineptitud en el desempeño de las funciones** o labores que deba realizar un Magistrado o Juez, **debe entenderse en el sentido de que el examen relativo debe mostrar que el servidor público actuó con una franca e innegable desviación de la legalidad**, y no que emitió **una consideración de criterio** o arbitrio **debatible u opinable**, a efecto de no vulnerar la independencia jurisdiccional.*

[Énfasis añadido]

De la lectura de la tesis transcrita, se infiere que la ineptitud en el desempeño de funciones o labores ha de entenderse en el sentido de que, la valoración de la conducta debe mostrar que el servidor público actuó con franca e innegable

¹⁴⁰ Tesis Aislada XI.1^o .A.T.43 A (10^a.) consultable en el Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2661.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

desviación de la legalidad, y no que emitió una consideración de criterio o arbitrio debatible u opinable, a efecto de no vulnerar la independencia en el ejercicio de su encargo.

También es útil en este tema el criterio contenido en la tesis aislada, P. CXLVII/97¹⁴¹ emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual es al tenor siguiente:

NOTORIA INEPTITUD O DESCUIDO COMO CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

*El referido precepto, en la fracción aludida, dispone que será causa de responsabilidad para los servidores públicos de dicho Poder, actuar con notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar. **El sustento de la notoria ineptitud es el error inexcusable, el que deberá valorarse tomando en cuenta los antecedentes personales, profesionales y laborales del agente, tales como su preparación, honorabilidad, experiencia y antigüedad tanto en el ejercicio profesional en el Poder Judicial de la Federación y, específicamente, en el órgano jurisdiccional en que labore; asimismo, resulta relevante para llegar a la calificación del error inexcusable, apreciar otros factores, como lo son, la carga de trabajo con que cuente el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos, dados los términos que para ese fin marca la ley; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas cosas; y en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuente el juzgador para apoyarse en su actividad como tal; pues sólo así se podrá llegar a una conclusión que revele precisamente la ineptitud o descuido del funcionario en virtud de la comisión de errores inexcusables.** Es preciso señalar que la notoria ineptitud o descuido inexcusable puede manifestarse en cualquier etapa o faceta de la actividad judicial, bien sea en la meramente administrativa o de organización del órgano jurisdiccional, al sustanciar los procedimientos a su cargo, o al dictar las resoluciones con que culminan dichos procedimientos.*

[Énfasis añadido]

De la tesis trasunta, se desprende que el sustento de la notoria ineptitud es el error inexcusable, que a efecto de ser valorado es necesario apreciar otros

¹⁴¹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Octubre de 1997, página: 188.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

factores, como la carga de trabajo; la premura con que deban resolverse los asuntos, la complejidad de los mismos, circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuente el juzgador para apoyarse en su actividad como tal; sólo de esta manera será posible llegar a una conclusión que revele precisamente la ineptitud o descuido del funcionario en virtud de la comisión de errores inexcusables.

Las reglas y criterios expuestos en líneas anteriores sirven para considerar que un Consejero Electoral está obligado a ser especialmente escrupuloso en su desempeño, para que sus actos no trasciendan o afecten de manera negativa en el ámbito político-electoral.

Por cuestión de método y, para mayor claridad, el análisis del presente asunto se realizará en dos apartados:

I. Violaciones relacionadas con PARIDAD DE GÉNERO

II. Violaciones relacionadas con el LISTADO NOMINAL DE ELECTORES CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS MIGRANTES

I. VIOLACIONES RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Hechos fundantes del procedimiento

Como se anticipó, el asunto deriva de la vista ordenada por la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración dentro del expediente SUP-REC-294/2015¹⁴², y de la denuncia presentada por Morena, en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del IEPC, por el supuesto incumplimiento de diversas disposiciones constitucionales, legales y de jurisprudencia en materia de paridad de género, en la conformación de órganos colegiados de representación política, concretamente por cuanto hace al registro de candidaturas al Congreso local y a los órganos municipales, en la pasada elección ordinaria local en dicha entidad federativa.

Aunado a lo anterior, el instituto político señalado denunció a las y los Consejeros precisados debido a que, alega, la sustitución de candidatos no operó en cuarenta

¹⁴² Visible a fojas 1826 a 1924 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

y ocho horas como lo mandataba la referida sentencia de la Sala Superior, y no se publicó información alguna en su página de internet, referente al ajuste de candidaturas.

Excepciones y defensas hechas valer por los denunciados:

En síntesis, los denunciados alegaron lo siguiente:

1. A efecto de garantizar la paridad en los procesos electorales internos de los partidos políticos, se giraron diversas circulares¹⁴³ por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto con el objeto de subrayar la obligación que tenían los institutos políticos de garantizar la paridad entre géneros en la asignación de candidatos a puestos de elección popular.
2. Señalan que la Sala Superior determinó que no dieron cumplimiento al principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical; sin embargo, refieren que dicha determinación no es del todo cierta, toda vez que sí dieron cumplimiento a la paridad vertical.
3. Respecto al presunto incumplimiento de la encomienda ordenada en la Constitución en materia de paridad de género, los Consejeros denunciados manifiestan que fueron cuidadosos en hacer el pre-escenario para dar a conocer a la ciudadanía y a los partidos políticos, la importancia de empoderar a la mujer en materia político electoral, realizando para ello distintas pláticas, foros, conferencias magistrales y otras.¹⁴⁴
4. Señalan que dichas actividades tuvieron verificativo antes de que se llevara a cabo la inscripción de las planillas con lo que demuestran que fueron notoriamente eficientes en llevar el tema a las mujeres, a las asociaciones políticas y a los partidos políticos con la prontitud debida.
5. Por otra parte, manifestaron que el ocho de junio de dos mil quince,¹⁴⁵ sostuvieron una reunión de trabajo con los representantes de los partidos políticos para exhortarlos a cumplir con la exigencia constitucional y jurisprudencial en relación a la paridad de género, de lo cual se firmó la minuta de trabajo correspondiente.

¹⁴³ Visible a fojas 350 y 351 del expediente.

¹⁴⁴ Visible a fojas 1279 a 1482 del expediente.

¹⁴⁵ Visible a fojas 544 y 545 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

6. Una vez firmada la minuta de trabajo con los partidos, se abrió el periodo de registro de candidaturas del diez al doce de junio de dos mil quince, ampliándose al trece del mismo mes y año.

7. En este contexto, los Consejeros denunciados narran que el diez y once de junio de dos mil quince, los partidos políticos no realizaron ningún trámite, siendo hasta el doce siguiente cuando se recibieron diversas solicitudes de registro de planillas; destacando que fueron más de 12,000 solicitudes.

A dicho de los Consejeros, personal del Instituto informó a los solicitantes que se negaría el registro respectivo toda vez que las planillas estaban integradas únicamente por varones; situación ante la cual los interesados señalaron que por cuestiones de usos y costumbres no podían involucrar a las mujeres en la política de sus respectivas localidades y que inclusive ellas decidían no inscribirse ni participar.

Dicha situación generó que el doce y trece de junio de dos mil quince, existieran inconformidades por parte de representantes de los municipios de Amatenango del Valle, Larrainzar, Chamula, Aldama, Mitontic, Huixtán, Zinacantán, Oxchuc, Chenalho y Tenejapa, quienes tuvieron sitiado el Instituto, por lo que se instruyó a la Jefa de Unidad de la Oficialía Electoral para que levantara las actas¹⁴⁶ y diera fe de los hechos correspondientes.

8. Posteriormente, el Consejo General tuvo un periodo de dos días para determinar sobre la aprobación de las candidaturas registradas, es decir el catorce y quince de junio de dos mil quince, siendo que a las 23:59 horas de este último se vencía el término para aprobar los registros respectivos.

En razón de las consideraciones que anteceden, el quince de junio de dos mil quince, se convocó a sesión de Consejo General para aprobar el Acuerdo IEPC/LG/A-071/2015¹⁴⁷, por el que se convalidó la inscripción de candidaturas sin atender la paridad de género.

¹⁴⁶ Visible a fojas 574 a 594 del expediente.

¹⁴⁷ Visible a fojas 595 a 908 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Ello, alegan, porque el Instituto se enfrentó a lo siguiente:

El dieciséis de junio de dos mil quince¹⁴⁸ daban inicio las campañas electorales, por lo que si no se admitían los registros de candidaturas la noche del quince de junio del mismo año –fecha en la que a las 23:00 sesionó el Instituto Electoral Local–, se hubiese estado en el supuesto de que ninguno de los partidos políticos obtendría registro de candidatos y, por lo tanto, el proceso local ordinario 2014-2015, se hubiese quedado en una parálisis total que hubiese generado consecuencias de tipo político, social e incluso legal. Lo anterior, porque podrían estar trastocados los principios de certeza y seguridad jurídica, frente al principio de paridad de género.

Cabe aclarar que la sesión del Consejo General se llevó a cabo en un ambiente de mucha tensión, debido al numeroso grupo de personas en las afueras del Instituto.

Se reitera que, de no haber aprobado el Acuerdo, era claro que no se hubiese registrado a ninguna planilla, dado que ningún partido político cumplió en estricto sentido con la paridad horizontal. Además de que iniciadas las campañas no se tenía oportunidad de ajustar plazo alguno.

Asimismo, los Consejeros denunciados afirman que la Sala Superior soporta única y exclusivamente su resolución en la información señalada en la resolución SX-JRC-114/2015¹⁴⁹, de la Sala Regional Xalapa, sin considerar la información del resto de los integrantes de las planillas registradas, es decir, a la paridad vertical en su conformación, restando objetividad en su análisis de paridad.

9. En otro orden de ideas, los Consejeros denunciados manifiestan que en los criterios establecidos en las resoluciones SUP-REC-46/2015, SUP-REC-85/2015, SUP-REC-90/2015 y SUP-REC-97/2015, no se hace exigible a los partidos políticos y autoridades electorales locales la garantía de la paridad de género en la dimensión horizontal una vez iniciados los periodos de campaña.

10. Por otro lado, los Consejeros denunciados manifestaron que existen municipios con comunidades predominantemente indígenas, en las que, por usos y costumbres, determinaron la integración de las planillas en su mayoría o totalidad con hombres, excluyendo a las mujeres de la participación política;

¹⁴⁸ Acuerdo IEPC/CG/A-009/2015, mediante el cual se determinan los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, inter campañas y campañas electorales, de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, aprobado por el CG del IEPC el cuatro de febrero de dos mil quince.

¹⁴⁹ Visible a fojas 949 a 983 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

decisión que fue llevada al extremo ante el Consejo General del IEPC al sitiar y amenazar con la toma de las instalaciones durante el periodo de registro de candidaturas.

11. Finalmente, respecto a la determinación de la Sala Superior, al dictar sentencia en el recurso de reconsideración identificado como SUP-REC-294/2015, la autoridad jurisdiccional omitió ponderar que el vencimiento del término para registro de candidatos en el proceso electoral fue el quince de junio, por lo que el Consejo General se encontraba obligado a entregar el financiamiento para campañas electorales el día siguiente, como lo determina el artículo 92 del código de la materia, en una sola exhibición.

En cuanto a la obligatoriedad de las Jurisprudencias 6/2015¹⁵⁰ y 7/2015¹⁵¹, invocadas por la Sala Superior, los Consejeros denunciados refieren que de conformidad con el artículo 232, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que el criterio de jurisprudencias resulte obligatorio, se requiere, entre otras cuestiones, su publicación en el órgano de difusión del Tribunal, estos es, la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral.

En ese sentido, los Consejeros denunciados alegan que las jurisprudencias en cita fueron consultadas el dos de agosto de dos mil quince en la página de internet del referido Tribunal, destacando que se anunciaban como “pendiente de publicación”, por lo que, a su juicio, al no estar publicadas no resultaban obligatorias.

12. Con relación a la inobservancia del Acuerdo IEPC/CG/A080/2015, dictado por el Consejo General del IEPC, mediante el cual se establecieron los parámetros para el cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, en la ejecutoria de ocho de julio de dos mil quince, recaída al expediente SUP-REC-294/2015, los Consejeros denunciados manifestaron, medularmente, lo siguiente:

El dieciséis de julio de dos mil quince, la Sala Superior resolvió el incidente de inejecución de sentencia interpuesto por Elva Narcia Cancino, Movimiento Ciudadano y Morena, determinando lo que a continuación se transcribe¹⁵²:

¹⁵⁰ Intitulada: “PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES”.

¹⁵¹ Intitulada “PARIDAD DE GÉNERO”, DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL”.

¹⁵² Visible a fojas 2508 a 2532 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

“(...) el plazo referido no fue otorgado a la autoridad responsable para que diera cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, como incorrectamente lo afirman los incidentistas.

Tal conclusión obedece a que de la propia sentencia en estudio se observa que, el plazo de cuarenta y ocho horas mencionado por los incidentistas, fue para que el Consejo General de ese instituto se los otorgara a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local, para que en cumplimiento de la citada sentencia, los partidos y coaliciones ajustaran las listas de candidatos y candidatas conforme al principio de paridad (...)”

Por lo antes expuesto, los Consejeros denunciados manifiestan que los hechos que se les imputan son cosa juzgada, y que no existió ningún tipo de omisión o incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo General en la ejecución de la resolución SUP-REC-294/2015, en cumplir en sus términos la resolución de la cual se queja el denunciante.

13. Por lo que hace a que el Instituto no difundió información alguna en su página de internet referente al ajuste de candidatos, los Consejeros denunciados manifestaron que la Unidad de Informática, era la responsable de coordinar los trabajos de diseño y actualización de información del portal del Instituto, y hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, motivo por el cual es responsabilidad directa de dicha área verificar y actualizar los contenidos del citado sitio web.

Al respecto, manifestaron que el Titular de la Unidad de Informática, a través de la tarjeta informativa número IEPC.SE.UI.014.2015¹⁵³, informó que a las 10:00 horas del catorce de julio de dos mil quince, se subió al sitio institucional www.iepc-chiapas.org.mx, la lista de candidatas y candidatos aspirantes a puestos de elección popular, quedando la información publicada alrededor de las 11:00 horas; sin embargo, alrededor de las 18:00 horas fueron reportados problemas para acceder a dicha información.

En seguimiento de los reportes recibidos, el Titular de la Unidad de Informática, a través de la tarjeta informativa número IEPC.SE.UI.015.2015¹⁵⁴, informó que solicitó el apoyo del enlace de prevención de delitos cibernéticos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien recomendó medidas de prevención contra ataques cibernéticos. A partir de la 1:00 de la mañana del quince de julio de dos mil quince, el sitio operó con normalidad.

¹⁵³ Visible a foja 2907 del expediente

¹⁵⁴ Visible a fojas 2908 a 2913 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

14. Finalmente, los Consejeros denunciados señalaron que realizaron diversas acciones para dar difusión a la lista de candidatos aprobada mediante Acuerdo IEPC/CG/A-081/2015¹⁵⁵, consistentes en la publicación de las listas en el periódico oficial del estado y un diario de circulación estatal, difusión de infografías con el formato de boletas electorales para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por Distrito y Municipio con los nombres de los candidatos aprobados y registrados ante el IEPC en redes sociales y perifoneo en las demarcaciones distritales y municipales afectadas por la sustitución de candidatos.

Precisado lo anterior, esta autoridad electoral nacional considera que los Consejeros denunciados incurrieron en **violaciones graves** a la normativa electoral que actualizan el supuesto de remoción previsto en el artículo 102, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al actuar con notoria negligencias y descuido en el desempeño de su encargo, por el incumplimiento injustificado a su obligación de garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas, lo que provocó una afectación sustancial al desarrollo del proceso electoral y a los derechos político-electorales de los chiapanecos, como se demuestra a continuación.

Marco normativo aplicable

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto

¹⁵⁵ Visible a fojas 1135 a 1137 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

*y directo, así como **las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 3.

(...)

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 7.

*1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es **derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.***

(...).

Artículo 232.

(...)

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 235.

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas

Artículo 234.- *Corresponde a los partidos políticos estatales o nacionales, y en su caso, a las coaliciones y candidaturas comunes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, procurando garantizar la igualdad de oportunidades. De igual manera, los ciudadanos podrán solicitar el registro de candidaturas independientes que hubieren obtenido el respaldo ciudadano para postularse como tales.*

(...)

De la totalidad de solicitudes de registro para candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado, así como para integrantes de los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse de manera paritaria entre los dos géneros; cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino...

Las listas de candidatos a diputados propietarios de representación proporcional de cada partido se integrarán por segmentos de dos candidaturas, una para cada género, en el cual el orden de prelación será para los noes género femenino y para los pares género masculino. Tratándose de fórmulas en que el candidato propietario sea del género femenino, los suplentes deberán ser del mismo género. Del total de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, al menos un treinta por ciento deberá corresponder a candidatos o candidatas propietarias de no más de treinta años.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en los dos párrafos anteriores, el Consejo General del Instituto requerirá al partido político, coalición o candidatura común para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro. En caso de no hacerlo, el Consejo General dictará de inmediato las medidas conducentes, incluyendo el cambio en el orden de prelación de las candidaturas incluidas en la lista para la que se solicita registro. Si lo anterior no fuese posible y el partido político, coalición o candidatura común no rectifica, dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la segunda notificación, se negará el registro a la lista completa.

(...).

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Criterios Jurisprudenciales

Jurisprudencia 6/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio *pro persona*, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinear los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Jurisprudencia 7/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Del andamiaje normativo descrito, se advierte la obligatoriedad por parte de los partidos políticos y coaliciones de respetar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular y, correlativamente, **la obligación de la autoridad electoral de garantizar el cumplimiento de dicho principio.**

Particularmente, se establece el deber de la autoridad administrativa electoral de revisar las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y, en caso de advertir irregularidades o inconsistencias de género en su conformación, prevenir a los solicitantes para su corrección o modificación oportuna y, en última instancia, negar el correspondiente registro en el supuesto de que no se subsanen esas circunstancias.

La exigencia constitucional, legal y jurisprudencial de que en las candidaturas se respete la paridad de género, debe observarse y cumplirse a cabalidad en las listas para renovar al Congreso local, así como a los ayuntamientos (en sus dos dimensiones: horizontal y vertical).

Por su parte, la normativa que rige a la constitución, funcionamiento y obligaciones a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para lo que al caso interesa, es el siguiente.

En el artículo 17, apartado C, fracción I, de la Constitución local y 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se prevé:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo 17.

(...)

Apartado C.- De las Autoridades Electorales

*Las autoridades **garantizarán a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo.***

*La **certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales** en el ejercicio de sus atribuciones.*

(...)

***I. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que **tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales** para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.*

Contará con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo quienes asistirán con voz, pero sin voto.

(...)

Por su parte el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que:

***Artículo 139.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de **vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones**, en función concurrente con el INE, y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme a este Código sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio Instituto.

Artículo 140. *El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. Los Consejeros Electorales del Consejo General serán designados en términos de la Ley de Instituciones.*

Artículo 147. *El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

XVI. *Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como de Diputados de representación proporcional, y concurrentemente con los Consejos respectivos las de Diputados de mayoría relativa y de miembros de los Ayuntamientos; así como el registro de los candidatos independientes que cumplan con las normas previstas en este Código.*

(...)

XVII. *Solicitar el auxilio de la fuerza pública que sea necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral;*

(...)

XXXVIII. *Cualquier otra que se desprenda de la Constitución Política, Constitución Particular, Leyes Generales y el presente Código.*

El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana establece lo siguiente:

Artículo 8.

Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:

(...)

XX. *Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, fórmulas de Diputados de representación proporcional y aquellas que serán votadas en el extranjero, y concurrentemente con los Consejos respectivos, las de Diputados de mayoría relativa y de Miembros de los Ayuntamientos; así como el registro de los candidatos independientes que cumplan con las normas previstas en el Código.*

De las normas previamente citadas se advierte que el Consejo General del IEPC es un órgano colegiado que tiene como atribución **registrar las candidaturas** a Gobernador del Estado, así como de Diputados por ambos principios de representación política y de los miembros de los Ayuntamientos, esto es, se trata de una atribución a cargo del órgano colegiado, que está integrado por siete Consejeros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

Análisis del caso concreto

Como se adelantó, la autoridad administrativa electoral del estado de Chiapas, a través de todos sus Consejeros y Consejeras, incumplieron con esta obligación, sin que se advierta justificación legal alguna que los exima de responsabilidad.

En efecto, el Consejo General del multicitado Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, así como miembros de los Ayuntamientos de dicha entidad para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

La participación de los Consejeros denunciados en la sesión celebrada el quince de junio de dos mil quince, en la cual se aprobó el referido Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, fue en los siguientes términos:

CONSEJEROS	INTERVENCIONES	VOTACIÓN	
		A FAVOR	CONTRA
María de Lourdes Morales Urbina	Sin intervenciones ¹⁵⁶ , se aprueba sin reservas	X	
Lilly de María Chang Muñoa		X	
Jorge Manuel Morales Sánchez		X	
Carlos Enrique Domínguez Cordero		X	
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez		X	
Margarita Esther López Morales		X	
María del Carmen Girón López		X	

Como se aprecia, en la aprobación del Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, ningún Consejero Electoral del máximo órgano de dirección del IEPC manifestó su desacuerdo o reservas, ni intervino durante su aprobación.

Ahora bien, de la revisión de dicho registro se advierte, sin lugar a dudas, un claro desequilibrio entre las candidaturas de hombres y mujeres, en franca violación al

¹⁵⁶ <http://iepc-chiapas.org.mx/comunicacion-social/video-sesiones/665-sesion-de-extraordinaria-de-consejo-general-15-de-junio-del-2015>, de los minutos 18:20 a 21:25.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

principio de paridad de género. Esta situación fue motivo de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional Xalapa y de la Sala Superior, en cuyas resoluciones se hizo patente el incumplimiento de la autoridad administrativa electoral chiapaneca sobre el tema.

Así es, el primero de julio de dos mil quince, la citada Sala Regional emitió sentencia dentro del expediente SX-JRC-114/2015, en cuya parte medular, sostuvo:

“(…)

OCTAVO. Estudio de fondo. *Del análisis del Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y diputados migrantes votados por los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral ordinario 2014-2015, conviene destacar los siguientes aspectos, en lo que interesa a la materia de impugnación.*

*Si bien en las consideraciones 1 y 3, último párrafo, del Acuerdo se reconocen las acciones positivas de los partidos políticos tendentes a promover y garantizar la participación de las mujeres en la vida política, así como la amplísima histórica participación activa del género femenino estatal y municipal en condiciones de paridad de género, **lo cierto es que tal discurso no descansa en elementos objetivos que permitan considerar que se cumple con la paridad de género como uno de los mecanismos para conseguir una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el acceso a los cargos de elección popular** de que se trata, como enseguida se indica.*

a) Incumplimiento de la paridad vertical en ayuntamientos.

Se observa que los diversos partidos políticos, incluido el partido accionante, conformaron las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos sin observar la alternancia entre géneros en la totalidad de los integrantes de las planillas, esto es, sin considerar al presidente, ni a síndico o síndicos municipales.

b) Incumplimiento de la paridad horizontal en los ayuntamientos. *De igual forma, los diversos institutos políticos registraron una mayor cantidad de hombres para los cargos de presidentes municipales que de mujeres. Inclusive, el propio Partido Acción Nacional incurre en la misma irregularidad. Tal como se aprecia en el siguiente cuadro.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES REGISTRADAS EN CHIAPAS			
PARTIDO	MUNICIPIOS	HOMBRES	MUJERES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	104	63	41
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	116	102	14
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	99	73	26
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	120	106	14
PARTIDO DEL TRABAJO	68	63	5
MOVIMIENTO CIUDADANO	52	33	19
PARTIDO NUEVA ALIANZA	35	25	10
MORENA	117	59	58
PARTIDO HUMANISTA	48	37	11
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	57	34	23

Nota: el Acuerdo no precisa el género de los candidatos y algunos nombres no se adscriben con el género, como es el caso de Guadalupe o Refugio, o bien, lo poco usual de éstos no permiten adscribirlos a un género (Manases o Soel).

c) Incumplimiento de la paridad de género en las diputaciones por el principio de mayoría relativa. En cuanto a la postulación de candidatos a diputados de mayoría relativa, del análisis del Acuerdo controvertido, se advierte desproporción entre candidaturas registradas a favor de hombres y las correspondientes a las mujeres.

En efecto, en el Acuerdo de referencia se aprobó el registro de candidatos y candidatas a diputados en los siguientes términos:

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA REGISTRADAS EN CHIAPAS, INCLUYENDO CANDIDATOS EN COALICIÓN				
PARTIDO	DISTRITOS	HOMBRES	MUJERES	OBSERVACIONES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	24	12	12	*Dos fórmulas se integran por ambos géneros, se consideró el género del propietario para los efectos de esta tabla.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	24	11	13	Sin comentario

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA REGISTRADAS EN CHIAPAS, INCLUYENDO CANDIDATOS EN COALICIÓN				
PARTIDO	DISTRITOS	HOMBRES	MUJERES	OBSERVACIONES
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	24	16	8	Sin comentario
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	25	14	11	*Incluyendo diputados migrantes *Una fórmula se integra por ambos géneros, se consideró el género del propietario para los efectos de esta tabla.
PARTIDO DEL TRABAJO	24	10	14	Sin comentario
MOVIMIENTO CIUDADANO	25	12	13	*Incluyendo diputados migrantes
PARTIDO NUEVA ALIANZA	7	5	2	Sin comentario
MORENA	25	12	13	*Incluyendo diputados migrantes
PARTIDO HUMANISTA	23	15	8	*Una fórmula se integra por ambos géneros, se consideró el género del propietario para los efectos de esta tabla.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	23	16	7	*Cuatro fórmulas se integran por ambos géneros, se consideró el género del propietario para los efectos de esta tabla
PARTIDO MOVER A CHIAPAS	25	14	11	*Incluyendo diputados migrantes *Cuatro fórmulas se integran por ambos géneros, se consideró el género del propietario para los efectos de esta tabla.
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	24	14	10	Sin comentario

Conforme a lo anterior, en primera instancia, es dable calificar como correcta la afirmación del actor en el sentido de que el Acuerdo controvertido atenta contra el principio de paridad de género y que el Consejo General del Instituto Electoral soslayó las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos y, en particular, la normativa internacional y nacional que establece la igualdad entre géneros y proscribire la discriminación por razón de éste.

En efecto, como se adelantó, el Consejo General del Instituto Electoral omitió verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos y la normativa internacional relativa a la paridad entre géneros en la participación política; sin embargo, en las condiciones que convergen en el presente caso, resulta inviable decretar la revocación del Acuerdo impugnado, como enseguida se explica.

(...)

[Énfasis añadido]

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Como se observa, la Sala Regional Xalapa estableció, de forma clara y contundente, el incumplimiento a la paridad de género en las candidaturas a diputados e integrantes de los ayuntamientos (en sus dos vertientes), con independencia de que en la misma resolución haya determinado dar prioridad a lo avanzado del proceso electoral y, por ende, permitir su continuación con las listas conformadas de forma ilegal.

Por su parte, la Sala Superior revocó la citada sentencia de la Sala Regional Xalapa, bajo el argumento toral de que la autoridad administrativa electoral chiapaneca incumplió, sin justificación legal alguna, el principio de paridad de género en la integración de listas de candidatos. A la par, el máximo órgano jurisdiccional en la materia determinó que no se trataba de un cambio de criterio ni que podía prevalecer el argumento sobre lo avanzado del proceso por encima de dicho principio.

Particularmente y de forma destacada, la Sala Superior consideró que los precedentes en los que se privilegió lo avanzado del proceso electoral por encima del principio de paridad de género quedaron superados a partir de la emisión de criterios jurisprudenciales obligatorios que fueron oportunamente notificados a la autoridad electoral del estado de Chiapas, por lo que está no podía invocar en su beneficio o como razón de justificación esa situación.

Para mayor claridad, se transcribe, en lo que importa a este asunto, la referida sentencia recaída al recurso de reconsideración SUP-REC-294/2015:

(...)

Precisado lo anterior, sobre el punto en análisis resulta auto explicativo que la construcción de los alcances de la paridad de género en el ámbito municipal, así como su doble dimensión dentro del mismo, son el resultado del quehacer jurisprudencial de esta Sala Superior. Si bien dicha doctrina jurisprudencial se encuentra basada en principios constitucionales expresos, lo cierto es que delineó nuevos alcances de los mismos que se tradujeron, a su vez, en nuevas obligaciones para los partidos políticos y las autoridades electorales.

(...) no puede permitirse absolutamente a nadie el incumplimiento abierto y flagrante del marco normativo que, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el principio de paridad de género en la nominación de candidaturas a los Congresos Locales y Ayuntamientos.

*Así, los hechos del presente caso contienen una variable significativa en las premisas que fueron analizadas en los precedentes antes resueltos, **en atención a que ahora los partidos políticos no cumplieron con preceptos normativos cuyos alcances***

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

se encontraban perfectamente delimitados desde antes del inicio de las campañas y, además, en atención a que el órgano responsable de garantizar el cumplimiento de dichos preceptos, no actuó conforme a lo que en derecho correspondía.

De hecho, los partidos políticos no solamente incumplieron con la dimensión horizontal de la paridad de género en los Ayuntamientos, sino que tampoco cumplieron la dimensión vertical; ni con la paridad en la postulación de candidaturas al Congreso Local, tal como se tuvo por demostrado en la sentencia reclamada.

(...)

Especialmente, en su numeral 234 indica que corresponde a los partidos políticos estatales o nacionales, y en su caso, a las coaliciones y candidaturas comunes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, procurando garantizar la igualdad de oportunidades.

*En el caso, resulta conveniente destacar lo dispuesto en el sexto párrafo del mismo artículo, al señalar que **de la totalidad de solicitudes de registro para candidatos propietarios a diputados por ambos principios al Congreso del Estado, así como para integrantes de los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse de manera paritaria entre los dos géneros, y cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino.***

(...)

*Siguiendo esa línea argumentativa, esta Sala considera que **no se puede aceptar el incumplimiento al mandato constitucional derivado de una simple y sencilla omisión en cumplir, convalidada por la preocupante pasividad del Instituto Electoral Local.***

*En consecuencia, **el Instituto Electoral Local se encontraba constreñido legalmente a abstenerse de otorgar el registro a las candidaturas de los partidos políticos que no cumplieran con este mandato constitucional, una vez agotado todo el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 234, párrafo octavo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, incluso a negar el registro de la lista completa. El hecho de que dicha autoridad haya actuado sin acatar su deber constitucional y legal es un motivo de preocupación y constituye una conducta que no puede repetirse, pues no se trata de una simple diferencia interpretativa o de criterio, sino del incumplimiento claro a obligaciones precisadas constitucional, legal y jurisprudencialmente.***

(...)

*Por consecuencia, se considera que resultan sustancialmente fundados los agravios planteados por el partido recurrente, ya que en suma, **no existe justificación jurídica alguna para que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación***

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Ciudadana del Estado de Chiapas, incumpliera el contenido de las disposiciones constitucionales y legales -reformas publicadas en el año 2014- así como los criterios jurisprudenciales de esta Sala Superior obligatorios en materia de paridad de género -notificados en mayo de 2015-, que están todos direccionados a garantizar la efectiva aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en la conformación de los órganos colegiados de representación política.

Por todo lo antes dicho, esta Sala Superior considera que se debe dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de que, analice la conducta de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral que convalidaron los registros de candidaturas pese a que resultaba evidente que no cumplían con los estándares constitucionales y legales de paridad de género, lo cual denota, prima facie, una aparente falta de cumplimiento a su obligación derivada del artículo 234, párrafo octavo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. Dicha autoridad deberá notificar a esta Sala Superior del inicio del procedimiento, así como rendir un informe cada dos meses hasta que se concluyan las investigaciones y, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes, tras lo cual deberá enviar un informe final.”

[Énfasis añadido]

De la sentencia trasunta, se desprende, primero, que nuestro máximo tribunal en la materia estableció, de forma enfática y sin excepciones, la obligación de las autoridades electorales de cumplir, garantizar y exigir la paridad de género en el registro de candidaturas.

Asimismo, determinó claramente que los Consejeros denunciados no actuaron conforme a lo que en derecho correspondía, ya que tuvieron una actitud pasiva frente a las reglas y principios sobre paridad de género que debían observar los partidos en el registro de candidaturas, lo que derivó en un incumplimiento claro a obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, **sin justificación jurídica alguna.**

Lo anterior, ya que, ante la solicitud de planillas de candidatos que no cumplían los estándares normativos, los Consejeros denunciados debieron observar el procedimiento dispuesto en el artículo 234, párrafo octavo del código electoral estatal que a la letra señala:

Artículo 234:

(...)

En caso de incumplimiento de lo prescrito en los dos párrafos anteriores, el Consejo General del Instituto requerirá al partido político, coalición o candidatura común para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

la solicitud de registro. En caso de no hacerlo, el Consejo General dictará de inmediato las medidas conducentes, incluyendo el cambio en el orden de prelación de las candidaturas incluidas en la lista para la que se solicita registro. Si lo anterior no fuese posible y el partido político, coalición o candidatura común no rectifica, dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la segunda notificación, se negará el registro a la lista completa.

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, la Sala Superior determinó revocar las listas de candidatos registrados y ordenó al Instituto local que realizara las acciones necesarias a efecto de sustituir las candidaturas en las que se observaran los principios y reglas para garantizar la paridad entre géneros, lo que aconteció mediante el Acuerdo IEPC/CG/A080/2015.

Ante tales consideraciones y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior, este Consejo General inició el procedimiento de remoción correspondiente, el cual, como se adelantó en párrafos precedentes, **resulta fundado**, puesto que los Consejeros Electorales del IEPC violaron, injustificadamente, el principio de paridad, lo que denota una notoria **negligencia** en su actuar, actualizando la causal de remoción prevista en el artículo 102, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que se detalla a continuación:

Artículo 102.

(...)

2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

(...)

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

(...).

Al respecto, se estima que la falta de los Consejeros denunciados constituye una notoria negligencia y un claro descuido, puesto que, ante la solicitud de registro de candidaturas que evidentemente no cumplían con el principio de paridad de género (para diputaciones e integrantes de ayuntamientos, esto último en sus dos vertientes), dejaron de cumplir con su obligación de prevenir a los solicitantes para que se enmendaran o corrigieran y, en último caso, rechazar las que no fueran subsanadas oportunamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Lo anterior, en franca contravención al marco constitucional, legal y jurisprudencial que ha quedado precisado, así como a lo establecido en los numerales 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV, de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 2 y 7, inciso b), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; este último es un instrumento internacional de carácter obligatorio en términos de los artículos 1° y 133 de la Constitución General.

En efecto, la actuación de los Consejeros denunciados se considera un grave incumplimiento a un deber jurídico que trajo como consecuencia una afectación sustantiva al desarrollo del proceso comicial, a sus principios rectores, así como una lesión trascendente a los derechos político-electorales de la ciudadanía chiapaneca, como se detallará más adelante, lo cual debe ser sancionado con su remoción.

Así es, la participación de las y los Consejeros denunciados al aprobar una lista de candidaturas que no cumplían con la paridad de género (atribución directa de dicho órgano electoral), constituye una franca e innegable desviación de la legalidad, ajena y diferente a una mera consideración o interpretación jurídica, lo cual, se insiste, tuvo efectos mayúsculos en el estado democrático de derecho. Ello, porque a escasos días de la jornada electoral tuvieron que ser modificadas las candidaturas lo que implicó que se vulnerara el principio de certeza y voto informado del electorado.

No es obstáculo para arribar a la anotada conclusión, las circunstancias y argumentos aducidos por los ahora denunciados, quienes aducen, esencialmente, lo siguiente.

- En relación a los procesos electorales internos de los partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva del IEPC giró diversas circulares con el objetivo de subrayar la obligación de garantizar la paridad entre géneros en la asignación de candidatos a puestos de elección popular.
- Asimismo, manifestaron que fueron cuidadosos en hacer un pre-escenario para dar a conocer a la ciudadanía y a los partidos políticos, la importancia de empoderar a las mujeres en materia política electoral, realizando para ello distintas pláticas, foros, conferencias magistrales, entre otras actividades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Al respecto, obra en autos, la minuta de trabajo de once de octubre de dos mil catorce,¹⁵⁷ cuyo objeto fue la integración de las diversas rutas por región electoral, en la que las Consejeras y Consejeros, asistirían para conocer de los avances de los cursos de inducción y evaluación que la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral del IEPC, se encontraba impartiendo en las cabeceras de los 24 Distritos Electorales en la entidad. Dicha probanza tiene carácter de documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, numeral 4, inciso c) y 16, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

En ese sentido, la distribución fue la siguiente:

1. Lily de María Chang Muñoa. Distritos I, II, XIII, XIV y XXIII.
2. María del Carmen Girón López. Distritos XV, XVI, XVIII, XIX y XXIV.
3. Margarita Esther López Morales. Distritos IV, V, XXI y XXII.
4. Carlos Enrique Domínguez Cordero. Distritos III, X, XI y XII.
5. Ivonne Miroslava Abarca Velázquez. Distritos VII, VIII y IX.
6. Jorge Manuel Morales Sánchez. Distritos VI, VII y XX.

Asimismo, los Consejeros denunciados presentaron un “Reporte de difusión de paridad de género en medios de comunicación (páginas web, columnas y periódicos)”, una relación de comunicados de prensa, impresiones fotográficas relativas a la difusión de diversas conferencias, foros y presentación de un libro, todas ellas en las páginas de facebook y twitter del Instituto; invitaciones a conferencias magisteriales del día internacional de la mujer con sus respectivas listas de asistencia.¹⁵⁸

Dichas probanzas son documentales privadas, toda vez que se trata de una especie de manuales o documentos recopilatorios de las actividades que realizaron, los cuales no contienen firma o validación oficial, por lo que su valor probatorio es indiciario, en términos de los artículo 14, numeral 5, y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Asimismo, los Consejeros denunciados exhibieron como prueba, copia certificada de los oficios IEPC.SE.024.2015, IEPC.SE.0049.2015, e IEPC.SE.0061.2015¹⁵⁹ signados por el Secretario Ejecutivo del multicitado Instituto local, dirigido a los representantes de los partidos políticos con acreditación o registro ante el Consejo

¹⁵⁷ Visible a fojas 274 a 276 del expediente

¹⁵⁸ Visible a fojas 1267 a 1482 del expediente.

¹⁵⁹ Visible a fojas 350, 351 y 352 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

General, mediante el cual se hacía un recordatorio a efecto de que dieran cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3, numerales 4 y 5¹⁶⁰, de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual manera, obra en el expediente la minuta de trabajo de ocho de junio de dos mil quince,¹⁶¹ en la que se asienta la reunión de trabajo realizada entre los Consejeros denunciados y los representantes de partidos políticos con acreditación de registro en el IEPC, en la que se les exhortó a cumplir con el criterio de paridad de género.

Dichas probanzas tienen carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, numeral 4, inciso c) y 16, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

De la adminiculación de las pruebas privadas y públicas antes referidas, esta autoridad concluye que efectivamente los Consejeros denunciados realizaron diversas acciones **durante la preparación de la elección**, relativas a la promoción del principio de paridad de género.

En este tenor, los Consejeros denunciados conminaron a los partidos políticos para que dieran cumplimiento al criterio de paridad de género, y difundieron el mismo ante la ciudadanía del estado.

No obstante lo anterior, sin demeritar el actuar preliminar de los Consejeros electorales; dichas acciones -tal y como ellos lo señalan- prepararon el escenario para el registro de las candidaturas a los cargos a elegir durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, lo que **no subsana la falta de atención y cuidado que se tuvo cuando se realizaron los registros de mérito**. Esto es, las actividades previas realizadas para informar y exhortar a los partidos políticos a fin de que cumplieran con el principio de paridad de género, si bien son importantes en una dimensión preventiva y de capacitación, no sustituyen ni relevan la obligación de verificar y exigir que las listas definitivas de candidaturas cumplan cabalmente con dicho principio.

¹⁶⁰ Artículo 3. (...)

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

¹⁶¹ Visible a fojas 544 y 545 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Tampoco se consideran razones válidas y suficientes para eximir de responsabilidad a los denunciados, los argumentos tendentes a demostrar que, durante la fase de registro de candidaturas, se vivió un contexto social y político adverso, así como plazos estrechos que les impidió exigir el cumplimiento de la paridad de género. Al respecto, los denunciados aportan como pruebas dos actas en las cuales, desde su perspectiva, se demuestra lo anterior:

- Acta del doce de junio de dos mil quince.

- El representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del IEPC, señaló haber tenido conocimiento de que diversas personas comenzaron a constituirse en las instalaciones del referido Instituto con la finalidad de solicitar que el registro de sus planillas de candidaturas fuera respetado y que las mismas fueran registradas por dicho instituto político, de conformidad con sus asambleas y usos y costumbres.
- La comisionada al área de captura y registro de planillas y candidatos para el pasado proceso electoral 2014-2015, narra que el doce de junio, diversas personas se presentaron al área de captura para llevar a cabo el registro de sus planillas, mismas que no fueron aceptadas toda vez que únicamente enlistaban a personas del género masculino, quienes manifestaron su molestia señalando que, por ningún motivo, aceptarían que las mujeres ocuparan cargos públicos destinados para los hombres, dado que por las normas de sus usos y costumbres de dichos municipios, no era permitido que las mujeres tuvieran tales privilegios.

Asimismo, se tomó el testimonio del Director Ejecutivo de Organización y Vinculación Electoral de dicho Instituto, el cual señaló que tuvo conocimiento de que diversas personas se constituyeron en las instalaciones del Instituto queriendo registrar sus planillas, sin embargo, las mismas no cumplían con el principio de paridad, quienes manifestaron que no podían dar cumplimiento a dicho principio en razón de sus usos y costumbres, en ese sentido, toda vez que sus solicitudes únicamente registraban a personas de género masculino, sus registros no iban a ser aceptados por lo que los exhortó a hablar con sus representantes de partidos para dar solución.

- Personal de vigilancia señaló el arribo de grupos de personas provenientes de diversos municipios del estado, manifestando que iban a registrar las

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

planillas de sus candidatos para el proceso electoral, toda vez que eran muchas personas, únicamente se les dio acceso a las personas que realizarían el trámite ante las mesas de captura y registro de planillas y candidatos.

Al Jefe de Departamento de recursos materiales y servicios generales del IEPC, le solicitaron apoyo para el registro y acceso de diversas personas, dicho funcionario asentó en acta haber escuchado un diálogo entre el Director de Organización y dichas personas, las cuales en un tono agresivo y molesto señalaron no poder cumplimentar el principio de paridad de género en las listas de candidatos.

- Acta del trece de junio de dos mil quince

- El representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, señaló que un grupo de personas de diversos municipios se acercaron a él solicitándole que sus planillas fueran registradas para la elección de los miembros de los ayuntamientos de la forma en la que fueron presentadas y votadas por sus asambleas, asegurando que era la voluntad de sus comunidades y que exigían se respetara su decisión para que los nombres que aparecían en la lista que aprobaron fuera aceptada.
- Asimismo, el representante partidista señaló que los referidos ciudadanos le comentaron que se habían acercado a él y a personal del Instituto, toda vez que se les había negado registrar sus planillas con los nombres que presentaban, ya que estaban integradas por hombres, de manera insistente y enojados y exigieron que fueran respetados sus usos y costumbres, ya que en los municipios indígenas para elegir a sus representantes se hace mediante una asamblea pública, además señalaron que no aceptarían que se registrara una planilla distinta a la aprobada en sus plebiscitos de sus comunidades.
- El personal de vigilancia señaló que se percató que se encontraba reunido un grupo de gente inconforme argumentando que no querían reconocer a sus candidatos, elegidos de Acuerdo a sus usos y costumbres; asimismo, dichas personas solicitaron hablar con el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y ante la imposibilidad de encontrar a dicho representante señalaron que entrarían al Instituto a la fuerza.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Por último, manifestó que, una vez entablado el diálogo entre dichas personas y el representante partidista, se retiraron de las instalaciones del Instituto.

Estos documentos tienen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, en términos de los artículos 14, numeral 4, inciso c) y 16, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, por haber sido elaboradas por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, pero son ineficaces para probar que existieron motivos jurídicos y fácticos que justificaran el actuar indebido de la autoridad.

En efecto, si bien las constancias en comento hacen prueba plena, el único hecho que pueden acreditar es el arribo de diversos grupos de personas de diferentes municipios a las instalaciones del Instituto local de mérito con la intención de que, en su nombre, el Partido Revolucionario Institucional registrara las planillas de candidatos tal y como estaban aprobadas por sus respectivas asambleas.

Asimismo, de las constancias presentadas, únicamente se puede advertir que los Consejeros denunciados tuvieron indicios documentados relativos al inminente incumplimiento a los principios de paridad de género, por parte de los partidos políticos registrados ante el Consejo General.

En este sentido, resultan injustificadas las consideraciones de los Consejeros denunciados en las que pretenden eludir su incumplimiento, relativas a que una multitud mantenía sitiadas las instalaciones del Instituto Local y que los registros se efectuaron en los últimos dos días del plazo otorgado, por lo que el tiempo para la valoración de los registros fue limitado.

Lo anterior es así, ya que, por un lado, no aducen ni prueban que la presencia de personas afuera de las instalaciones fuera un hecho o situación extrema que les impidiera el acceso a sus lugares de trabajo o que haya sido de tal magnitud que obstaculizara la revisión de las listas de candidaturas y la eventual notificación a los interesados para su corrección.

Tampoco es razón para eximir de responsabilidad a los Consejeros denunciados la circunstancia de que, al momento en que se presentó la lista de candidaturas, el proceso electoral estaba muy avanzado y se podrían afectar otros valores y etapas del propio proceso comicial, puesto que la normativa electoral prevé un

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

mecanismo previo para prevenir y corregir esa situación -el cual no agotaron- a la par de que ello implica una innegable inobservancia del marco constitucional, legal y jurisprudencial.

En otras palabras, siendo obligación del órgano electoral revisar y otorgar la oportunidad de corregir candidaturas que no cumplan el principio de paridad de género, no se justifica sobreponer o privilegiar otras circunstancias que atañen o corresponden a etapas posteriores del proceso electoral, como equivocadamente lo alegan los denunciados.

Tocante al argumento de los denunciados, en el sentido de que tuvieron muy poco tiempo para revisar un gran número de solicitudes de registro (más de doce mil), no constituye una razón válida para justificar el incumplimiento de la normatividad, por lo siguiente.

De las constancias de autos y de las manifestaciones realizadas por los Consejeros denunciados, se desprende que el periodo de registro corrió del diez al doce de junio de dos mil quince, ampliándose al trece de junio siguiente. Asimismo, según la información del expediente fue hasta el doce de junio cuando se comenzaron a recibir diversas solicitudes de registro, mismas que estaban integradas únicamente por varones.

Ante ello, los Consejeros denunciados manifestaron en su contestación de denuncia que se pidió a los partidos que incluyeran a las mujeres de las localidades correspondientes, siendo que los solicitantes señalaron que, por cuestiones de usos y costumbres, no podían involucrar a las mujeres en la política y que inclusive ellas decidían no inscribirse ni participar.

Concluido el periodo de recepción de solicitudes, la autoridad electoral tuvo dos días para revisar que se ajustaran a la paridad de género (catorce y quince de junio) y, en ese plazo, prevenir a los solicitantes su corrección o modificación, en términos del citado artículo 234 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, a fin de estar en condiciones de determinar sobre la aprobación o no de las candidaturas registradas, lo que no realizó.

Como se anticipó, esta situación no justifica el indebido actuar de los denunciados, porque pudieron prever dicha situación y, más importante aún, porque las listas presentadas, en la mayoría de los casos, eran notoriamente dispares y desbalanceadas respecto a la paridad de género. Es decir, de una revisión preliminar e inmediata de las mismas, era posible advertir el incumplimiento del

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

principio de paridad de género, sin necesidad de realizar un análisis detallado y profundo de dichos documentos.

Así, no obstante la premura de los tiempos o el ambiente en el cual se desarrolló el registro de las planillas de candidaturas aducida por los denunciados, la autoridad administrativa electoral, a través de sus Consejeros y Consejeras quienes son directamente responsables de aprobar o no los registros de esa índole, estaba compelida a observar el imperativo constitucional de paridad de género, lo cual implicaba, se insiste, que cumpliera con los procedimientos y mecanismos legales para revisar, prevenir y pronunciarse en definitiva sobre dicho tópico dentro de los plazos legales, cuestión que no aconteció.

Por otra parte, no pasan desapercibidas las manifestaciones realizadas por los Consejeros denunciados relativas a la presunta falta de análisis por parte de la Sala Superior, respecto del total de los integrantes de las planillas registradas, específicamente por lo que hace a la paridad vertical, lo que, a su consideración, resta objetividad al análisis de paridad realizado por ese órgano jurisdiccional.

Sin embargo, es importante señalar que el mandato constitucional y legal no admite cumplimientos parciales sobre el principio de paridad de género, puesto que existen disposiciones expresas que así lo mandatan. Concretamente y tratándose del cumplimiento de paridad de género en la integración de los congresos locales y ayuntamientos, el orden jurídico aplicable establece un deber inexcusable para los órganos electorales de exigir y validar registros de candidaturas en dos vertientes: horizontal y vertical.

Conforme con lo anterior, no basta con que la autoridad alegue que se cumplió el principio de paridad de género en su vertiente vertical en la integración de ayuntamientos, lo cual, dicho sea de paso, tampoco se cumplió por todos los partidos y respecto de cada uno de los ayuntamientos, según se observa de la tabla inserta a fojas 43 a 45 de la presente resolución, sino que, además, era menester que revisara y exigiera su cumplimiento desde una óptica horizontal, lo cual evidentemente no hizo.

Asimismo, los Consejeros denunciados señalan que los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior relativos a la aplicabilidad del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical en el ámbito municipal, no les resultaban aplicables en razón de que no les fueron debidamente notificados, aunado a que refieren que la misma Sala Superior, al resolver los asuntos que originaron dicho criterio (SUP-REC- 85/2015, SUP-REC-90/2015 y SUP-REC-

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

97/2015), confirmó la aplicabilidad de la paridad de género en el ámbito municipal en su doble dimensión, pero sosteniendo que las violaciones a dicho principio eran inatendibles en los casos concretos como consecuencia del inicio de las campañas electorales, aunado a otro factor fundamental: la falta de previsibilidad de la obligación de cumplir con la dimensión horizontal de la paridad, de modo que no era posible que los partidos políticos adecuaran su conducta a una norma desconocida o, si se prefiere, a la interpretación de un conjunto de preceptos normativos que aún no se realizaba.

Para esta autoridad electoral nacional, el aserto de los Consejeros denunciados no es correcto ni sirve de base para eximirlos de responsabilidad, ya que, como se sostuvo líneas arriba, la propia Sala Superior determinó que los precedentes invocados por los denunciados no eran aplicables al presente caso y, en cambio, sí lo eran las jurisprudencias en las que se ordena observar el principio de paridad de género en sus dos dimensiones.

En otros términos, no es jurídicamente válido que los denunciados invoquen en su defensa ciertos precedentes cuando éstos quedaron superados por dos jurisprudencias que, como se explicará más adelante, les resultaban obligatorias.

Al respecto, los criterios jurisprudenciales que debieron de haber sido observados por los Consejeros denunciados del IEPC, emitidos por la Sala Superior, fueron la jurisprudencia 6/2015, cuyo rubro es "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, y la jurisprudencia 7/2015, cuyo rubro es "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL".

Dichos criterios fueron aprobados el seis de mayo de dos mil quince, es decir previo al inicio de las precampañas realizadas en el estado de Chiapas, que, con fundamento en los artículos 223, párrafos 9 y 10, y 225 del código comicial local, ocurrieron del veintiuno al treinta del mismo mes y año.

Esta conclusión prevalece aun cuando los Consejeros denunciados sostienen que dichos criterios jurisprudenciales no les habían sido debidamente notificados y, en consecuencia, no les resultaban aplicables. Para acreditar su dicho presentaron copia certificada de los siguientes oficios:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

- a) IEPC.P.112.2015¹⁶², suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto local; mediante el cual solicitó al Secretario Ejecutivo informara el motivo por el cual las jurisprudencias 06/2015 y 07/2015, no fueron comunicadas al Consejo General.
- b) IEPC.SE.515.2015¹⁶³, suscrito por el Secretario Ejecutivo de ese Instituto, mediante el cual informó que el correo y cuenta para recibir las notificaciones electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había presentado fallas de acceso, por lo que se había solicitado el restablecimiento de las mismas. Una vez reestablecido el sistema se procedió a verificar el buzón, sin que se encontrara notificación al respecto.

Dichas probanzas si bien son consideradas documentales públicas por ser emitidas por autoridades en el ejercicio de sus funciones, no resultan idóneas para considerar que los Consejeros Electorales no estaban obligados a su cumplimiento, ni para acreditar su dicho respecto a que desconocían su contenido.

Lo anterior, porque con independencia de los supuestos problemas técnicos en el correo electrónico de la autoridad administrativa electoral para recibir notificaciones, obra en autos copia certificada del Acuerdo del Consejo General del multicitado Instituto local identificado como IEPC/CG/A-67/2015, aprobado el nueve de junio de dos mil quince, en cuyos antecedentes, se hace mención expresa de la sesión de seis de mayo de dos mil quince, **en la cual la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, aprobó por unanimidad de votos las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015**, tal y como se evidencia a continuación:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y EN SU CASO, CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES, DEBERÁN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

¹⁶² Visible a fojas 1032 y 1033 del expediente.

¹⁶³ Visible a fojas 1034 y 1035 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

ANTECEDENTES

(...)

II. QUE EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA JURISPRUDENCIA 6/2015 'PARIDAD DE GÉNERO DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES' QUE A LA LETRA DICE:

(Se transcribe)

IV. QUE EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA JURISPRUDENCIA 7/2015 INTERÉS LEGÍTIMO. 'PARIDAD DE GÉNERO DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL' QUE A LA LETRA DICE:

(Se transcribe)

[Énfasis añadido]

De lo antes transcrito, se advierte que los Consejeros denunciados conocieron de la aprobación de las jurisprudencias 06/2015 y 07/2015; y, para la fecha de aprobación del registro de candidaturas por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto local multicitado, los Consejeros denunciados tenían pleno conocimiento del contenido de los criterios jurisprudenciales que alegan no les fueron notificados y, consecuentemente, **se encontraban obligados a su observancia.**

Se robustece lo anterior con lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Tribunal del Poder Judicial de la Federación¹⁶⁴ que establece que la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales.

¹⁶⁴ La Ley Orgánica del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, establece lo siguiente: *Artículo 233.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Con base en lo expuesto y fundado, se concluye que **los Consejeros denunciados convalidaron los registros de candidaturas sin que éstas cumplieran con los estándares constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre paridad de género, lo cual afectó de manera grave los principios de legalidad, certeza, así como los derechos político-electorales de la ciudadanía, como se desarrollará líneas abajo.**

Por otra parte, es infundado el argumento del partido político MORENA relativo a que los Consejeros denunciados incumplieron con el mandato de la Sala Superior para que aprobara, en un plazo de cuarenta y ocho horas, el registro de candidaturas cumpliendo la paridad de género.

Lo infundado del aserto estriba en que el partido político quejoso parte de una premisa equivocada, habida cuenta que dicho plazo fue concedido por la Sala Superior, **no para la sustitución y aprobación final de candidaturas**, sino para que los partidos políticos presentaran sus respectivas solicitudes de registro con apego a dicho principio.

En efecto, en la citada sentencia de la Sala Superior, dictada el ocho de julio de dos mil quince, dentro del expediente SUP-REC-294/2015, se ordenó lo siguiente:

*Por lo anteriormente expuesto lo procedente es **modificar** la sentencia impugnada, y revocar el Acuerdo **IEPC/CG/A-071/2015**, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó, entre otras, las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y diputados migrantes, así como miembros de los Ayuntamientos de la entidad, para el efecto de que dicho Consejo **otorgue a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local, un plazo de cuarenta y ocho horas para ajustar las listas de candidatos y candidatas conforme al principio de paridad**. Cabe precisar que dado lo avanzado del proceso electoral, se realizará un único requerimiento. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 234, párrafo octavo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

(...)

SEGUNDO. *Se **revoca** el Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobó, entre otras cuestiones, las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones del Congreso del estado por el principio de mayoría relativa, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad.*

TERCERO. *Se **ordena** al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que realice las actividades ordenadas en la presente resolución, y se **vincula** a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local en Chiapas a su cumplimiento.*

Al respecto, el IEPC emitió el Acuerdo IEPC/CG/A080/2015, mediante el cual se establecen los parámetros para el cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, por el que **se abrió un periodo de 48 horas para el registro de candidaturas.**

Como se observa, opuestamente a lo alegado por el quejoso, el plazo al que hace referencia atañe al tiempo que tenían los partidos para presentar sus listas de candidaturas modificadas y no así al plazo para que la autoridad las aprobara en definitiva.

Corroborando lo anterior, lo resuelto por la Sala Superior dentro del incidente de inejecución de sentencia del expediente precisado, el dieciséis de julio de dos mil quince, en el que determinó:

“(...) el plazo referido no fue otorgado a la autoridad responsable para que diera cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, como incorrectamente lo afirman los incidentistas.

Tal conclusión obedece a que de la propia sentencia en estudio se observa que, el plazo de cuarenta y ocho horas mencionado por los incidentistas, fue para que el Consejo General de ese Instituto se los otorgara a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local, para que en cumplimiento de la citada sentencia, los partidos y coaliciones que participan en el proceso electoral local, para que en cumplimiento de la citada sentencia, los partidos y coaliciones ajustaran las listas de candidatos y candidatas conforme al principio de paridad (...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

En ese sentido, la imputación realizada por el partido denunciante parte de una premisa errónea, toda vez el término de 48 horas era para que los partidos políticos ajustaran sus listas de candidaturas atendiendo a la paridad de género.

En razón de lo anterior, el Consejo General del IEPC, mediante el Acuerdo IEPC-CG-A-080-2015, dictado el nueve de julio de dos mil quince, ordenó a los institutos políticos que modificaran sus listas, apercibidos que de no hacerlo, serían cancelados los registros de las candidaturas que no cumplieran con dichos parámetros. Consecuentemente, mediante el Acuerdo IEPC-CG-A-081-2015, dictado el trece de julio de dos mil quince, una vez realizado el análisis y verificación de las listas de candidaturas, se aprobaron las mismas.

De las consideraciones narradas, se concluye que, contrariamente a lo manifestado por el partido denunciante, no existió un incumplimiento a lo ordenado en el SUP-REC-294/2015 por parte de los Consejeros denunciados.

Por otra parte, respecto a que no se presentó información alguna en la página de internet del Instituto, referente al ajuste de candidatos, el partido denunciante presentó una certificación realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto de catorce de julio de dos mil quince, en donde siendo las veinte horas con veintitrés minutos, se verificó la página oficial de internet del Instituto local, en el apartado de "relación de candidatos y candidatos para diputados locales y miembros de ayuntamientos", y al desplegarla se observaron las siguientes leyendas: "404", "ARTICULO NO ENCONTRADO" y "GO BACK HOME".

Al respecto, se estima que lo alegado por el político quejoso es parcialmente cierto, porque de las constancias de autos se advierte que el registro de candidaturas sí se difundió en el portal de internet del instituto, aunque, por problemas técnicos, no pudo ser consultada dicha información cerca de siete horas, como se evidencia a continuación, sin que ello sea imputable a los Consejeros denunciados; máxime que, como se explica a continuación, la difusión de esa información también se realizó a través de otros medios de comunicación.

Sobre este tópico se tiene que los denunciados manifestaron que correspondía a la Unidad de Informática de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, coordinar los trabajos de diseño y actualización de información del portal oficial, motivo por el cual es responsabilidad directa de dicha área verificar y actualizar los contenidos del citado sitio web. Además, refirieron lo siguiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

-El Titular de la Unidad de Informática, a través de la tarjeta informativa número IEPC.SE.UI.014.2015, informó que a las 10:00 horas, el catorce de julio de dos mil quince, se subió al sitio institucional www.iepc-chiapas.org.mx, la lista de candidatas y candidatos aspirantes a puestos de elección popular, quedando la información pública alrededor de las 11:00 horas. Asimismo, se informó que alrededor de las 18:00 horas fueron reportados problemas para acceder a dicha información.

-El quince de julio de dos mil quince, a través de la Tarjeta Informativa número IEPC.SE.UI.015.2015 de la Unidad de Informática, recibido en la Oficina de la Presidencia a las 9:20 horas, se da cuenta que alrededor de las 11:00 horas empezaron las descargas de la lista de candidatas y candidatos que se publicaron en el sitio de internet.

En seguimiento de los reportes recibidos, se solicitó el apoyo del enlace de prevención de delitos cibernéticos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien recomendó medidas de prevención contra ataques cibernéticos. A partir de la 1:00 de la mañana del quince de julio, el sitio operó con normalidad.

El catorce de julio se recibió oficio de Morena morena.iepc.086/2015, solicitando explicación técnica del bloqueo de la liga de difusión de los candidatos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG/A-081/2015, solicitud que fue atendida mediante oficio número IEPC/SE/1285/2015, explicando la revisión del servidor ante un intento de ataque cibernético.

Por último, informaron las acciones implementadas para dar difusión a la lista de sustitución de candidatos, consistentes en¹⁶⁵:

- El trece de julio, la Secretaría Ejecutiva realizó la solicitud de publicación al titular del periódico oficial del estado, quien realizó la publicación el catorce de julio.
- El catorce de julio se solicitó a un diario de circulación estatal que realizara la referida publicación.
- Publicación en redes sociales de Infografías con el formato de boletas electorales para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por Distrito y Municipio con los nombres de los candidatos aprobados y registrados ante el IEPC.

¹⁶⁵ Visible a fojas 2533 a 2914 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

- Perifoneo en las demarcaciones distritales y municipales afectadas por la sustitución de candidatos.
- Circular IEPC.SE.0188.2015 , mediante la cual el Secretario Ejecutivo informó a los presidentes de los 24 Consejos Distritales y 122 Consejos Municipales Electorales del IEPC, el contenido del Acuerdo Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas/CG/A-082/2015, en el cual se señaló la imposibilidad de reimpresión de las boletas electorales, a efecto de instruirles que realizaran acciones para entregar junto con la paquetería electoral, una copia de la sentencia SUP-REC-294/2015, a efecto de que tanto los integrantes de las mesas directivas, como los ciudadanos, puedan consultarla y conocer las razones de derecho que motivaron el cambio de los nombres de algunos candidatos en las boletas en donde ejercerán materialmente el sufragio.

Ante tales circunstancias, es dable considerar que del cúmulo de elementos probatorios aportados por los Consejeros denunciados, se puede constatar que se atendió el principio de máxima publicidad al haber difundido la sustitución de las planillas de candidatos ordenada por la Sala Superior, en los medios que el Instituto consideró viable, aunado a que los mismos fueron publicados en los periódicos de circulación local, en atención a lo establecido en los artículos 239 del Código electoral del estado y 68 del Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, si bien se advierte la difusión de las sustituciones de candidaturas en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo cierto es que resultó insuficiente, ello derivado de la conducta primigenia de los Consejeros denunciados, consistente en el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, lo que conllevó a que no existiera un voto informado por parte del electorado, **vulneración que resultó de gran trascendencia para el debido desarrollo del proceso electoral.**

Ello, porque la sustitución de candidaturas a pocos días de la jornada electoral, imposibilitó la reimpresión de boletas electorales, hecho que quedó asentado en el Acuerdo IEPC/CG/A-082/2015, de trece de julio de dos mil quince.

En este sentido, por la cercanía de la jornada electoral, las boletas electorales no contenían los nombres de los candidatos finalmente aprobados, **situación que vulneró los principio de certeza y legalidad, así como del voto informado.**

Al respecto, los artículos 35 y 41 de la Constitución establecen el derecho de los ciudadanos de votar en elecciones populares libres, auténticas y periódicas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

La libertad de sufragio supone la manifestación en favor de una preferencia política, para lo cual el elector debe contar con información que le ayude a identificar con certeza a sus candidatos y así expresarse en favor de la opción que considere más idónea.

Un elemento para garantizar la libre expresión del sufragio consiste en contar con boletas electorales el día de la jornada en donde se vean reflejadas el nombre y apellido de los candidatos a cargos de elección. En este sentido, la libertad del votante se fortalece si previamente tiene conocimiento de los candidatos y estos coinciden con los registrados en las boletas electorales al momento de la emisión del voto.

Al respecto, el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que, ante la sustitución de candidaturas, no procede la reimpresión de las boletas si éstas ya fueron impresas; sin embargo, en el presente caso, debe reiterarse que dicha circunstancia fue atribuible tanto a los partidos políticos como a los Consejeros denunciados.

En el caso, la sustitución de candidaturas derivada de una conducta negligente por parte de los Consejeros denunciados, conllevó a que no se potencializara el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 41 de la Constitución.

Ello porque para maximizar dicho principio, en las boletas electorales debe exteriorizarse de modo claro y exhaustivo el nombre y apellido de los candidatos, a efecto de contribuir al conocimiento del ciudadano sobre la alternativa política que contiene en la elección.

Lo anterior es así porque el sistema electoral prevé una serie de etapas para que el voto ciudadano se efectúe conforme a las condiciones de universalidad, secrecía y libertad.

Dentro de dichas etapas, se encuentra el periodo de campaña, en la cual, tanto los partidos como los candidatos, informan a la ciudadanía sus propuestas y plataformas, con el propósito de que el electorado conozca de manera certera e informada quién es la mejor opción para que los represente.

En el caso particular, los Consejeros denunciados no previnieron a los partidos políticos cuyas listas de candidatos no cumplían con los criterios de paridad de género; lo que derivó en que la autoridad jurisdiccional revocara el Acuerdo

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

respectivo para el efecto de sustituir las candidaturas, con la finalidad de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico de la materia.

Lo anterior, ocasionó que las etapas del proceso electoral se vieran afectadas, ya que las nuevas candidaturas tuvieron menos tiempo para realizar actos de campaña; a la par que se afectó el derecho fundamental de la ciudadanía al voto informado.

En las relatadas circunstancias, se concluye que los Consejeros Electorales denunciados, al haber incumplido con su obligación constitucional, legal y jurisprudencial de verificar y exigir el registro de candidaturas con paridad de género, incurrieron en **notoria negligencia y descuido grave**, lo que afectó los principios de certeza y legalidad, así como los derechos político-electorales de las y los candidatos y de la ciudadanía en general.

Por tanto, esta autoridad determina que se actualiza la causal de remoción prevista en el artículo 102, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que amerita su remoción inmediata.

II. Violaciones relacionadas con el LISTADO NOMINAL DE ELECTORES CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS MIGRANTES (LNRE):

Hechos fundantes del procedimiento

Como se anticipó, el presente asunto se inició con motivo de presuntas violaciones relacionadas con irregularidades en el registro de ciudadanos que supuestamente solicitaron votar desde el extranjero en el pasado proceso electoral del estado de Chiapas, así como el indebido seguimiento, control y vigilancia por parte de la autoridad electoral estatal respecto al funcionamiento, implementación y desarrollo del sistema "Voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de diputados en el proceso electoral 2015", a partir de las siguientes consideraciones:

- a. Diversos ciudadanos estuvieron impedidos para emitir su voto en la pasada jornada electoral en el estado de Chiapas, porque fueron incluidos indebidamente en la LNRE.
- b. Indebida adjudicación directa a favor de la persona moral DSI, la cual estuvo encargada de la implementación del sistema del voto electrónico, tomando en consideración el presunto vínculo familiar entre el director

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

general de la empresa en comento y el otrora candidato a Diputado Migrante que a la postre resultó ganador.

- c. Crecimiento atípico de solicitudes de registro en el referido sistema, ya que al treinta de abril de dos mil quince, se informó que existían 487 solicitudes, siendo que para el treinta y uno de mayo de dos mil quince se tenían 17,573 solicitudes realizadas.

Asimismo, en el presente asunto se denunció que María de Lourdes Morales Urbina e Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Consejera Presidenta y Consejera Electoral, obstaculizaron las labores de investigación de la FEPADE derivado de la omisión de proporcionar información y documentación que les fue requerida por esa autoridad ministerial.

Excepciones y defensas hechas valer por los denunciados

Al dar contestación a las denuncias, comparecer a las audiencias de ley y exponer alegatos, los Consejeros denunciados adujeron, medularmente, lo siguiente:

A) María del Carmen Girón López, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero¹⁶⁶

1. Respecto al desarrollo del sistema, señalaron que su actuación estuvo apegada conforme a derecho a través de las siguientes actuaciones:

- El diez de diciembre de dos mil catorce, se celebró reunión entre el Instituto Nacional Electoral y el IEPC en la que se determinó que el Instituto local estableciera los Lineamientos que permitieran garantizar el derecho al voto de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de diputados migrantes en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se suscribió el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el IEPC, el cual establecía las acciones que la autoridad local llevaría a cabo para la organización de la elección de diputados migrantes, entre ellas, la conformación de la LNRE que permitiera el ejercicio del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- El doce de enero de dos mil quince, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo por el que se expidieron los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en

¹⁶⁶ Visible a fojas 4168 a 4190 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

el extranjero para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, señalando que dicho proceso tenía tres etapas:

- a) Conformación del listado nominal.
 - b) Entrega de contraseñas
 - c) Sistema de voto electrónico por internet.
- El periodo de registro corrió del uno de febrero al treinta y uno de mayo de dos mil quince, periodo en el que el IEPC alojó en el sistema integral del voto de las y los chiapanecos residentes en el extranjero, una planilla denominada “Solicitud de Inscripción en la Lista Nominal de Electores Chiapanecos Residentes en el Extranjero”.
 - El veintiséis de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano encargada de la coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero informó que la Unidad de Informática no contaba con la infraestructura necesaria para implementar un sistema electrónico por internet que permitiera a las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero emitir el voto el diecinueve de julio de dos mil quince.
En ese sentido, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se realizara la contratación en forma directa de un servicio externo para el diseño e implementación del sistema electrónico del voto, señalando que la premura se debía al desfase en las actividades programadas para garantizar el voto.
 - El veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-016/2015 por el que se modificaron y adicionaron los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para el proceso electoral local ordinario 2014-2015; en particular se modificó el plazo de registro de ciudadanos chiapanecos quedando del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil quince.
 - El veintiocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General del IEPC aprobó las solicitudes del Comité de Adquisiciones para autorizar la adquisición directa de servicios relativos al programa informático para la recepción electrónica del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero y para la organización y promoción de la fórmula de diputados migrantes del estado.
 - El cuatro de marzo de dos mil quince, el IEPC suscribió contrato con la persona moral DSI para el desarrollo del sistema “Voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de diputados migrantes en el proceso electoral 2014-2015”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

2. Por lo que hace a los reportes de inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero, los denunciados precisaron que DSI realizó los siguientes cortes:

Fecha	Oficio de DSI	Ciudadanos inscritos
04/04/2015	Chipas.2015.CVE-008	902
15/04/2015	Chipas.2015.CVE-006	3336
18/04/2015	Chipas.2015.CVE-021	5764
27/04/2015	Chipas.2015.CVE-006	223
29/04/2015	Chipas.2015.CVE-008	365
06/05/2015	Chipas.2015.CVE-009	987
22/05/2015	Chipas.2015.CVE-C24	7031
25/05/2015	Chipas.CVE-C26	7524

El treinta y uno de mayo de dos mil quince se cerró el plazo para solicitar la inscripción en la LNRE, reportando la cifra de 17,573 solicitudes registradas en el sistema.

3. Por lo que hace a la verificación de los registros recibidos para la conformación de la LNRE manifestaron lo siguiente:

- El trece de mayo de dos mil quince, la Titular de la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano encargada de la coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero remitió al representante del Instituto Nacional Electoral la lista nominal encriptada con 1945 registros de ciudadanos.
- El veinticinco de mayo de dos mil quince, se envió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva un segundo corte de 7492 registros para su remisión a la DERFE.
- El uno de junio de dos mil quince se envió un tercer y último corte, con 9916 registros cuyas solicitudes fueron presentadas en el periodo del veintiséis al treinta y uno de mayo de dos mil quince.

4. En relación al seguimiento del Sistema de Voto de chiapanecos residentes en el extranjero, manifestaron que el Comité Técnico Especial sesionó el catorce de enero, el treinta de abril, el ocho, quince y veintinueve de junio, y el cinco de julio, todos de dos mil quince; señalando que en cada una de las sesiones se presentaron los informes de los registros de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para la elección del diecinueve de julio de dos mil quince.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

5. Respecto a la omisión de proporcionar información y documentación requerida por la autoridad ministerial, señalaron que se ha contestado con oportunidad todo requerimiento de información que obra en poder y es de competencia del Comité Técnico Especial; asimismo, se precisó e indicó cuando no se estaba en condiciones de ser proporcionada por ser competencia o estar en poder de otra autoridad o persona responsable, por lo que se debe concluir que no existen elementos que puedan derivar en la responsabilidad de actos que obstruyen la justicia.

6. Niegan responsabilidad alguna de las imputaciones realizadas, toda vez que su actuación y desempeño durante la realización del proceso electoral local fue apegada a derecho, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

7. No se precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni personas que determinen un vínculo entre su actuar y las probables irregularidades en el trámite de registro e incorporación de ciudadanos que supuestamente solicitaron votar desde el extranjero en el pasado proceso electoral del estado de Chiapas, así como el indebido seguimiento, control y vigilancia por parte de la autoridad electoral estatal respecto al funcionamiento, implementación y desarrollo del sistema "Voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de diputados en el proceso electoral 2015".

8. Respecto a la omisión de iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con motivo de las alegaciones realizadas por diversos representantes de partidos políticos el diecinueve de julio de dos mil quince, durante la jornada electoral, en sesión permanente del Consejo General del IEPC, los Consejeros denunciados manifestaron que se realiza una imputación genérica sin precisar los hechos o circunstancias de tiempo, modo y lugar que vinculen la actuación o desempeño de cada una de las y los Consejeros Electorales.

Ahora bien, manifiestan que no estaban obligados a iniciar procedimiento administrativo alguno, toda vez que ninguno de los representantes de los partidos políticos presentó denuncia o queja alguna que cumpliera los requisitos establecidos en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana en el estado de Chiapas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Finalmente, argumentan que las conductas imputadas no encuadran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Jorge Manuel Morales Sánchez y Lilly de María Chang Muñoa¹⁶⁷:

1. Respecto a que diversos ciudadanos estuvieron impedidos para emitir su voto en la pasada jornada electoral en el estado de Chiapas por estar indebidamente incluidos en la LNRE, señalaron que dicha conducta no les puede ser imputada de manera personal porque ellos no incluyeron a ningún ciudadano en el referido listado, dado que no tuvieron acceso al sistema.

En relación a lo anterior, realizan una descripción cronológica de los procesos realizados por el IEPC relativo al voto de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, consistentes en lo siguiente:

- El dieciséis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo IEPC/CG/A-20/2014, mediante el cual se aprobó la creación del Comité Técnico Especial Encargado de la Coordinación de las Actividades Tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, integrado por seis Consejeros Electorales.
- El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se suscribió el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el IEPC.
- El doce de enero de dos mil quince, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-005/2015, por el que se expidieron los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- El veintiséis de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano encargada de la coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, se realizara la contratación en forma directa de un servicio externo para el diseño e implementación del sistema electrónico del voto.
- El veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-016/2015 por el que se modificaron y adicionaron los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto

¹⁶⁷ Visible a fojas 4195 a 4225 y de 4226 a 4256 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

- El veintiocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General del IEPC aprobó la propuesta del Comité de Adquisiciones respecto a la adjudicación directa de servicios relativos al programa informático para la recepción electrónica del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para la organización y promoción de la fórmula de diputados migrantes. La empresa contratada fue DSI considerando que esa persona moral fue la responsable de ejecutar el sistema en el proceso electoral local ordinario de dos mil doce.
- El treinta de abril de dos mil quince, se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico Especial en la cual la presidenta de dicho comité informó el avance del registro de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, el cual ascendía a 487 personas.
- El ocho de junio de dos mil quince, se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Comité Técnico Especial en la que su presidenta dio cuenta a los integrantes del avance del registro de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, el cual ascendía a 17,573 personas.
En dicha sesión, la Presidenta del Comité en mención informó que los registros indicados habían sido enviados al Instituto Nacional Electoral para que se pronunciara sobre la situación registral. De esta manera se garantizó que los ciudadanos que votarían por el diputado migrante efectivamente eran chiapanecos y contaban con credencial para votar.
- El nueve de junio de dos mil quince, se dio cuenta al Consejo General del Acuerdo IEPC/CTEECATRVCHRE/01/2015, emitido por el Comité Técnico Especial, por el que se hizo del conocimiento que se recibieron un total de 17,573 solicitudes de registro de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.
- El quince de junio de dos mil quince, el representante del Partido Morena solicitó información sobre el registro de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, precisando que las gráficas señalaban que en la última semana se había visto más del 56% de registros, por lo que quería saber cómo había sido el mismo.
En la misma sesión, mediante Acuerdo IEPC-CG-A-071/2015, el Consejo General del IEPC aprobó las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos y candidatas de diputados migrantes.
- El veinticinco de junio de dos mil quince, la Consejera Presidenta del Comité Técnico Especial y la Secretaria Técnica de dicho Comité, hicieron

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

entrega a los representantes de los partidos políticos con registro y acreditación en el Instituto local, del Listado Nominal de Electores Chiapanecos residentes en el extranjero, conteniendo un total de 10,808 nombres de ciudadanos que podrían ejercer su voto para elegir a la fórmula de Diputados Migrantes.

- El diecinueve de julio de dos mil quince, se dieron los resultados de las votaciones emitidas por las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, quedando como a continuación se cita:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	%
PVEM	3,685	55.59%
MC	1	0.01%
MORENA	14	0.21%
MOVER A CHIAPAS	2,928	44.17%
TOTAL	6,628	100%
% DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	61.3%	

2. Respecto a que existió indebida adjudicación directa a favor de la persona moral DSI, tomando en cuenta que presuntamente el Director General de la empresa en comento, tiene vínculos familiares con el entonces candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México, señalaron lo siguiente.

- El veintitrés de enero de dos mil quince, mediante dictamen IEPC/SE/UTI/002/2015, la Unidad Técnica de Informática del Instituto local determinó que para el desarrollo de las actividades tendientes a recabar el voto electrónico para la elección de la fórmula de Diputado Migrante, no se contaba con la infraestructura necesaria para el desarrollo del Sistema de Voto Electrónico por Internet, recomendando tomar como válida la experiencia del dos mil doce y contratar un tercero especializado.
- El veintiséis de febrero de dos mil quince, a través del memorándum IEPC.P.UTECCVE.018.2015, la Titular de la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y encargada de la Coordinación del Voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, solicitó al Secretario Ejecutivo que a la brevedad se realizara la contratación en forma directa del servicio externo para el diseño e implementación del Sistema Electrónico del voto. Dicha urgencia se sustentó en el desfase de tiempo de las actividades inicialmente programadas para garantizar el voto, por lo que se acortó el tiempo para continuar el proceso y no poner en riesgo las operaciones y programas prioritarios de ese Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

- El veintiocho de febrero de dos mil quince, se sometió a aprobación del Consejo General del IEPC, la adjudicación directa de los servicios relativos al programa informático para la recepción electrónica del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero y para la organización y promoción de la elección de la fórmula de Diputados Migrantes, considerando la especialización de los trabajos requeridos. La empresa contratada fue DSI considerando que esa persona moral fue la responsable de ejecutar el sistema en el proceso electoral local ordinario dos mil doce.
- Respecto del supuesto parentesco entre el entonces candidato a Diputado Migrante Roberto Pardo Molina y el Director General de la persona moral arriba citada, señaló que dicha información fue difundida en diversos medios de comunicación en agosto de dos mil quince, en consecuencia, de manera conjunta los dos Consejeros Electorales, emitieron el oficio IEPC.CE.029.2015, de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, donde uno de los planteamientos realizados fue en relación al tema en comento. En atención al referido oficio, durante la sesión del siete de octubre de dos mil quince, en asuntos generales, la presidencia del Comité Técnico Especial solicitó a ambos Consejeros, hicieran llegar la información respecto al parentesco en comento en virtud de que se desconocían las notas periodísticas que difundieron tal hecho.
- El ocho de octubre de dos mil quince, mediante el oficio IEPC.CE.080.2015, se hicieron llegar a la presidenta del Comité Técnico Especial, las ligas de los portales web donde se podía ver el contenido de las notas periodísticas precisando que las mismas ya habían sido del conocimiento de los integrantes del Consejo General a través de las síntesis informativas que diariamente la Unidad Técnica de Comunicación social envía a los correos electrónicos de los Consejeros.

3. Respecto al crecimiento atípico de solicitudes de registro de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en la LNRE, señalaron que dicho crecimiento solo pudo haber sido realizado a través del sistema que operaba la empresa contratada y, en términos de la cláusula décimo octava inciso a), sub inciso b), del Contrato de prestación de servicios informáticos celebrado entre el IEPC y DSI, se designó al titular de la Unidad de Enlace, encargada de la coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos en el extranjero, como la facultada para la verificación del cumplimiento de dicho instrumento jurídico.

En este sentido, en caso de haber responsabilidad por el indebido seguimiento, de ninguna manera puede ser atribuible a ambos Consejeros Electorales, en virtud de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

existir disposición expresa, en instrumento jurídico válido y reconocido de quién era el servidor público que en específico fue designado para tal efecto.

4. Señalan que debe de operar el principio de presunción de inocencia en su favor porque a su juicio no existe prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

5. Manifestaron que los hechos que les son atribuidos no encuadran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Respecto a la omisión de iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con motivo de las alegaciones realizadas por diversos representantes de partidos políticos el diecinueve de julio de dos mil quince, durante la jornada electoral, en sesión permanente del Consejo General del IEPC, los Consejeros denunciados manifestaron que el Secretario Ejecutivo del IEPC acudió a la delegación de la Procuraduría General de la República, para denunciar sobre la posible comisión de hechos delictuosos en contra de quienes resultaran responsables por los hechos denunciados por los representantes de los institutos políticos.

C) María de Lourdes Morales Urbina¹⁶⁸:

1. Refiere que no se precisan las conductas particulares y concretas que llevó a cabo para determinar que actuó con negligencia, ineptitud o descuido, ni se precisa el marco normativo que la obligaba a actuar de forma contraria a la que actuó.

2. Respecto a que diversos ciudadanos estuvieron impedidos para emitir su voto en la pasada jornada electoral en el estado de Chiapas por estar indebidamente incluidos en la LNRE, y el crecimiento atípico de registros en la LNRE, señaló que ella no formó parte del Comité Técnico Especial y por tanto, de acuerdo a su normatividad aplicable y atribuciones, no tuvo nada que ver con los hechos imputados.

En relación a lo anterior, refirió que el nueve de junio de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General, en el punto del orden del día señalado como cinco, relativo a *“Informar al Consejo General del Acuerdo del Comité Técnico especial del IEPC, por el que se aprueban las situaciones registrales bajo las*

¹⁶⁸ Visible a fojas 4257 a 4301 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para ser incluidos en la LNRE"; diversos representantes de partidos políticos señalaron tener dudas relacionadas con los 17,573 registros, por lo que se les explicó que el éxito en el registro se debía a una intensa campaña de promoción del voto en el extranjero por diversos medios de publicidad.

No obstante lo anterior, al escuchar las dudas giró la instrucción para que el Comité Técnico especial, en coordinación con DSI, analizaran la situación de los referidos registros y se planteara cómo fueron fluyendo los estadísticos, sin que a la fecha se haya acatado la instrucción.

De lo antes precisado, la Consejera Presidenta aduce que en ningún momento fue omisa o negligente para girar las instrucciones respectivas por las inconformidades de los partidos políticos con relación al tema de los 17,573 registros.

3. La Consejera refiere que no participó en la elaboración y/o recepción de los registros de personas residentes en el extranjero para integrar la LNRE, toda vez que el encargado del desarrollo fue el Comité Técnico Especial.

No obstante lo anterior, instruyó al Secretario Ejecutivo para que pidiera la intervención de la policía cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública del estado y se realizara una evaluación del portal web www.votachiapaneco.com.mx para determinar si en dicho portal pudieran haber existido vulnerabilidades críticas que comprometiesen la integridad de los procesos del voto electrónico y el PREP, obteniendo resultados negativos.

4. Respecto a que existió indebida adjudicación directa a favor de la persona moral DSI, tomando en cuenta que presuntamente el Director General de la empresa en comento, tiene vínculos familiares con el entonces candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México, señaló lo siguiente:

- El IEPC pasó por una deficiencia presupuestaria para llevar a cabo sus actividades electorales, asimismo, señaló que el veintitrés de enero de dos mil quince, mediante dictamen IEPC/SE/UTI/002/2015, la Unidad Técnica de Informática de ese Instituto determinó que para el desarrollo de las actividades tendientes a recabar el voto electrónico para la elección de la fórmula de Diputado Migrante, no se contaba con la infraestructura necesaria para el desarrollo del Sistema de Voto Electrónico por Internet, recomendando tomar

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

como válida la experiencia del dos mil doce y contratar un tercero especializado.

- El diecinueve de febrero de dos mil quince, mediante oficio IEPC.P.031.2015, presentó a la Secretaría de Hacienda una solicitud de ampliación líquida de recursos presupuestarios para el diseño y ejecución de la elección de la fórmula de Diputados así como el sistema para el registro del voto en el extranjero.
- El veintiséis de febrero de dos mil quince, a través del memorándum IEPC.P.UTECCVE.018.2015, la Titular de la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y encargada de la Coordinación del Voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, solicitó al Secretario Ejecutivo que a la brevedad se realizara la contratación en forma directa del servicio externo para el diseño e implementación del Sistema Electrónico del voto.

Dicha urgencia se sustentó en el desfase de tiempo de las actividades inicialmente programadas para garantizar el voto, por lo que se acortó el tiempo para continuar el proceso y no poner en riesgo las operaciones y programas prioritarios de ese Instituto.

Con base a ello, el Comité para el control de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto solicitó a tres empresas especializadas en el ramo para que enviaran propuestas técnicas y económicas, a efecto de hacer un análisis comparativo y resultando con mejores condiciones y costo la empresa DSI.

- El veintiocho de febrero de dos mil quince, se sometió a aprobación del Consejo General del IEPC, la adjudicación directa de los servicios relativos al programa informático para la recepción electrónica del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero y para la organización y promoción de la elección de la fórmula de Diputados Migrantes, considerando la especialización de los trabajos requeridos. En ese sentido, por unanimidad de votos, la empresa contratada fue DSI considerando que esa persona moral fue la responsable de ejecutar el sistema en el proceso electoral local ordinario dos mil doce.
- Aduce que la fecha de contratación de prestación de servicios con la empresa DSI fue el cuatro de marzo de dos mil quince, y en esa fecha aún no había registro de candidato alguno a Diputado migrante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

- Asimismo, afirma que la fecha en que Roberto Pardo Molina se registró ante el IEPC, como candidato a Diputado Migrante por el Partido Verde Ecologista de México fue hasta el doce de junio de dos mil quince, es decir, tres meses y ocho días posteriores a la contratación de la empresa.

5. Respecto a la omisión de proporcionar información y documentación requerida por la autoridad ministerial, señaló que jamás dejó de atender ninguna petición de la autoridad, de conformidad a las siguientes manifestaciones:

OFICIO FEPADE Y FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEPC	TÉRMINO CONCEDIDO PARA DAR RESPUESTA	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
28281/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 25/09/2015	5 días hábiles siguientes a la recepción	IEPC.SE.1894.2015 02/10/2015 (correo) 03/10/2015 (versión física)
28281/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 12/10/2015	Sin término	IEPC.SE.1932.2015 15/10/2015
30493/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 25/09/2015	Sin término	IEPC.SE.1895.2015 2/10/2015 (correo) 3/10/2015 (versión física)
31590/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 20/10/2015	5 días	IEPC.P.201.2015 23/10/2015 Alcance: IEPC.P.219.2015 21/11/2015
32303/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 22/10/2015	24 horas	IEPC.P.203.2015 23/10/2015
32353/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 22/10/2015	24 horas	IEPC.P.202.2015 23/10/2015 Alcance: IEPC.P.212.2015 3/11/2015

A dicho de la Consejera Presidenta, los requerimientos realizados por la Representación Social de la Federación en todo momento fueron desahogados por la denunciada y el Secretario Ejecutivo del Instituto, por lo que en ningún momento existió justificación alguna para que se diera vista al Instituto Nacional Electoral y se iniciara el procedimiento de remoción de mérito.

6. En relación a las manifestaciones de los partidos políticos, respecto a que diversos ciudadanos no pudieron votar por estar indebidamente inscritos en la LNRE, la Consejera Presidenta señaló haber realizado las siguientes acciones:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

- Instruyó al Secretario Ejecutivo del IEPC, a efecto de que presentara denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, para que se avocara a realizar la investigación de los hechos denunciados por los partidos políticos en la sesión de diecinueve de julio de dos mil quince. Dicha denuncia fue presentada el veintinueve del mismo mes y año.
- Instruyó al Secretario Ejecutivo del IEPC a efecto de que comunicara a la Titular de la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y Encargada de la Coordinación del Voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, quien fungió como Secretaria Técnica del Comité Técnico Especial, que solicitara a la empresa DSI no llevar a cabo el proceso de borrado lógico de la información contenida en sus servidores, utilizados durante la implementación del sistema de votación electrónica.¹⁶⁹

No obstante, el veintiocho de julio de dos mil quince mediante oficio *Chiapas 2015 CVE-061*, el Ingeniero del Centro de Atención y Promoción de la empresa DSI, informó que ya se había realizado el borrado lógico, en términos del Contrato.

Ante tal situación, la Secretaria Técnica se negó a recibir el oficio; sin embargo, por instrucciones de la Presidenta del Comité Técnico Especial, se procedió a recibir el documento en cuestión. En consecuencia, se dio vista a la Contraloría del IEPC.¹⁷⁰

- Se solicitó al Director General Jurídico y de lo Contencioso iniciara el procedimiento administrativo sancionador por la posible violación de derechos político-electorales de diversos ciudadanos que no pudieron ejercer su voto en la jornada electoral del proceso ordinario local.¹⁷¹

Marco normativo

Los artículos 35 fracción I y 41, base V, apartado C), numerales 3 y 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén:

¹⁶⁹ No obra en el expediente constancia que acredite tal instrucción.

¹⁷⁰ Dicha vista fue ordenada el diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante memorándum IEPC.SE.1255.2015.

¹⁷¹ Dicha instrucción fue realizada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante memorándum IEPC.SE.1261.2015.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Artículo 35. *Son derechos del ciudadano:*

I. Votar en las elecciones populares;

(...)

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

(...)

3. *Preparación de la jornada electoral;*

(...)

11. *Las que determine la ley.*

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

Artículo 1.

1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos **que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.** Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los **derechos** y obligaciones **político-electorales de los ciudadanos;**
- b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;**
- c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y
- d) La integración de los organismos electorales.

Los artículos 35 Bis y Ter; 139, 140 y 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, establecen:

Artículo 35 Bis.- Deberá garantizarse la representación de los chiapanecos residentes en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes.

Artículo 35 Ter.- Los ciudadanos chiapanecos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en las elecciones de Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios; para ello podrá emitir Acuerdos y suscribir convenios con el INE, dependencias de competencia federal y estatal, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su **Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, debiendo apoyarse para ello en un Comité especial** y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Para ejercer el derecho al voto, los ciudadanos chiapanecos en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda al Estado de Chiapas, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Los chiapanecos que cumplan dicho requisito para votar podrán ejercer su derecho de voto de manera libre, secreta y directa en la elección de Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes.

Los partidos políticos podrán postular candidatos comunes en esos comicios.

Artículo 139. *El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de **vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones**, en función concurrente con el INE, y de **los procedimientos de participación ciudadana**, que conforme a este Código sean de su competencia, así como de **velar porque los principios de certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad **guíen todas las actividades del propio Instituto.***

Artículo 140. *El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. Los Consejeros Electorales del Consejo General serán designados en términos de la Ley de Instituciones.*

Artículo 147. *El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:
(...)*

II. Dictar las provisiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de este Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia;

*III. **Llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral**, en concurrencia con el INE, así como **vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos electorales Distritales y Municipales;*

(...)

*VIII. **Cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto**, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, **las actividades de los mismos**;*

(...)

*XXXIV. **Analizar y en su caso llevar a cabo, con el apoyo del Comité y el área técnica respectiva y previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, los procesos para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, suscribiendo los instrumentos de colaboración con el INE, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades concurrentes, para realizar el procedimiento de manera coordinada; así como emitir las***

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

disposiciones necesarias para ello, en observancia a la Constitución Particular.

(...)

XXXVIII. *Cualquier otra que se desprenda de la Constitución Política, Constitución Particular, Leyes Generales y el presente Código.*

El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana establece lo siguiente:

Artículo 8.

Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:

(...)

V. **Preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios;**

(...)

XI. **Llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el INE, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;**

XIV. *Cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos;*

(...)

XL. *Aplicar y ejecutar, en su caso, las sanciones derivadas del trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores;*

Artículo 9.

Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 145 del Código, el Consejo General contará con las siguientes comisiones:

I. *Permanentes:*

(...)

II. *Especiales.*

(...)

Con independencia de éstas comisiones y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Artículo 44.

La Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y Encargada de la Coordinación del Voto de los Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, dependerá lineal y funcionalmente de la Presidencia del Consejo General, correspondiéndole las siguientes funciones:

I.- Apoyar a la presidencia y a todas las áreas que le encomiende brindando la asesoría que le sea requerida.

(...)

VI.- Coadyuvar con el comité técnico especial y las áreas centrales del Instituto involucradas en la planeación, presupuestación, desarrollo y ejecución de las actividades del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

VII.- Llevar a cabo el seguimiento de las actividades establecidas en el proyecto estratégico del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como de los Acuerdos que al respecto se generen.

(...)

XVI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejero Presidente, el comité técnico especial o el consejo general y otras disposiciones legales aplicables.

De las normas previamente citadas se advierte, en síntesis, lo siguiente:

- Es derecho fundamental de las y los chiapanecos ejercer su derecho al sufragio en territorio extranjero, en las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados migrantes, en los términos de las leyes y normas que al efecto se expidan.
- Es responsabilidad del IEPC la organización de ese tipo de comicios, así como la emisión de lineamientos y determinación de las modalidades que deberán emplearse para la recepción de esos sufragios, debiendo apoyarse para ello en un Comité especial.
- El Consejo General del IEPC debe:
 - i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como velar porque los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del propio instituto;
 - ii) Vigilar que el desarrollo del proceso se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - iii) Cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y las actividades de los mismos.
 - iv) Analizar y, en su caso, llevar a cabo los procesos para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como emitir las disposiciones necesarias para ello.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

- La Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y Encargada de la Coordinación del Voto de los Ciudadanos Chiapanecos residentes en el extranjero, depende lineal y funcionalmente de la Presidencia del Consejo General. Esta Unidad tiene entre sus funciones la de coadyuvar con el Comité Técnico Especial y las áreas centrales del instituto en la planeación, presupuestación, desarrollo y ejecución de las actividades del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

Por su parte, los instrumentos jurídicos generados para desarrollo del sistema de voto electrónico, son del tenor siguiente:

Contrato entre DSI y el IEPC¹⁷²:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga a realizar y llevar a cabo el programa para la implementación del Voto Electrónico de los Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el Proceso Electoral Local 2014-2015, por medio de sistemas computacionales que realizarán la recepción de solicitudes y Registro de Electores, Integración de la Lista Nominal Aprobada, la Operación del Voto electrónico y el Cierre de la Votación Electrónica, constituido técnicamente de acuerdo a lo estipulado en el Anexo A “Descripción del proyecto”.

(...)

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:

A) EL INSTITUTO

- a) El instituto brindará la información que requiera el PRESTADOR DE SERVICIO con respecto a la implementación de los trabajo objeto de este instrumento jurídico.*
- b) Se designa a la titular de la UNIDAD DE ENLACE CIUDADANO Y ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS EN EL EXTRANJERO de EL INSTITUTO como enlace entre el INSTITUTO y el PRESTADOR DE SERVICIOS, facultada para la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.*

(...)

¹⁷² Visible a fojas 3256 a 3264 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

B) DEL PRESTADOR DE SERVICIO

- a) *Se compromete a no difundir ningún tipo de información propiedad de EL INSTITUTO*
- b) *EL PRESTADOR DEL SERVICIO. Asignará todo el personal técnico que se requiera en las instalaciones del Centro de Atención y Promoción (CAP) para que la infraestructura tecnológica y humana, funcione correctamente durante el periodo que abarca la prestación de servicios informáticos objeto de este contrato.*
- c) *EL PRESTADOR DE SERVICIO. Deberá instalar las líneas telefónicas que se requiera en el Centro de Atención y Promoción, así como todo lo referente a las comunicaciones, data centers y conectividad, implementando los mecanismos tecnológicos y logísticos que permitan conocer los resultados de la elección de diputados de la fórmula especial, cuyos costos serán cubiertos por el PRESTADOR DE SERVICIO.*
- d) **Deberá notificar periódicamente los avances del trabajo tantas veces le sean solicitadas por EL INSTITUTO**

Anexo A “Descripción del proyecto” del contrato celebrado entre el IEPC y la empresa DSI.

OBJETIVO

Implementar un sistema Integral para promocionar, difundir y ejercer, el Voto Electrónico por Internet de los Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el proceso electoral local 2015, empleando para ello la tecnología de vanguardia y sistemas computacionales.

DESCRIPCIÓN GENERAL

El Sistema Integral de Voto Electrónico desde el extranjero consiste en promocionar, ejercer y difundir el Voto Electrónico por Internet de Ciudadanos Chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de Diputados en el proceso electoral local 2015, empleando para ello tecnología de vanguardia y sistemas computacionales.

(...)

ETAPAS:

- *Promoción del voto Electrónico*
- *Recepción de Solicitudes y Registro*
- *Integración de la Lista Nominal Aprobada*
- *Operación del Voto Electrónico*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

- *Cierre de Votación Electrónica*

(...)

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO

Para que un chiapaneco residente en el extranjero pueda ejercer su voto electrónico, deberá solicitar su registro al programa en el portal de internet, en el cual ingresará la información requerida, mediante el formato de solicitud de inscripción a la lista nominal de internet, en el periodo de recepción de solicitudes y registro de la lista nominal de internet.

Al término de este periodo de recepción de solicitudes y registro y después de validar la información, aquellos Ciudadanos Chiapanecos residentes en el extranjero cuya solicitud haya sido ACEPTADA, recibirán vía correo electrónico (e-mail) la confirmación de que su solicitud ha sido aceptada y un vínculo de acceso (link) al sistema de contraseñas, para que el elector ingrese previa validación de seguridad de su clave de elector y datos personales.

Adicionalmente y como medida de seguridad, el sistema envía un e-mail al elector con un enlace de acceso único utilizando un canal seguro cifrado, para que conozca su contraseña que le permitirá emitir su voto electrónico generada de manera aleatoria y cifrada, esta contraseña la puede guardar o imprimir, mediante un periodo de vigencia del sistema de contraseñas.

Se llevara a cabo el programa de envío de email para indicarle al elector el periodo en que el sistema de voto electrónico estará disponible para la emisión del mismo.

INTEGRACIÓN DE LA LISTA NOMINAL APROBADA

Una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes y registro, se integra la lista nominal aprobada mediante el siguiente procedimiento:

El sistema de registro, integra la información recabada y esta será enviada al Instituto Nacional de Elecciones (INE) para que valide los registros y realice la compulsa a la lista nominal, los electores que fueron registrados y aprobados para ejercer su voto electrónico, obteniendo como resultado la lista nominal por internet que contendrá exclusivamente a los electores que podrán votar electrónicamente para esta elección.

En fecha específica el INE entregará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) esta lista nominal por internet.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

A todos los electores de la lista nominal por internet, se les enviarán correos electrónicos en distintos tiempos y estos contendrán:

- *Confirmación de solicitud aprobada e instrucciones*
- *Acceso al sistema de contraseñas, mediante un vínculo electrónico (link) de acceso único*
- *Recordatorio del periodo de operación del sistema de voto electrónico*
- *Exhorto para emitir voto*

OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO

En fecha especificada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas (IEPC) se realizará el procedimiento para garantizar que las bases de datos estén listas para almacenar la votación.

- *Se genera la llave electrónica de cifrado y descifrado del sistema del voto electrónico, para garantizar la integridad de la votación electrónica; esta llave será dividida en 5 partes, a través de tarjetas inteligentes.*
- *La utilización de las tarjetas inteligentes permitirán realizar el procedimiento de limpieza de la Base de Datos, emitiendo el reporte “EN CEROS” a las 8:00 hrs. del día 5 de julio de 2015 o la fecha que establezca el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y con ello declarar el inicio de operaciones del sistema de voto electrónico por internet.*
(...)
- *El Ciudadano Registrado ingresará al sistema de voto electrónico mediante la validación de clave de elector y la contraseña, previamente enviada por el sistema de contraseñas. El sistema mostrará una boleta virtual (formato definido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas) que contiene las diferentes opciones a votar que hayan registrado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas candidato, incluyendo la opción “NINGUNO” para que el elector seleccione la opción deseada, permitiendo corregir o confirmar su selección en tanto no la registre como voto, una vez que el elector registra como voto la opción seleccionada el sistema genera una conexión segura por donde será transmitido el voto electrónico cifrado mediante la llave electrónica generada para garantizar integridad, autenticidad, privacidad o inviolabilidad.*
- *El voto electrónico se deposita en la urna virtual, misma que emite una confirmación al elector sobre la aceptación del voto emitido.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CIERRE DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

El procedimiento de cierre de votación electrónica, se llevará a cabo el 19 de julio de 2015 a las 18:00 hrs. y consiste en:

- *La lectura de las tarjetas inteligentes, que contienen las partes de la llave electrónica de cifrado del sistema de voto electrónico y la contraseña asociada, con lo cual se realizará el proceso de cómputo de la votación electrónica de la Elección de la Fórmula Especial de Diputados en el Proceso Electoral 2015.*
- *Impresión del acta con los resultados de la votación electrónica y procederá a su firma electrónica, para almacenarla en medios ópticos.*

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.¹⁷³

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden e interés público y de observancia general en el estado de Chiapas; tienen por objeto establece las disposiciones enunciativas, a través de las cuales se garantice el ejercicio del derecho de voto a las y los ciudadanos del estado de Chiapas residentes en el extranjero, regulando así lo dispuesto en los artículos 19, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 35 bis, 35 ter, 145 último párrafo, 147 fracciones I, II, III, XXXI y XXXIV, 717 y 718 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

(...)

Artículo 7. El Instituto tendrá bajo su responsabilidad el voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero; para ello podrán emitir Acuerdos y suscribir convenios con organismos públicos de competencia federal y estatal, así como con instituciones de carácter social y privado.

Artículo 8. Para ejercer el derecho al voto, las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero; deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por el IFE/INE y su registro corresponda al estado 07 Chiapas, lo que permitirá acreditar la residencia en esa entidad federativa, aún sin radicar en ella. Para el caso concreto, no será necesario que la credencial sea actual, pudiendo corresponder a la terminación 03.

(...)

¹⁷³ Visible a fojas 3235 a 3244 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Artículo 10. Para el cumplimiento de las atribuciones que estos lineamientos otorgan al Instituto, el Consejo General en observancia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 145, la fracción X del 148 y la fracción VIII del 151, todos del Código, integró el Comité Técnico Especial que coadyuvará, junto con la Unidad, con ese máximo órgano de dirección en las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

(...)

*Artículo 11. El Comité Técnico Especial es un órgano colegiado **coadyuvante del Consejo General** en las actividades relacionadas al voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero. Estará conformado por Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada partido o coalición, quienes sólo tendrán derecho a voz. Contará con el apoyo del Secretario Técnico que en la especie deberá ser el Titular de la Unidad Técnica respectiva, contando además con el auxilio de las diversas áreas del Instituto; teniendo como funciones principales las siguientes:*

(...)

III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero.

IV. Presentar al Consejo General los datos estadísticos sobre la participación de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en la elección de Diputados migrantes; y

V. Las demás que les confieran estos lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Unidad es el área técnica especializada adscrita a la Presidencia del Consejo General, que en lo que interesa es la encargada de auxiliar al Comité Técnico Especial en el desarrollo de sus atribuciones y tareas tendentes a recabar el voto de las y los chiapanecos residentes en el extranjero (...)

Artículo 17. El procedimiento para recabar la votación desde el extranjero se divide en tres etapas:

I. La conformación del listado nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero.

II. El sistema de entrega de contraseñas

III. El sistema de voto electrónico por internet

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Artículo 18. El registro de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero que pretendan votar en la elección de Diputados migrantes en el proceso electoral local 2014-2015, se realizará del 1° de marzo al 31 de mayo del año 2015. Durante ese periodo el Instituto alojará en el Sistema Integral del Voto de las y los Chiapanecos Residentes en el Extranjero, una plantilla denominada “Solicitud de inscripción en la Lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero” (...).

Artículo 19. El responsable de la operación, administración y custodia de ese sistema es el Instituto.

Artículo 20. Este proceso se realizará a través del Sistema de Contraseñas, el cual permitirá a la ciudadanía usuaria obtener una contraseña única para acceder al Sistema de Voto, el cual garantizará la seguridad del usuario obtener una contraseña única para acceder al Sistema de voto, el cual garantizará la seguridad del proceso y la integridad de la información (...)

Artículo 21. El sistema entrará en operación a partir del 21 de junio de 2015 y finalizará a las 17:00 hrs. del 19 de julio del mismo año.

(...)

Artículo 24. El responsable de la operación, administración y custodia del sistema de voto es el Instituto.

Artículo 25. El sistema de voto iniciará su operación a partir de las 08:00 horas del día 5 de julio del 2015 y finalizará el 19 de julio del mismo año a las 8:00 horas.

Análisis del caso concreto

En el caso que se analiza, esta autoridad considera que los Consejeros denunciados incurrieron en grave negligencia y descuido en el desempeño de sus funciones, respecto de dos hechos estrechamente interconectados entre sí:

- a) Indebida inclusión de ciudadanos en la LNRE sin su consentimiento, lo que provocó que no pudieran ejercer su derecho a votar el día de la jornada electoral en la pasada elección ordinaria en Chiapas, e
- b) Indebido seguimiento, control y vigilancia respecto a la implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema “Voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

especial de diputados migrantes, en el proceso electoral 2015”, a partir de la información, datos y actos que surgieron a lo largo del proceso electoral, los cuales claramente revelaban posibles irregularidades, sin que los Consejeros denunciados hubieran actuado oportuna y eficazmente para investigarlos y, en su caso, detenerlos o corregirlos, a pesar de que tuvieron conocimiento de los mismos.

En efecto, de lo manifestado por las partes así como de las constancias de autos, esta autoridad considera que, durante el proceso electoral, surgieron, de forma notoria, elementos e información que apuntaban a probables irregularidades e inconsistencias en el marco del voto de chiapanecos desde el extranjero, y que razonablemente debieron haberse advertido y enmendado por la autoridad electoral, a fin de garantizar los principios rectores de la función electoral y los derechos político-electorales de las y los chiapanecos, lo que en la especie no ocurrió como se explica a continuación.

a) DIVERSOS CIUDADANOS ESTUVIERON IMPEDIDOS PARA VOTAR EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL POR ESTAR INDEBIDAMENTE INSCRITOS EN LA LNRE

Como cuestión previa, debe tenerse presente que el uno de septiembre de dos mil quince, fue recibido en la Unidad Técnica instructora del presente procedimiento, el oficio 28279/DGAPCPMDE/FEPADE/2015¹⁷⁴, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la mesa IV/A/, de la FEPADE, por medio del cual informó que el diecinueve de julio de dos mil quince, las ciudadanas Karina Gálvez Roblero y Zaira López Arévalo denunciaron ante esa instancia que, el día de la jornada electoral acudieron a emitir su voto; sin embargo, según sus dichos, no fueron localizadas en ningún listado nominal de las casillas cercanas a sus domicilios, toda vez que presuntamente fueron registradas para sufragar desde el extranjero.

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad Técnica desplegó su facultad de investigación, en el sentido de requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, a efecto de que informara si durante la jornada electoral en esa entidad tuvo conocimiento de alguna irregularidad relacionada con la exclusión indebida de ciudadanos chiapanecos de la lista nominal.

¹⁷⁴ Visible a foja 3155 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Asimismo, se requirió al Secretario Ejecutivo del IEPC informara cómo se elaboró el padrón de ciudadanos chiapanecos que solicitaron votar desde el extranjero; cuál fue el procedimiento para que los interesados se registraran en el mismo; quién tuvo a su cargo su elaboración y señalara si las ciudadanas Karina Gálvez Roblero y Zaira López Arévalo se encontraban inscritas en la lista de ciudadanos que solicitaron votar desde el extranjero.

En contestación a lo anterior, mediante los oficios INE/JL/VE/1038/2015 y INE/JL/VE/1060/2015¹⁷⁵, el Vocal Ejecutivo informó que el día de la jornada electoral, se recibieron diversas solicitudes de ciudadanos que expresaron su molestia por no estar registrados en la lista nominal de electores definitiva con fotografía, encontrándose en su mayoría en la LNRE. Acompañó a su respuesta el detalle que contenía las solicitudes de aclaración ciudadana atendidas a través del Sistema para la Atención de Solicitudes de Aclaraciones de la Lista Nominal, en las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas del Estado de Chiapas, especificando que, de las 371 solicitudes recibidas, 204 correspondían a aclaraciones de ciudadanos que se excluyeron de la lista nominal de electores en territorio nacional, por estar inscritos en la LNRE.

Por su parte, el Secretario Ejecutivo del IEPC, mediante los oficios IEPC.SE.1860.2015¹⁷⁶ e IEPC.SE.1873.2015, informó, entre otras cuestiones, que el Comité Técnico Especial¹⁷⁷, es el garante del adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la elección de la fórmula de diputados migrantes. Asimismo, manifestó que el veintinueve de julio de dos mil quince formuló denuncia ante la delegación de la PGR¹⁷⁸ en el estado de Chiapas en contra de quien o quienes resultaran responsables por la presunta comisión de hechos delictivos en materia electoral, con motivo de que algunos partidos políticos señalaron anomalías relacionadas con el listado nominal del extranjero.

Las documentales descritas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, numeral 4, inciso c) y 16, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, por haber sido elaboradas por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.

¹⁷⁵ Visible a fojas 3362 y 3381 del expediente.

¹⁷⁶ Visible a fojas 3195 a 3197 y de 3198 a 3361 del expediente.

¹⁷⁷ Dicho Comité estuvo integrado por la Consejera Electoral Ivonne Miroslava Abarca Velázquez (Presidenta); la Titular de la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y Encargada de la coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero (Secretaria Técnica); y las y los Consejeros Electorales Lilly de María Chang Muñoa, María del Carmen Girón López, Margarita Esther López Morales, Jorge Manuel Morales Sánchez y Carlos Enrique Domínguez Cordero.

¹⁷⁸ Visible a fojas 3360 y 3361 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Con dichas documentales **se acreditó que, inicialmente, al menos existieron 206 personas¹⁷⁹ que no pudieron votar en las elecciones ordinarias del estado de Chiapas, por estar inscritos en la LNRE**, y que el Comité Técnico Especial del IEPC fue el encargado de la coordinación de las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

En este contexto, de las constancias que obran en autos, se advierte que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se suscribió el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el IEPC, el cual establecía las acciones que la autoridad local llevaría a cabo para la organización de la elección de diputados migrantes.

Al respecto, el doce de enero de dos mil quince, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-005/2015¹⁸⁰, el Consejo General del IEPC aprobó los *Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2014-2015*.

Posteriormente, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-016/2015, fueron aprobadas las modificaciones y adiciones a los Lineamientos antes referidos.

Del análisis a los Lineamientos en comento, se desprende que el trámite a realizar para solicitar el registro consistió en lo siguiente:

Los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero debían ingresar al portal de internet www.votochiapaneco.org.mx, en el cual debían llenar los campos de “Datos del Ciudadano”, “Datos de su residencia” y “Datos de la credencial de elector”; mismos que, para mayor referencia, se esquematizan a continuación:

¹⁷⁹ Los 206 ciudadanos se obtienen de los 2 informados por FEPADE y los 204 informados por el Vocal Ejecutivo.

¹⁸⁰ Visible a fojas 3206 a 3215 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**



Una vez registrada la solicitud, el IEPC conformaría la LNRE definitiva, previa verificación registral de la DERFE, a más tardar el diecinueve de junio de dos mil quince, para que, a los ciudadanos integrantes de la misma, les fueran enviadas las contraseñas en el periodo comprendido del veintiuno de junio al diecinueve de julio de dos mil quince.

Finalmente, se estableció que el periodo para llevar a cabo el “voto electrónico” sería del cinco de julio al diecinueve de julio de dos mil quince.

A continuación se detallan las etapas y plazos previamente citados:

Etapas		Periodo
1. Registro y conformación del Listado nominal	Registro	Del 01 de marzo al 31 de mayo de 2015
	LNRE definitivo	19 de junio de 2015
2. Entrega de Contraseñas		Del 21 de junio al 19 de julio de 2015
3. Voto Electrónico		Del 05 de julio al 19 de julio de 2015

Con base en lo anterior, se requirió al Director Ejecutivo de la DERFE, a efecto de que informara, entre otras cuestiones, en qué consistió la valoración y/o compulsas realizadas por esa Dirección respecto de la información enviada por el Instituto electoral local; a lo que dio contestación, mediante oficio

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

INE/DERFE/STN/16381/2015¹⁸¹, detallando que la valoración únicamente fue una verificación de la situación registral de los ciudadanos a partir de la clave de elector para verificar si se encontraban o no en el Padrón Electoral y en la Lista nominal. Junto con su respuesta remitió un cuadernillo que contiene el listado nominal de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

Por las consideraciones relatadas, la autoridad instructora consideró necesario ampliar la investigación, a fin de recabar mayores elementos respecto a posibles ciudadanos indebidamente incluidos en la LNRE, a través del levantamiento de doscientos cuestionarios formulados a igual número de ciudadanos que aparecían en dicho listado.¹⁸²

Dicha muestra se construyó bajo los siguientes criterios: Del total de la LNRE (constante de 10,808 ciudadanos) se generó una base de 200 ciudadanos (equivalente al 1.8 % del total de ciudadanos inscritos en ese listado) los cuales fueron elegidos de manera aleatoria, seleccionando a una mujer y a un hombre de cada país, así como dos mujeres y dos hombres por cada distrito electoral federal en el estado de Chiapas.¹⁸³

En consecuencia, se generó la base de 200 ciudadanos a los cuales se les formuló el siguiente cuestionario:

1. Indique si solicitó ser incluido/a en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Chiapas.

2 De ser afirmativo el punto anterior, indique el procedimiento que siguió para realizar su registro; y en su caso, señale si votó en la pasada elección de diecinueve de julio de dos mil quince.

3. En su caso, indique si alguna persona física o moral le auxilió, gestionó o participó de alguna manera en su registro y, de ser el caso, si le ofrecieron o recibió algún beneficio o contraprestación por ello. De ser así, refiera el nombre o domicilio de dicha persona.

¹⁸¹ Visible a fojas 3840 a 4031 del expediente.

¹⁸² Visible a fojas 7313 a 8100 del expediente.

¹⁸³ Se precisa que existieron países en los que sólo existía una persona solicitante, o bien eran del mismo género, por lo que el número varió en algunos casos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

ID	Ciudadano	1. Indique si solicitó ser incluido/a en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Chiapas.	2. De ser afirmativo el punto anterior, indique el procedimiento que siguió para realizar su registro; y en su caso, señale si votó en la pasada elección de diecinueve de julio de dos mil quince.	3. En su caso, indique si alguna persona física o moral le auxilió, gestionó o participó de alguna manera en su registro y, de ser el caso, si le ofrecieron o recibió algún beneficio o contraprestación por ello. De ser así, refiera el nombre o domicilio de dicha persona.	IP	País al que corresponde la IP de la solicitud	País del que se emitió voto para Diputado Migrante
1	AGUILAR CORONEL ARTEMIA	NO SOLICITÓ	NO	NO	190.72.183.41	Venezuela	Estados Unidos
2	AGUILAR VELASCO MAURICIO ANTONIO	NO SE PUDO NOTIFICAR			37.219.198.116	Finlandia	No votó
3	ALVAREZ ALVARADO BEATRIZ	NO SE ENCONTRÓ DOMICILIO			181.164.28.184	Argentina	Argentina
4	ALVAREZ HERNANDEZ JOSE LUIS	NO SOLICITÓ			178.143.229.125	Eslovaquia	No votó
5	ALVAREZ MENDEZ ARMANDO	NO SOLICITÓ		NADIE LO BUSCO Y NO RECIBIÓ NINGÚN BENEFICIO	CAP IEPC	México	Estados Unidos
6	ANGELES RUIZ ARMANDO	NO SOLICITÓ	NO	NO	213.229.75.30	Reino Unido	Reino Unido
7	ARCOS LOPEZ AVENDAÑO	NO SOLICITÓ			179.51.37.145	El Salvador	El Salvador
8	ARCOS LÓPEZ SANTIAGO	VIVE EN SONORA			186.137.143.135	Argentina	Argentina
9	ARCOS MONTEJO FABIANA	NO SOLICITÓ			206.248.76.219	Puerto Rico	Puerto Rico
10	AREVALO FLORES SARITA ASUNCION	Negativa del ciudadano a realizar el cuestionario.			41.221.194.220	Cape Verde	
11	AREVALO ZAVALETA SALMA DEL CARMEN	NO SOLICITÓ	NO	NO	5.43.164.50	Croacia	Croacia
12	ARRIAGA RAMIREZ BEATRIZ	NO SOLICITÓ			178.21.175.29	Grecia	No votó
13	ARRIOLA JIMENEZ RAFAEL PINDARO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		208.54.4.170	Estados Unidos	Estados Unidos
14	AVENDAÑO HERNANDEZ ABELARDO	NO SOLICITÓ	NO	NO	41.86.4.114	Liberia	Liberia
15	AVENDAÑO SANCHEZ YOLANDA	NO SOLICITÓ			186.115.237.80	Colombia	Colombia
16	BALCASAR JERES MANUEL DE JESÚS	NO SE PUDO NOTIFICAR			64.129.3.144	Estados Unidos	No votó
17	BALCAZAR MOLINA FIDEL	NO SE PUDO NOTIFICAR			41.74.130.62	Cabo Verde	Cabo Verde
18	BARRIOS AGUILAR CONSUELO	NO SOLICITÓ			190.149.87.210	Guatemala	No votó
19	BAUTISTA SANCHEZ GUADALUPE	NO SOLICITÓ			41.86.8.70	Liberia	Liberia
20	BLAS TORRES AURELIA	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		70.166.83.9	Estados Unidos	No votó
21	BORRAZ CHACÓN MARIO MOISÉS	NO SOLICITÓ			151.236.27.33	Suiza	No votó
22	BORRAZ VELÁZQUEZ JOSÉ CLEMENTE	NO SE PUDO NOTIFICAR			190.213.201.245	Trinidad and Tobago	No votó
23	BURGUETE GÓMEZ REGINA DEL ROSARIO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR	NO	23.81.47.228	Estados Unidos	No votó
24	CABALLERO SÁNCHEZ ADA LUZ	NO SOLICITÓ		NO	205.185.214.40	Estados Unidos	Estados Unidos
25	CAMAS ESPINOSA MARICEL	NO SOLICITÓ			94.198.97.9	Italia	No votó
26	CAPITO ZENTENO GILBERTO DE JESÚS	NO SE PUDO NOTIFICAR			190.38.145.222	Venezuela	Estados Unidos
27	CARBALLO GÓMEZ GRACIELA	NO SOLICITÓ	NO	NO	190.245.27.108	Argentina	Argentina
28	CASTAÑEDA RINCÓN CESAR	NO SOLICITÓ			83.134.43.253	Bélgica	Bélgica
29	CASTELLANOS CAMACHO MARIA DOLORES	NO SOLICITÓ			190.38.225.226	Venezuela	Estados Unidos
30	CASTELLANOS HERRERA ZORAIDA	NO SOLICITÓ			170.75.163.24	Canadá	Canadá
31	CHAY RINCÓN CITLALY DEL CARMEN	NO SOLICITÓ	NO	NO	46.165.232.221	Alemania	Guatemala
32	CHUN MORALES JEREMÍAS	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		181.174.107.118	Guatemala	Guatemala
33	CIFUENTES CRISTALINAS BLANCA ESTELA	NO SOLICITÓ			157.7.234.146	Japón	Japón
34	COLMENARES LOPES ANDRÉS	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		85.94.183.189	Andorra	Andorra

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

ID	Ciudadano	1. Indique si solicitó ser incluido/a en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Chiapas.	2. De ser afirmativo el punto anterior, indique el procedimiento que siguió para realizar su registro; y en su caso, señale si votó en la pasada elección de diecinueve de julio de dos mil quince.	3. En su caso, indique si alguna persona física o moral le auxilió, gestionó o participó de alguna manera en su registro y, de ser el caso, si le ofrecieron o recibió algún beneficio o contraprestación por ello. De ser así, refiera el nombre o domicilio de dicha persona.	IP	País al que corresponde la IP de la solicitud	País del que se emitió voto para Diputado Migrante
35	CORZO NUCAMENDI VICENTE HUMBERTO	NO SOLICITÓ			37.235.53.73	España	España
36	COUTINO CRUZ BENIGNO	NO SOLICITÓ			81.171.107.38	Francia	No votó
37	CRUZ ARTEAGA MARIO	NO SOLICITÓ			162.216.224.32	Estados Unidos	No votó
38	CRUZ BOLOM MARÍA DEL ROSARIO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR	NO	205.185.209.73	Estados Unidos	Estados Unidos
39	CRUZ DOMÍNGUEZ JESÚS ALFONSO	Negativa del ciudadano a realizar el cuestionario.			190.15.153.195	Cuba	
40	CRUZ ESPINOZA MARIA ESTELA	NO SOLICITÓ			107.161.168.53	Estados Unidos	No votó
41	CRUZ MEJÍA NORMA ANGÉLICA	NO SOLICITÓ			190.56.28.98	Guatemala	No votó
42	CRUZ MÉNDEZ DIEGO	NO SE ENCONTRÓ EL DOMICILIO			69.16.152.145	Estados Unidos	Estados Unidos
43	CRUZ PÉREZ JOSEFA MARCELINA	NO SOLICITÓ			200.74.242.204	Panamá	Panamá
44	CRUZ RAMÍREZ SARA ONEIDA	NO SOLICITÓ			205.185.214.75	Estados Unidos	No votó
45	DE LEÓN GONZÁLEZ JOSUÉ	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		190.148.39.166	Guatemala	No votó
46	DEMEZA GUTIÉRREZ ANTONIA	NO SOLICITÓ		NADIE LO BUSCO Y NO RECIBÍ NINGÚN BENEFICIO	170.75.163.38	Canadá	Canadá
47	DEMEZA MORENO VIRGINIA	NO SOLICITÓ		NADIE LO BUSCO Y NO RECIBÍ NINGÚN BENEFICIO	163.47.126.104	Australia	No votó
48	DÍAZ ALVARO PASCUAL	NO SOLICITÓ			CAP IEPC	México	No votó
49	DÍAZ DÍAZ HILARIO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		172.245.160.77	Estados Unidos	No votó
50	DÍAZ DOMÍNGUEZ AUDELSIA DEL CARMEN	NO SOLICITÓ			94.46.217.230	Portugal	No votó
51	DÍAZ PÉREZ ROSA	NO SOLICITÓ			69.16.147.191	Estados Unidos	Estados Unidos
52	DÍAZ RUIZ MANUELA	NO SOLICITÓ			201.114.154.238	México	Estados Unidos
53	DÍAZ VALENCIA GABRIELA ALEJANDRA	Negativa del ciudadano a realizar el cuestionario.			82.167.246.15	Arabia Saudita	
54	DOMÍNGUEZ FONSECA JULIANA GUADALUPE	NO SOLICITÓ			181.209.131.110	Guatemala	Guatemala
55	DOMÍNGUEZ ROBLERO EBORIO	NO SOLICITÓ			198.203.29.77	Estados Unidos	Estados Unidos
56	ESCOBAR DOMÍNGUEZ ADRIANA	NO SOLICITÓ			190.149.87.210	Guatemala	Guatemala
57	ESPER GALLARDO YUSSEF LLIDEN	VIVE EN USA - NEVADA A DICHO DE SU MAMÁ			37.235.53.73	España	No votó
58	ESPINOZA GÓMEZ ALONZO	NO SOLICITÓ		NADIE LO BUSCO Y NO RECIBÍ NINGÚN BENEFICIO	181.165.254.144	Argentina	No votó
59	ESPINOZA TEMIX JORGE ALBERTO	NO SE PUDO NOTIFICAR			186.2.198.92	Paraguay	Estados Unidos
60	ESTRADA PEREZ EUTIQUEO	NO SOLICITÓ			208.76.111.243	Canadá	No votó
61	ESTRADA PÉREZ REYNA ISABEL	NO SOLICITÓ			208.76.111.245	Canadá	Canadá
62	FLORES MATUZ OBET	NO SE PUDO NOTIFICAR			89.177.189.211	República Checa	República Checa
63	FRANCISCO MARTÍNEZ LIDIA	NO SOLICITÓ		NADIE LO BUSCO Y NO RECIBÍ NINGÚN BENEFICIO	CAP IEPC	México	Estados Unidos
64	FRANCO FRANCO IVER ISAAC	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR	NO	200.74.242.202	Panamá	No votó
65	GALLARDO MORALES FABIOLA MARLITH	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR	NO	151.236.27.32	Suiza	Suiza
66	GÁLVEZ MÉNDEZ ARIOSTO	NO SOLICITÓ			201.216.172.34	Guatemala	No votó
67	GARCIA AGUILAR GILBERTO	NO SE ENCONTRÓ DOMICILIO			CAP IEPC	México	Estados Unidos
68	GARCIA CORTES CESAR	NO SOLICITÓ			168.234.75.2	Guatemala	No votó

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

ID	Ciudadano	1. Indique si solicitó ser incluido/a en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Chiapas.	2. De ser afirmativo el punto anterior, indique el procedimiento que siguió para realizar su registro; y en su caso, señale si votó en la pasada elección de diecinueve de julio de dos mil quince.	3. En su caso, indique si alguna persona física o moral le auxilió, gestionó o participó de alguna manera en su registro y, de ser el caso, si le ofrecieron o recibió algún beneficio o contraprestación por ello. De ser así, refiera el nombre o domicilio de dicha persona.	IP	País al que corresponde la IP de la solicitud	País del que se emitió voto para Diputado Migrante
69	GARCIA VELASCO LIU LENDER	NO SE PUDO NOTIFICAR			37.235.52.103	Chile	Chile
70	GIRÓN GÓMEZ ALONSO	NO SOLICITÓ		NADIE LO BUSCO Y NO RECIBÍ NINGÚN BENEFICIO	CAP IEPC	México	No votó
71	GIRÓN GUZMÁN CRISTÓBAL	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		54.194.61.113	Irlanda	Estados Unidos
72	GÓMEZ ARELLANO ESTHER	NO SOLICITÓ			CAP IEPC	México	Estados Unidos
73	GÓMEZ GÓMEZ SEBASTIÁN	NO SOLICITÓ			173.245.202.49	Estados Unidos	Estados Unidos
74	GÓMEZ GUILLEN ANASTACIA	NO SOLICITÓ		NADIE LO BUSCO Y NO RECIBÍ NINGÚN BENEFICIO	62.89.4.160	Armenia	Armenia
75	GÓMEZ HERNANDEZ JERÓNIMO	NO SOLICITÓ			87.10.219.123	Italia	Italia
76	GÓMEZ HERNÁNDEZ MARILU	NO SOLICITÓ			23.19.41.90	Estados Unidos	No votó
77	GÓMEZ LÓPEZ PEDRO	NO SOLICITÓ			54.194.61.113	Irlanda	No votó
78	GÓMEZ PÉREZ MARICELA	NO SOLICITÓ			81.171.69.24	España	España
79	GÓMEZ SANCHEZ ESTEBAN	NO SOLICITÓ			64.145.76.101	Estados Unidos	Estados Unidos
80	GONZÁLEZ HERNANDEZ JESÚS	NO SOLICITÓ			190.213.201.245	Trinidad and Tobago	Trinidad and Tobago
81	GONZÁLEZ SÁNCHEZ MIGUEL	NO SOLICITÓ			CAP IEPC	México	Estados Unidos
82	GONZÁLEZ SANCHEZ CECILIA CLEMENTINA	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR	NO	205.185.198.243	Estados Unidos	No votó
83	GUTIÉRREZ DE LA CRUZ ASUSANA	NO SOLICITÓ			41.86.4.114	Liberia	Liberia
84	GUTIÉRREZ GALLEGOS LILIANA	NO SOLICITÓ	NO	NO	190.236.214.220	Perú	Estados Unidos
85	GUTIÉRREZ LÓPEZ PETRONA	NO SOLICITÓ	NO	NADIE	190.214.109.141	Ecuador	Bolivia
86	GUTIÉRREZ PÉREZ NICOLASA	NO SOLICITÓ		NO	167.61.167.183	Uruguay	Estados Unidos
87	GUTIÉRREZ SOLÓRZANO GERÓNIMO	NO SOLICITÓ			167.60.100.51	Uruguay	Uruguay
88	HERNANDEZ CRUZ CANDELARIO	NO SOLICITÓ		NADIE	37.235.52.103	Chile	No votó
89	HERNANDEZ CUNDAPI ALEJANDRO	NO SOLICITÓ			103.4.18.204	Australia	Australia
90	HERNANDEZ DE LA CRUZ LEOBARDO DANIEL	NO SOLICITÓ	NO	NO	181.188.100.70	Trinidad and Tobago	Trinidad and Tobago
91	HERNANDEZ DEMEZA CRISTÓBAL	NO SOLICITÓ		NADIE	186.71.163.152	Ecuador	Desconocido
92	HERNÁNDEZ GÓMEZ MARIA LOURDES	NO SOLICITÓ			205.185.218.232	Estados Unidos	Estados Unidos
93	HERNANDEZ LÓPEZ ROSA	NO SOLICITÓ		NO	46.70.184.115	Armenia	Armenia
94	HERNANDEZ RAMÍREZ PEDRO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR	NO	204.14.108.201	Estados Unidos	Estados Unidos
95	HERNANDEZ RIVERA UBALDINO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		177.67.81.125	Brasil	Brasil
96	HERNANDEZ TREJO CARMEN ENRIQUE	NO SOLICITÓ			190.212.228.122	Nicaragua	Nicaragua
97	HERNANDEZ VÁZQUEZ JOEL	NO SOLICITÓ			209.197.6.181	Estados Unidos	No votó
98	HERNANDEZ VÁZQUEZ YOBANI	NO SE PUDO NOTIFICAR			123.23.5.133	Vietnam	Vietnam
99	HERRERA TRUJILLO GLORIA LUZ	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR	NO	81.171.75.100	Países Bajos	Alemania
100	HIDALGO DE LOS REYES MARIA GUADALUPE	NO SOLICITÓ	NO	NO	178.162.208.141	Alemania	No votó
101	HUERTA MARCOS DELFINA	NO SOLICITÓ		NADIE	167.0.20.66	Colombia	No votó
102	INDILI JOSÉ EUFEMIA	NO SOLICITÓ	NO	NO	157.7.234.146	Japón	No votó

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

ID	Ciudadano	1. Indique si solicitó ser incluido/a en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Chiapas.	2. De ser afirmativo el punto anterior, indique el procedimiento que siguió para realizar su registro; y en su caso, señale si votó en la pasada elección de diecinueve de julio de dos mil quince.	3. En su caso, indique si alguna persona física o moral le auxilió, gestionó o participó de alguna manera en su registro y, de ser el caso, si le ofrecieron o recibió algún beneficio o contraprestación por ello. De ser así, refiera el nombre o domicilio de dicha persona.	IP	País al que corresponde la IP de la solicitud	País del que se emitió voto para Diputado Migrante
103	JIMÉNEZ BORRAZ LEOVARDO DE JESÚS	NO SOLICITÓ			178.21.175.29	Grecia	No votó
104	JIMÉNEZ GÓMEZ CANDELARIA	NO SE PUDO NOTIFICAR			CAP IEPC	México	No votó
105	JIMÉNEZ PÉREZ LIMBERG EDUARDO	NO SE PUDO NOTIFICAR			123.23.5.133	Vietnam	No votó
106	JOVEL ROBLERO VERÓNICA	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		69.16.147.19	Estados Unidos	Estados Unidos
107	JUÁREZ HERNANDEZ WILBER	NO SOLICITÓ		NO	190.212.104.12	Nicaragua	No votó
108	LARA COELLO JUAN CARLOS	NO SE PUDO NOTIFICAR			205.185.198.220	Estados Unidos	No votó
109	LÁZARO TRINIDAD SILECIA	NO SOLICITÓ			CAP IEPC	México	No votó
110	LAZOS VELÁZQUEZ MARICELA	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		181.209.131.110	Guatemala	Guatemala
111	LÓPEZ AGUILAR SEBASTIÁN	NO SOLICITÓ		NO	186.71.163.152	Ecuador	Ecuador
112	LÓPEZ CASTAÑÓN VICTOR MANUEL	NO SOLICITÓ			178.21.175.30	Grecia	No votó
113	LÓPEZ CHAME SANTIAGO PASCUAL	NO SOLICITÓ	NO	NO	190.15.153.195	Cuba	Cuba
114	LÓPEZ JUÁREZ MARIA DEL ROSARIO	NO SOLICITÓ			190.53.12.178	El Salvador	No votó
115	LÓPEZ LÓPEZ HUMBERTO	NO SOLICITÓ			190.149.87.210	Guatemala	Guatemala
116	LÓPEZ MOTA VÍCTOR MANUEL	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR	NO	151.236.21.180	Francia	No votó
117	LÓPEZ VARGAS JAVIER	NO SOLICITÓ	NO	NO	41.138.212.107	Uganda	No votó
118	LÓPEZ VÁZQUEZ YOLANDA	NO SOLICITÓ			78.128.176.31	República Checa	Estados Unidos
119	MARTÍNEZ GUTIÉRREZ CLARA	NO SOLICITÓ			208.76.111.156	Canadá	Canadá
120	MARTÍNEZ RAMOS JUANA	NO SOLICITÓ			201.217.135.226	Uruguay	No votó
121	MARTÍNEZ TRUJILLO MARIA DEL CARMEN	NO SOLICITÓ			213.229.82.138	Reino Unido	No votó
122	MAYO SÁNCHEZ ISABEL	NO SOLICITÓ			104.131.209.90	Estados Unidos	No votó
123	MEJÍA MÉNDEZ CARMEN	NO SOLICITÓ	NO	NO	190.149.87.210	Guatemala	Guatemala
124	MELÉNDEZ ARGUELLO HÉCTOR AMADOR	NO SOLICITÓ			167.114.196.205	Canadá	Canadá
125	MÉNDEZ CUETO NATIVIDAD	NO SOLICITÓ	NO	NO	58.6.172.169	Australia	No votó
126	MÉNDEZ ENCINO FIDENCIO	NO SOLICITÓ		NADIE	190.129.127.157	Bolivia	No votó
127	MÉNDEZ ENCINO FLORENTINO	NO SOLICITÓ		NO	181.170.202.55	Argentina	Argentina
128	MÉNDEZ PÉREZ ZAIDI	NO SOLICITÓ			109.88.191.71	Bélgica	Bélgica
129	MOLINA SILVANO AURELIO	NO SOLICITÓ			84.91.154.59	Portugal	No votó
130	MONTEJO DE LA CRUZ ALFREDO	NO SOLICITÓ			119.132.81.160	China	No votó
131	MONTEJO MARTÍNEZ SABINO GUILLERMO	NO SOLICITÓ			205.185.209.138	Estados Unidos	Estados Unidos
132	MONTEJO PÉREZ JUAN	NO SOLICITÓ			119.132.81.160	China	China
133	MONTERO GRAJALES SARAIN	SU PADRE MANIFESTÓ QUE VIVE EN IRÁN			176.63.11.138	Hungría	Hungría
134	MONTERROSA SAMAYOA BERTHA	NO SOLICITÓ			205.185.214.35	Estados Unidos	No votó
135	MORALES ESTRADA MARIA ANTONIA	NO SOLICITÓ			CAP IEPC	México	No votó
136	MORALES GARCIA DALILA ATANAI	NO SOLICITÓ			181.114.30.66	Guatemala	Guatemala
137	MORALES VILLATORO ROSA LUZ	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		199.114.223.165	Anonymous Proxy	Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

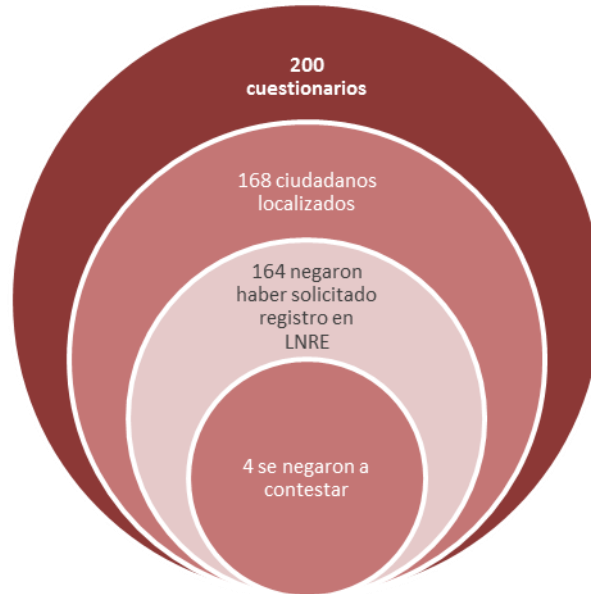
ID	Ciudadano	1. Indique si solicitó ser incluido/a en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Chiapas.	2. De ser afirmativo el punto anterior, indique el procedimiento que siguió para realizar su registro; y en su caso, señale si votó en la pasada elección de diecinueve de julio de dos mil quince.	3. En su caso, indique si alguna persona física o moral le auxilió, gestionó o participó de alguna manera en su registro y, de ser el caso, si le ofrecieron o recibió algún beneficio o contraprestación por ello. De ser así, refiera el nombre o domicilio de dicha persona.	IP	País al que corresponde la IP de la solicitud	País del que se emitió voto para Diputado Migrante
138	MORENO GÓMEZ FLORENCIA	NO SOLICITÓ		NADIE LA VISITÓ	190.106.244.41	Bolivia	No votó
139	MORENO MARTÍNEZ AMBERLAY	NO SE PUDO NOTIFICAR			41.63.183.185	Angola	Angola
140	MUÑOZ LÓPEZ PEDRO ALBERTO	NO SOLICITÓ			41.221.250.226	Angola	Angola
141	NAFATE CHILON GUSTAVO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		123.23.5.133	Vietnam	Vietnam
142	OCANA MORENO MOISÉS	NO SE PUDO NOTIFICAR			186.2.237.77	Paraguay	Estados Unidos
143	ORDONEZ GARCIA ALBERTO	NO SOLICITÓ			198.203.29.232	Estados Unidos	Estados Unidos
144	OROZCO MARTÍNEZ FERNANDO	NO SOLICITÓ			104.131.193.64	Estados Unidos	Estados Unidos
145	OVANDO PÉREZ AVELARDO	NO SOLICITÓ			208.76.111.246	Canadá	No votó
146	PEÑA SOLÍS JAIRA ILIANA	RADICA EN TUXTLA NO SE PUDO NOTIFICAR			178.209.51.188	Suiza	Suiza
147	PERERA ZENTENO KARINA	NO SOLICITÓ			64.145.76.132	Estados Unidos	Estados Unidos
148	PÉREZ BALLINAS ENEDELIA	NO SE PUDO NOTIFICAR			181.209.131.110	Guatemala	Guatemala
149	PÉREZ CANCINO MIGUEL	NO SOLICITÓ		NO	199.27.97.126	Puerto Rico	Puerto Rico
150	PÉREZ DÍAZ MIGUEL	NO SOLICITÓ			205.185.209.99	Estados Unidos	Estados Unidos
151	PÉREZ ENTZIN ANGELINA MARIA	NO SOLICITÓ	NO	NO	69.16.147.196	Estados Unidos	Estados Unidos
152	PÉREZ GÓMEZ NAYELY	NO SOLICITÓ		NO	190.239.244.84	Perú	Estados Unidos
153	PÉREZ LUNA CRISTINA	NO SOLICITÓ			94.46.217.222	Portugal	No votó
154	PÉREZ MÉNDEZ ADRIANA	NO SOLICITÓ			61.172.20.241	China	China
155	PÉREZ MÉNDEZ ELIZABETH	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		206.248.76.219	Puerto Rico	No votó
156	PÉREZ MÉNDEZ MARIN	NO SOLICITÓ			209.197.16.164	Estados Unidos	Estados Unidos
157	PÉREZ PÉREZ ELIOCINDA	NO SOLICITÓ			81.171.107.40	Francia	Francia
158	PÉREZ PÉREZ HUMBERTO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		190.128.205.178	Paraguay	No votó
159	PÉREZ RUIZ MANUEL DE JESÚS	NO SE PUDO NOTIFICAR			190.92.85.204	Honduras	Honduras
160	PÉREZ WINKLER ELISA	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		37.235.53.29	España	España
161	RAMÍREZ PACHECO LOIDA	NO SOLICITÓ			198.15.118.145	Estados Unidos	No votó
162	RIVES RAMÍREZ JUAN GABRIEL	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		181.209.131.110	Guatemala	No votó
163	ROBLERO LÓPEZ YOLANDA	NO SOLICITÓ			167.114.196.207	Canadá	Canadá
164	ROBLERO PÉREZ FLABIA	NO SOLICITÓ			190.10.9.28	Costa Rica	No votó
165	RODRÍGUEZ ZACARÍAS EVELIO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		201.216.139.175	Guatemala	Guatemala
166	RUIZ CRUZ SALVADOR	NO SOLICITÓ			CAP IEPC	México	No votó
167	RUIZ GARCIA VÍCTOR MANUEL	NO SOLICITÓ	NO	NO	190.116.12.5	Perú	Perú
168	RUIZ GÓMEZ LUIS ALBERTO	NO SE PUDO NOTIFICAR			54.194.61.113	Irlanda	No votó
169	RUIZ LEÓN EVGRAF	NO SOLICITÓ	NO		81.83.24.121	Bélgica	No votó
170	RUIZ RINCÓN EDRA	NO SOLICITÓ			190.10.9.30	Costa Rica	Costa Rica
171	SALAZAR BAUTISTA ABISAI	SU MADRE MANIFESTO QUE VIVE EN USA			132.251.255.177	Bolivia	Italia
172	SAMAYOA RUIZ JORDÁN	NO SOLICITÓ	NO	NO	186.15.4.60	Costa Rica	Costa Rica
173	SANCHEZ ALFARO JUAN JOSÉ	NO SE PUDO NOTIFICAR			190.92.85.204	Honduras	No votó
174	SANCHEZ LEÓN GABRIELA	NO SOLICITÓ			69.30.227.218	Estados Unidos	Estados Unidos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015

ID	Ciudadano	1. Indique si solicitó ser incluido/a en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Chiapas.	2. De ser afirmativo el punto anterior, indique el procedimiento que siguió para realizar su registro; y en su caso, señale si votó en la pasada elección de diecinueve de julio de dos mil quince.	3. En su caso, indique si alguna persona física o moral le auxilió, gestionó o participó de alguna manera en su registro y, de ser el caso, si le ofrecieron o recibió algún beneficio o contraprestación por ello. De ser así, refiera el nombre o domicilio de dicha persona.	IP	País al que corresponde la IP de la solicitud	País del que se emitió voto para Diputado Migrante
175	SANCHEZ LÓPEZ NICOLÁS	NO SOLICITÓ			177.67.82.190	Brasil	Brasil
176	SANCHEZ SALAZAR YURIKO GUADALUPE	ILOCALIZABLE			37.235.52.103	Chile	Chile
177	SANCHEZ TOALA JANETH ASUNCIÓN	NO SOLICITÓ			177.67.82.180	Brasil	Brasil
178	SANTIZ LÓPEZ OFELIA	NO SOLICITÓ		NO	217.147.83.21	Reino Unido	No votó
179	SANTIZO FERNÁNDEZ GUILLERMINA	NO SOLICITÓ			194.228.13.197	República Checa	No votó
180	SANTOS SANCHEZ URIEL	NO SOLICITÓ			173.245.219.105	Estados Unidos	No votó
181	SARGENTO MORALES ANSELMA	NO SOLICITÓ			200.74.242.201	Panamá	No votó
182	SELVA FIGUEROA JAVIER AGUSTIN	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		190.149.116.69	Guatemala	No votó
183	SILVANO DEARA MANUELA	NO SOLICITÓ		NADIE LO BUSCO Y NO RECIBÍO NINGÚN BENEFICIO	91.103.58.141	Armenia	Armenia
184	TORRES LÓPEZ ALEJANDRO	NO SOLICITÓ	NO PUDO VOTAR		98.203.147.61	Estados Unidos	No votó
185	TORRES RUIZ MARCO ANTONIO	NO SE PUDO NOTIFICAR			190.92.85.204	Honduras	Honduras
186	TRUJILLO GRAJALES VICENTE BULMARO	NO SE PUDO NOTIFICAR			41.138.212.107	Uganda	Uganda
187	TURATI GÓMEZ MARCELINO	NO SE PUDO NOTIFICAR			85.178.11.13	Alemania	Alemania
188	URBINA DÍAZ JOSÉ DEL CARMEN	NO SE PUDO NOTIFICAR			37.235.53.29	España	No votó
189	VARILLAS SANTIZ MARILU	NO SOLICITÓ			205.185.214.34	Estados Unidos	Estados Unidos
190	VÁSQUEZ CRUZ URBANO	NO SOLICITÓ			CAP IEPC	México	No votó
191	VÁZQUEZ VÁZQUEZ ELIGIO	NO SOLICITÓ			85.94.183.189	Andorra	Andorra
192	VÁZQUEZ ZAMORANO AARÓN	NO SOLICITÓ			81.171.56.64	Países Bajos	(Holanda) Países Bajos
193	VELASCO LÓPEZ MARIA DEL PILAR	NO SOLICITÓ			81.171.69.29	España	No votó
194	VELÁZQUEZ FARRERA OSCAR EDUARDO	NO SE PUDO NOTIFICAR			41.221.250.226	Angola	No votó
195	VELÁZQUEZ PÉREZ BRISEIDA GUADALUPE	Negativa del ciudadano a realizar el cuestionario.			41.221.194.220	Cape Verde	
196	VERA RODAS ANABEL	NO SOLICITÓ			190.149.87.210	Guatemala	Guatemala
197	VILCHIS SARMIENTO GERARDO	NO SOLICITÓ			79.98.72.160	República Checa	No votó
198	VILLANUEVA JIMÉNEZ CARLOS PASCUAL	NO SOLICITÓ	NO	NO	190.71.178.213	Colombia	Estados Unidos
199	VILLATORO HERNÁNDEZ ABEL	NO SOLICITÓ			181.209.131.110	Guatemala	Guatemala
200	VILLEGAS ARCOS AGUSTINA	NO SOLICITÓ			201.247.94.131	El Salvador	El Salvador

De los cuestionarios antes referidos, se obtuvieron en síntesis los siguientes resultados:

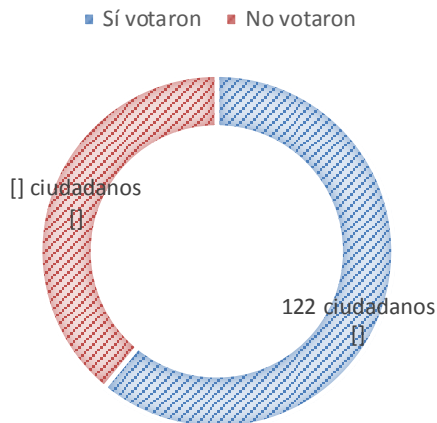
**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**



Como se advierte, de la muestra realizada se obtuvo que de los 200 cuestionarios girados por la autoridad, 82% fueron realizados.

De ese porcentaje de ciudadanos encuestados, el 100% de ellos manifestó no haber realizado el trámite de inscripción a la LNRE.

Por otra parte, se procedió a verificar si los ciudadanos a los que se ordenó encuestar ejercieron sufragio electrónico, obteniéndose como resultado la última columna de la tabla que antecede. De dichos datos se desprende en síntesis lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

De los gráficos que anteceden se colige que la negligencia en el actuar de los Consejeros denunciados desencadenó en un fraude electoral ya que se registraron votos desde el extranjero de ciudadanos que no solicitaron su inscripción a la LNRE, lo que también derivó en una violación trascendental a los derechos político-electorales de los ciudadanos indebidamente registrados.

Por otra parte, cabe señalar que obra agregado en el expediente Auto de Incoación librado por el Juzgado Tercero del Ramo Penal para la atención de delitos graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa, Chiapas, en el cual, entre otras cuestiones, se acreditó que nueve¹⁸⁴ personas no pudieron ejercer el voto el día de la jornada electoral celebrada en la entidad federativa, por estar indebidamente registrados en la LNRE.

Dicha documental tiene valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, en términos de los artículos 14, numeral 4, inciso c) y 16, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, por haber sido elaborada por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.

Del cúmulo probatorio que obra en autos, se acreditó que, al menos 377 personas¹⁸⁵ no pudieron ejercer su derecho de votar el día de la jornada electoral por estar inscritas en la LNRE sin que ellas lo hubiesen solicitado, en franca violación de ese derecho político-electoral, así como a los principios rectores de la función electoral.

En el marco de esta situación claramente contraventora del orden jurídico constitucional y legal, se considera que los Consejeros Electorales denunciados son responsables por grave negligencia, falta de cuidado y omisión en el desempeño de sus funciones.

Se arriba a esta conclusión, puesto que, como se señaló, durante el proceso electoral ordinario en el estado de Chiapas se presentaron circunstancias y elementos que evidenciaban una posible transgresión a la normativa electoral y

¹⁸⁴ De las nueve personas descritas en el Auto de Incoación, una de ellas es la ciudadana Karina Gálvez Roblero, quien es una de las dos ciudadanas que denunciaron ante FEPADE y de cuya vista se originó el presente procedimiento y otra de ellas se encuentra dentro de los 204 ciudadanos que presentaron solicitud de aclaración el día de la jornada; por tanto, de dicho instrumento se advierten siete ciudadanos más de los detectados por esta autoridad en las instrucciones del presente procedimiento.

¹⁸⁵ Los 377 ciudadanos se obtienen de la siguiente manera: 2 que denunciaron ante FEPADE; 204 que presentaron solicitud de aclaración el día de la jornada; 164 que dieron contestación a los cuestionarios levantados por la autoridad; y 7 que se mencionan en el Auto de Incoación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

que, dada su notoriedad, era razonable exigir de los Consejeros denunciados, en tanto integrantes del máximo órgano de dirección, un control e investigación rigurosa y, de ser el caso, la realización de actuaciones eficaces y serias a fin de detener hechos o conductas ilícitas.

En primer lugar, debe insistirse en la obligación constitucional y legal del Consejo General del IEPC de **vigilar y garantizar** el correcto desarrollo del proceso electoral, a través del voto desde el extranjero, en todas sus fases, así como salvaguardar el ejercicio de derechos fundamentales de la ciudadanía, según se fundamentó.

Luego, debe destacarse que, de la revisión integral de los lineamientos para la implementación del voto en el extranjero que aprobaron los Consejeros denunciados, como integrantes del Consejo General del IEPC, y su posterior modificación, también aprobada por ellos, se advierte que, respecto de ciertas cuestiones torales, se fijó un marco regulatorio amplio, lo que exigía un deber de cuidado reforzado por parte de la autoridad administrativa electoral local.

Particularmente, debe tomarse en cuenta que en dichos lineamientos no se estableció como requisito para solicitar la inscripción en la LNRE, la exhibición, en original o en copia, de la credencial para votar con fotografía, sino únicamente los datos de la misma, lo cual, por sí mismo, no es ilegal, pero representa una situación que exigía de la autoridad una revisión mayor y más profunda, en cuanto a la identificación y consentimiento de las personas interesadas en participar desde el extranjero.

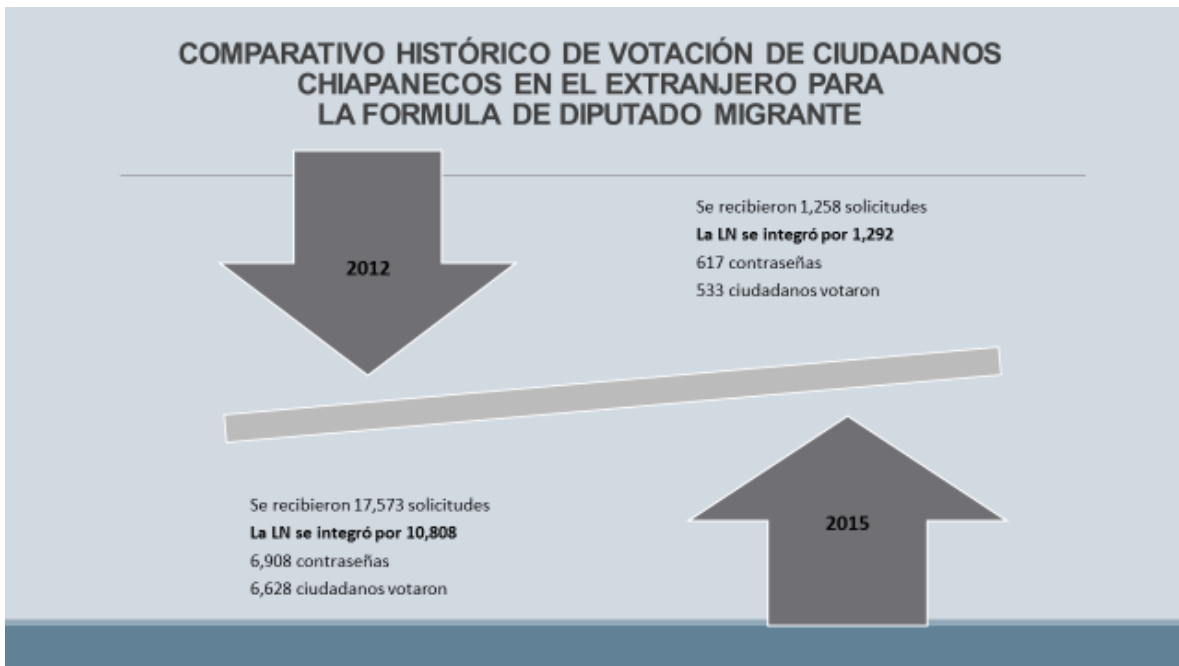
Asimismo, resulta trascendente señalar que los Lineamientos en comento, no contenían un periodo de observaciones y/o aclaraciones para que los ciudadanos pudieran verificar los registros y, en su caso, objetar las inscripciones equivocadas o indebidas; circunstancia que, de igual modo, pone de relieve que la autoridad administrativa electoral local tenía la obligación de poner especial atención en el cuidado y verificación de esa información.¹⁸⁶

A la par, los datos que fue generando la empresa responsable respecto al registro de votantes en el extranjero, los cuales fueron hechos del conocimiento del referido Comité Técnico, reflejaban un crecimiento atípico y un comportamiento

¹⁸⁶ Cabe señalar que el veinticinco de junio de dos mil quince, la Consejera Presidenta del Comité Técnico Especial y la Secretaria Técnica de dicho Comité, hicieron entrega a los representantes de los partidos políticos con registro y acreditación en el Instituto local, de la LNRE definitiva; sin embargo, dicha entrega no suple la difusión que se debió de haber dado a la ciudadanía en general.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

inusual en el número de solicitantes, tomando como referencia los cortes y etapas del propio registro, así como la comparación con lo ocurrido en la elección de dos mil doce en dicha entidad federativa, como se demuestra líneas abajo.



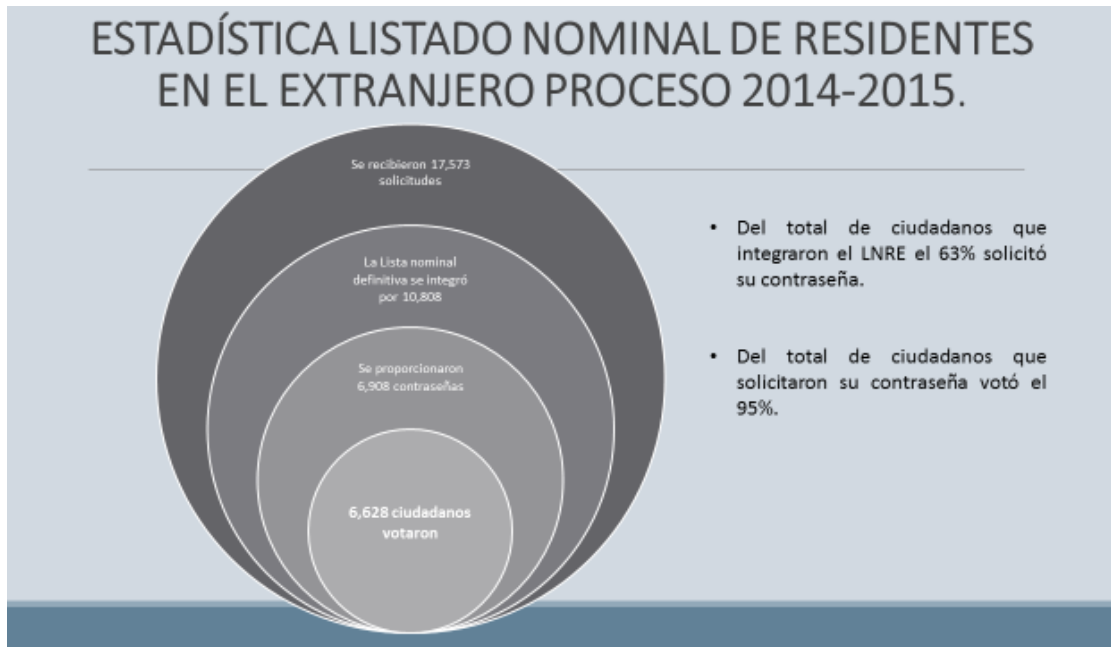
Sobre el particular, se debe subrayar que en la sesión del Comité Técnico, celebrada el treinta de abril de dos mil quince¹⁸⁷, se informó que el número de solicitudes presentadas ascendía a 487, siendo que, para el ocho de junio siguiente¹⁸⁸, la cantidad de registros había aumentado a 17,573. Esto es, en un plazo de poco más de un mes se incrementó en 17,086 el número de registros, siendo que ni en esas ni en alguna otra de las sesiones del Comité, los Consejeros integrantes realizaron alguna manifestación o plantearon la necesidad de alguna investigación o indagatoria, máxime que había tiempo suficiente para ello, en virtud de que la jornada electoral tuvo verificativo hasta el diecinueve de julio del mismo año.

¹⁸⁷ Visible a fojas 3292 a 3303 del expediente.

¹⁸⁸ Visible a fojas 3304 a 3307 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Los movimientos y crecimientos del LNRE se evidencian en el siguiente esquema:



Aunado a lo anterior, el nueve de junio de dos mil quince¹⁸⁹, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, en cuyo punto quinto del orden del día, se sometió a consideración de dicho órgano “Informar al Consejo General del Acuerdo del Comité Técnico Especial por el que se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para ser incluidos en la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero”.

En dicha sesión, diversos representantes de partidos políticos señalaron tener dudas relacionadas con los 17,573 registros, a lo cual la Presidenta del referido Comité respondió que obedecía a la exitosa campaña de promoción en el extranjero. Asimismo, la Consejera Presidenta giró instrucciones a dicho Comité para que, en coordinación con la empresa DSI analizaran esa situación y plantearan cómo fueron fluyendo los estadísticos. A continuación se transcribe, en lo que interesa, la versión estenográfica de dicha sesión:

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. El punto número cinco del orden del día corresponde a: Informar al Consejo General del

¹⁸⁹ Visible a fojas 5199 a 5212 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Acuerdo del Comité Técnico Especial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, encargado de la coordinación de las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, por el que se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para ser incluidos en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de diputados migrantes en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

(...)

ING. JOSÉ ANTONIO AGUILAR CASTILLEJOS.- (Representante Propietario de Morena).- Buenas noches, muchas gracias Presidenta. Saludo con respeto a todos los que están acá presentes. Mi comentario es precisamente en este punto, en el punto quinto del orden del día sobre el Acuerdo en el cual el Comité Técnico Especial da a conocer el registro de las solicitudes que hicieron los migrantes del Estado de Chiapas que están en el extranjero. Me llama mucho la atención de que se hayan registrado más de 17,000, o mejor dicho 17,573 solicitudes. Esto me llama la atención porque sabemos que en el 2012 fueron apenas 1,200 registros, también me llama la atención porque en el periódico La Opinión, que es uno de los más representativos de habla hispana en Estados Unidos, en una entrevista que le hacen a la jefa de la Dirección del Enlace Técnico de este IEPC manifiesta que en este año querían duplicar al menos la cifra, y de este manifiesto sube a 17,573 solicitudes. Entonces, en este tema deberíamos a este Instituto de que tengamos principal observancia, sabemos de que todavía van a proceder, a ver o validar estas 17,573 solicitudes, va haber un proceso, van a ver casos que se van a descartar, pero si creemos que es una conducción atípica, sobre todo porque no es posible que esta declaración de la Licenciada Amable Mendoza, se da el 29 de mayo según el periódico y sabíamos también nosotros, que estábamos al pendiente de que iban 1,500 registros aproximadamente y en los últimos días sube 17,000, las últimas dos semanas. Es demasiado grande este rubro, ojalá y fuera totalmente cierto y pedimos al Consejo General que le de validez a esto y sobre todo que nos tenga, mantenga informados de cómo fue o cómo se da este registro, para que también nosotros tengamos al certeza de que se está actuando de buena manera, sin ningún tipo de fraude por así decirlo. Entonces, en ese sentido pues manifiesto o me manifiesto como partido. Muchas gracias.

(...)

LIC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ.- (Consejera Electoral).- Muchas gracias Presidenta. Quiero compartirles algunas precisiones de voto en el extranjero. Efectivamente en el 2012 hubieron 1200 registros y aproximadamente creo que el INE validó 1093 y votaron 535. Los que integramos esta Comisión este año, uno de los compromisos fue realizar por principio de cuentas una estrategia que diera lugar a la promoción del voto en el extranjero, como ustedes saben el 23 de marzo se lanzó la campaña con estrategias bien definidos. Uno. Trabajar con los familiares de las familias que están aquí de los que están allá. Dos. Trabajar y promover el voto con los que están en Estados Unidos, porque el 90% aproximadamente, de acuerdo al

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Instituto de los Mexicanos en el exterior se encuentran ubicados en la unión americana. Y, tres.- Hacer una promoción hacia académicos y chiapanecos exitosos que se encuentran en todo el mundo, como seguramente ustedes como representantes de las instituciones políticas, ya lo han checado en nuestra página Vota Chiapaneco. En esa lógica, si ustedes también advierten, en los lineamientos contemplamos desde el 1 de marzo al 31 de mayo los posibles registros que se puedan realizar, y efectivamente, ha aumentado el registro en fines de semana. No podemos hacer a un lado que los migrantes ocupan y son un grupo altamente vulnerable, hay que advertir la circunstancia por las cuales están allá, tenemos todos los elementos para compartirles donde se ha advertido el mayor número de registro, ha sido el fin de semana y como todo mexicano, que no decir de los chiapanecos, todo a la última hora. Ahora bien, para darle certeza a este elección, nosotros solicitamos al Instituto Nacional Electoral como órgano competente, determinar la situación bajo las cuales van a estar o no los registros antes hechos, nosotros no podemos quitar sin tener todos los elementos porque estaríamos violentando un derecho político que es un derecho humano, en esta nueva era donde los derechos políticos, donde tenemos 300 millones de desplazados en todo el mundo, también tienen que tener la posibilidad de tomar las decisiones de quienes lo gobierna. Ahora bien, con respecto a la nota que según el 29 de mayo apareció, el 29 de mayo nosotros ya no estábamos en Estados Unidos, la Jefa de la Unidad Técnica no dio esa entrevista, pero yo sí quisiera pedir que si tiene la nota, si me la pudieran hacer llegar como Presidenta del Comité y si investigar de qué manera tan irresponsable publicaron eso, porque efectivamente una nota o una declaración irresponsable, da como consecuencia comentarios que puedan crear desconfianza en la elección que hemos cuidado y estamos y así lo haremos, cuidando. Es cuanto Presidenta.

(...)

M. en D. JORGE MANUEL MORALES SANCHEZ (Consejero Electoral).- Buenas noches. Para nosotros era la primera ocasión que tenemos oportunidad directamente de participar en este procedimiento. Por ejemplo, su servidor ya había tenido la oportunidad en el Distrito Federal, pero es otro contexto completamente diferente. Yo creo que cuando todos tomamos esta iniciativa, considerábamos en un primero momento, que con duplicar o máximo triplicar de forma específica la determinación, iba a ser un gran logro, sin embargo, yo creo que nunca medimos el éxito que pudiéramos haber tenido. De entrada creo que la riqueza de ideas que tuvimos cada uno de nosotros para el proceso directamente del registro, fue muy fructífera. Por ejemplo, la Consejera Girón fue una de las primeras que empezó a impulsar que a través de las universidades se pudiera directamente convocar a todos aquellos alumnos, a todos aquellos estudiantes que estuviesen en intercambio académico, la Consejera Presidenta, la Consejera Margarita, el Consejero Domínguez, empezamos a voltear a otros países que no eran directamente Estados Unidos, a enfocarnos directamente a Centroamérica, a Europa, a otras instancias completamente diferentes, esta misma determinación generó que al margen se fuera ampliando, ni siquiera tuvimos que realizar tantos viajes en el extranjero para poder conseguir esa misma determinación, inclusive ustedes mismos, los partidos políticos en coadyuvancia, estuvieron hablando a amigos, familiares, a conocidos que estuvieran en el extranjero para que se pudieran directamente registrar, el número fue realmente impresionante

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

que logramos conseguir, sin embargo, todavía ese número va a ser verificado y supervisado directamente por el Instituto Nacional Electoral, él va hacer la revisión de forma específica, y lógicamente nosotros con base en nuestro propios lineamientos estamos verificando que sean personas que vivan en el extranjero, que sean de origen chiapaneco, que tengan su credencial de elector, etc. etc., que cumpla directamente con todos los requisitos. Es cuanto.

(...)

LIC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ (Consejera Electoral).- *Gracias Presidenta. Quiero compartirles también que la persona que ha dicho o que aspiraba a que hubieran registros más que en el 2012 he sido yo, y siempre he manejado a mis colegas, lo saben algunos representantes de los partidos políticos siempre espere que hubieran 5000, por qué 17,000? Tenemos una campaña diseñada, digo sería absurdo que teniendo una campaña como la que hemos dicho y hemos presumido, que no tuviéramos registros, eso sí preocuparía mucho, porque estaríamos hablando de un fracaso. Por otra parte, quiero exhortar a los partidos políticos que en cada una de las acciones que hagamos y que previamente los invitemos asistan, el día de cierre únicamente estuvo el representante de Encuentro social para efecto de darle transparencia, certeza y máxima publicidad. Yo si solicito a este Pleno del Consejo que nos acompañen en cada una de las acciones que hagamos. Es cuanto Presidenta.*

(...)

ING. JOSÉ ANTONIO AGUILAR CASTILLEJOS.- (Representante Propietario de Morena).- *Gracias presidenta. Y en alusión personal y para que conste en la versión estenográfica, ya que le pasé la nota a la Consejera Miroslava. Quiero decir también que el periódico La Opinión, es un líder de opinión, llega a más de dos millones de hispanos, no es un periódico que no tenga fundamentos, fue fundado en 1926, yo no sé en qué tiempos estuvieron por allá los Consejeros o si la nota la hicieron después, ese no es el tema, el tema es de que históricamente, y también, si hacemos un verdadero análisis estadístico, es muy difícil, es muy difícil poder remontar en tanto porcentaje una participación de los chiapanecos en el extranjero. Yo no dudo de que haya sido una campaña exitosa, la celebro, ese no es el punto, el punto es que si queda en la duda que nos reunimos, no recuerdo la fecha, pero todavía nos reunimos, no tiene ni un mes con la Consejera Presidenta y otros representantes de partidos en las oficinas de la Comisión, en donde no se explicaban que apenas iban 1,200 registros. Yo pediría entonces si nos pueden hacer un estadístico de estos registros, en los cuales veamos el comportamiento de cómo fueron estos registros, si el último día, si los últimos días o cuándo, o a partir de cuándo crece exponencialmente este registro y yo no estoy diciendo, ni estoy dudando de este Consejo General como órgano garante, yo lo que estoy diciendo es que como Consejo General y como partidos políticos, nos demos a la tarea de verificar que estas personas sean reales. Lo platicábamos con varios representantes de partidos políticos, en especial con el representante suplente de Encuentro Social, que trae experiencia en ese tema y nos decía, es posible que alguno hackers puedan infiltrarse en el sistema. Bueno, yo lo que estoy pidiendo es que lo verifiquemos, que quede constancias y sobre todo,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

certeza de que se está actuando correctamente. Y les vuelvo a repetir, para mí es muy sospechoso que si en el 2012 tuvieron 1,200, si hace un mes llevamos 1200, 1500, en las últimas dos semanas suba 17,000. Entonces si pido que le pongamos especial importancia a esto, Morena lo va hacer, Morena tiene una Secretaría de Mexicanos en el Extranjero y esta información ellos me lo hicieron llegar, están muy pendientes del proceso y van estar muy pendientes del proceso. También he solicitado que pidamos el padrón de estos registros para que veamos también si son válidos. Entonces, vuelvo a pedir a este Consejo General que le pongamos principal observancia a esto, ¿Por qué? Porque al no tener, o al ser mejor dicho todo esto de manera electrónica, la única certeza que podemos tener es también por la vía electrónica. Así es que pido al Consejo General que nos apliquemos en este tema. Muchas gracias.

(...)

C.P. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GORDILLO.- (Representante Propietario del Partido Acción Nacional).- *Si muchísimas gracias, buenas noches, Consejera Presidenta, Secretario, Consejeras y Consejeros, compañeros amigos representantes políticos y público en general. También bastante sorprendido por las cifras que nos comentan hoy, puesto que si no mal recuerdo a finales del mes de abril, habiendo transcurrido 61 días, la cifra era alarmantemente baja, quiere decir que en el resto de los 31 días, puesto que el periodo duró 92, del 1 de marzo al 31 de mayo, fueron 92 días, alrededor de 500, 600 que iban en ese momento, cuatro días después 1,200 ya se había duplicado la cifra, pero entre el último día de abril y el último día de mayo la cifra se disparó 16,000, 15,000 y fracción registros, esto significa una cantidad de casi 200 personas diarias cuando el promedio que traían era muy bajo, si no mal recuerdo el dato que saqué en aquel momento era de tres a cuatro personas por día en el registro y nos extrañaba, porque se hablaba de un número importante de promotores. Institucionalmente yo quiero hacer un llamado a que, ciertamente que lo que pueda resultar un fracaso por una baja participación también, puede resultar en un fraude por una participación no real. Me sumo al comentario del compañero del Partido Morena porque también nos sorprende mucho esta nota que fue fechada el 29 de mayo, o sea, faltaba dos días para que se cerrara el plazo y se hablaba de llegar a 5,000, quiere decir que en dos días llegó a 17,000, son situaciones que habrá que medir, ojalá y por el bien del proceso, por la certeza, la objetividad y todos esos principios que rigen el proceso electoral en torno a esta candidatura y porque creo que Chiapas se merece un buen Diputado Migrante que defienda las causas de nuestros paisanos allá en el extranjero, pues este proceso salga exitoso, también quiero ser optimista en este sentido. Es cuanto Presidenta. Gracias.*

(...)

MTRA. MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES.- (Consejera Electoral).- *Con su venia Consejera Presidenta. Buenas noches a todas y todos los que nos encontramos en esta Sala de Consejo. A mí me gustaría hacer un par de precisiones respecto al tema, atendiendo precisamente a la reunión que en su momento tuvimos y en el que estuvieron presentes tantos Consejeros como representantes de los partidos políticos cuando la Presidenta del Comité del voto en el extranjero dio a conocer todos éstos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

parámetros que se seguirían para efecto de llevar a cabo la campaña y con ello lograr un número abierto, en este momento, porque así me queda claro que fue y referenciando efectivamente el número que traíamos desde el año, desde el proceso 2012, qué tenemos entonces, yo creo que valdría la pena si tenemos referenciadas algunas declaraciones respecto a este periódico que bien refiere el representante del partido Morena, bueno yo creo que más bien tendríamos lejos de que pudiéramos este ojo de desconfianza más bien deberíamos estar ciertos de que este es un proceso hasta el momento, hasta diciembre llevábamos 17,000 y tantos registros, recuerden ustedes los que no se queda ahí, recuerden ustedes que este proceso tiene que pasar por las manos del propio Guinness para efectos de verificar el número de quienes correspondan a los registros de la lista nominal que sean que impacte de manera confiable con las bases de datos que ellos tienen. La otra consideración que a mí me gustaría hacer es la siguiente: si vamos caminando bajo un esquema de desconfianza a estas alturas del partido cuando desde el inicio hemos sido bastante transparente con respecto a cada uno de los actos que este Consejo ha realizado, bueno me parece entonces que en algún momento el ejercicio del que ustedes y nosotros vamos caminando en un mismo sentido nos perdimos, y por último, creo que valdría la pena entonces esperar uno los filtros, dos esta cuestión de la hackers a estas alturas del partido atendiendo precisamente a todo este contexto tecnológico que se garantizó con la contratación de la empresa en este momento tiene a su cargo todos estos procedimientos, bueno tal vez valdría la pena acercarnos para efecto de llevar a cabo una reunión del comité donde hubiéramos desahogar todas estas dudas que surgen en esta mesa de Consejo y entonces aclara una por una atendiendo a las cuestiones técnicas de hora, lugar, fecha y todas estas cuestiones que pudieran darnos y aclaramos la certeza que requerimos para efectos de confiar en ello, y los números subieron abruptamente o no seguramente existe una razón, de la nada los números no sale y entonces puedo valdría la pena llevar a cabo este ejercicio en conjunto, representante de los partidos políticos y Consejeros que conformamos este comité bueno el Consejo general no tendría mayor problema para ellos para resolver estas dudas que pudieran tener en el camino y que obviamente se escucha un poco tendenciosas respecto a la guía que tenemos atendiendo a una declaración de oferta, que si bien es cierto es un referente bueno podríamos decir de una manera optimista que seguramente el ejercicio que nuestros compañeros Consejeros realizaron en la ruta que caminaron en los Estados Unidos de Norteamérica pidió de manera directa para efecto de garantizar el número que tenemos, no lo sé, pero si valdría la pena en el ejercicio de este principio de máxima publicidad tengamos la posibilidad de aclarar cualquier, cualquiera de las dudas que pudieran surgir para cualquiera de ustedes como representantes de los partidos políticos en esta mesa. Es cuanto Conejera Presidenta.

(...)

LIC. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO.- (Consejero Electoral).- *Muchas gracias Conejera Presidenta, muy buenas noches a todos. Algunas consideraciones rápidas para concluir con el tema. En primera no se me hace una exagerada la cifra que tenemos en este momento, en atención a dos situaciones, una, que hubo una excelente, y fuimos testigos, una excelente campaña de promoción al voto, hay una excelente campaña, creo que permeó donde tenía que permear, la que se hizo fuera y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

obviamente la que tuvo más repercusión que es la que se hizo en el interior del Estado, esto es por un pate, por la otra, el avance que tiene, desconozco hubiera alguna declaración en fechas recientes, pero lo que si pudiera asegurar es que en el primer ejercicio 15 días antes de que se le diera el plazo para solicitar registros, pues de los 1200 que obtuvimos en aquella ocasión, creo que teníamos apenas por arriba de 100 y eso si era realmente preocupante, y hay que reconocer que para esas fechas pues lo proclamo de quienes habían puesto su confianza en este ejercicio se hicieron notar, al fin de cuentas pudimos remontar y tener las 1200 que todos ustedes saben que después de los filtros del Instituto Nacional Electoral tuvimos y que desafortunadamente no se pudieron producir más que en 535 votos. Esperemos que en esta ocasión una vez liberados los filtros del INE, pues podamos tener una campaña muy intensa de recordatorios a quienes estén en esa lista que se han registrado en esa lista que está encima y muy excesivos para lograr que primeramente puedan tener su NIP por la, por llamarlo el término coloquial y, posteriormente votar. Yo pediría un voto de confianza a los señores representantes de los partidos políticos. Este es un sistema que está, pues ya pasó algunos, algunas pruebas, no sólo aquí en Chiapas, está avalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sería muy pretencioso decir que es infalible nuestro sistema, sabemos que ningún sistema es infalible verdad? Sería demasiado pretencioso que quiera pensarlo, pero también si leemos con detenimiento nuestros lineamientos, nos daremos cuenta que la forma en como está diseñado lo hace a utilizable pues, repitiendo lo que me antecede señala. Pues yo invitaría ahora que ya tengamos la cifra definitiva por el Instituto Nacional Electoral, luego de todos los filtros que se tengan que hacer, pues darnos a la tarea de hacer esa auditoría a este listado. Es cuanto señora Presidenta.

(...)

LIC. CARLOS HUGO GALLEGOS DÍAZ.- (Representante propietario de Encuentro Social).- Buenas noches, con permiso de ustedes, Maestra Presidenta, compañeros representantes de partidos, Consejeros. Quiero en este momento, en primer lugar, agradecer este esfuerzo que ha hecho esta Comisión para invitar a organizaciones sociales y agrupaciones que residen en el extranjero y en una de las visitas nos explicaba la encargada de esta Comisión, la Consejera, el esfuerzo que están haciendo y la manera en que se estaba recabando esta información. Sin embargo, quisiera reconocer la labor, el esfuerzo y sobre todo también tomando en cuenta el uso de la tecnología, pues se puede recabar en cuestión de horas número de información, no es el hecho de invitar personalmente en el extranjero, sino también es el hecho de recibir la información de ellos que a través de la tecnología se logra una información muy amplia. Encuentro Social se dio a la tarea de convocar incluso a más de 500 o 600 personas de los cuales se pudieron registrar efectivamente y comprobadas 204 personas, entonces si esta labor fue sólo de un partido imagínense de todos, se lograría mucho, creo que se puede lograr incluso un más alto porcentaje de captación y sólo me resta felicitar a este equipo de trabajo porque me di cuenta de que realmente hicieron una labor extraordinaria. Es cuanto señora Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz el representante del Partido del Trabajo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

PROFR. MARIO CRUZ VELAZQUEZ.- (Representante Propietario del Partido del Trabajo).- Buenas noches. Consejeros, compañeros representantes. Yo nada más quisiera comentar lo siguiente y hacerle una pregunta ahí a los responsables, de hecho cada día me sorprende un poco más la tecnología, eso que tuitean algo y al rato tiene uno 30000 o 40000, digamos, por citar alguna situación, digamos que publicas y rápidamente tenemos cientos, de eso no hay que asombrarme mucho, al contrario cada día la mayor comunicación, por eso no extraña no, en pocos días también pudiese digamos, seguir una buena plataforma un ingreso de esa magnitud que todavía es poco, es poco por la población, los datos, es decir, son más de 300 migrantes que el extranjero, yo nada más quiero hacer la pregunta aquí a la Consejera, si se le entiende el 19 de julio digamos, porque lo que tenía registrado el 19 de julio el asunto de la lista nominal definitiva por parte del INE, es esa la fecha, pues yo creo que después de esa revisión yo creo que podamos hablar en términos de una revisión no que es un dato oficial, se supone que es una lista nominal que va ser pública sobre eso para no meternos en tantas complicaciones.

(...)

LIC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ (Consejera Electoral).- Es el término fatal, tiene hasta el 19 para hacemos llegar, claro que será público, ustedes tendrán todo acceso, por supuesto, no tenemos cambio ahorita, nada más quiero precisar el Consejero Carlos Domínguez y su servidora estuvieron, fueron a Estados Unidos el día 7 de mayo, estuvimos siete por la noche, nueve, diez volamos de Nueva York a Chicago. Si me causa extrañeza la nota, porque no sé, creo que La Opinión es en Los Ángeles y yo no estuve ahí, yo no pude haber dado la nota, y si hacemos un análisis de la nota, pareciera ser que fuera en términos comunes un peostli aislado de cosas, en la nota no veo profundidad de información cierta, además propongo a consideración del Pleno de este Consejo...

(...)

ING. JOSÉ ANTONIO AGUILAR CASTILLEJOS.- (Representante Propietario de Morena).- Presidenta, yo considero que no están yendo por un camino de que nos basemos en una nota, hubieron medios estatales como una página de Facebook se llama En Tiempo Real, que también difundió esta nota de los 17,000 afiliados que tuvo bien dar a conocer la presidenta de este Consejo, el tema no, esta nota lo pude haber sacado cualquier periódico yo nada más lo traje como referencia porque fue un periódico extranjero y no mexicano el que trae esta nota. Aquí la situación es de que si causa extrañeza, no es una cuestión pretenciosa, desde un principio dije también, de que no es que yo no confíe en este Consejo, en este Consejo se la ha dado el voto de confianza, pero no sabemos quiénes son estas personas de qué solicitada, por las intenciones con las que solicitaron su registro. Entonces también para no profundizar, yo considero que es una buena ruta la que propuso la Consejera Margarita con el Consejero Carlos, en el decir bueno, nos sentamos y analizamos estos registros. Yo eso es lo único que estoy pidiendo que nos diga en qué tiempos, yo recuerdo la plática con la empresa que nos decía que de una computadora no se pueden registrar más de tres personas, bueno estas consideraciones técnicas queremos saber de estos 17,000 registro que hay, no sabemos cuáles vayan a ser procedentes, pero

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

vuelvo a lo mismo, estadísticamente lo que pasó es muy poco probable, entonces eso es lo que me estoy pasando y si pido que le demos seguimiento en la ruta que propuso los Consejeros. Es cuanto, muchas gracias.

(...)

M. en D. JORGE MANUEL MORALES SANCHEZ (Consejero Electoral).- *Yo les voy hacer sincero, me sorprende un poquito a veces los cambios de actitud, al principio sus servidores nos vimos obligados lógicamente porque es una determinación de realizar este proceso, que la crítica en su momento de los partidos políticos era el elevado costo y la cantidad tan baja que había registrado en el 2012 dicho procedimiento y yo en esa ocasión aquí en el Consejo les platicué, les hice saber que lógicamente los costos no pueden ser disminuidos, lo que tenemos que hacer es un esfuerzo de ampliar el margen de votación de entrada , no sabemos esperemos que sí queden los 17,000, como ya lo dijo el representante del Trabajo que va ir al Instituto Nacional Electoral, el Instituto va realizar una primera verificación y a partir de ahí vamos atender directamente un listado nominal de chiapanecos en el extranjero que lógicamente va estar a su disposición y que va ser verificable como ya lo señaló la Consejera Margarita y el Consejero Domínguez, pero además el procedimiento del voto del chiapaneco vía internet fue implementado hace mucho tiempo en el Instituto Electoral del Distrito Federal y en ese momento subió hasta la Sala Superior impugnado por los propios partidos políticos, en la Sala Superior se hizo una serie de verificaciones y si, lógicamente como dice el Consejero Domínguez, es un sistema que no podemos decir que es infalible, pero posee todas las garantías que realmente estamos hablando, de que no solamente se verifica el IP de la computadora, que tiene que ser lógicamente de un IP que está en el extranjero, se encuentra una limitante que ya había señalado directamente el representante de Morena. También tenemos la determinación que tiene que estar ahí, que está en el listado nominal tendría que haber muchas coincidencias para que pudiéramos decir alguien con acceso directamente a muchos elementos, pudieran directamente hacer un fraude de este tipo, realmente el sistema está diseñado y valorado por la Sala Superior, con todos estos elementos que reúnen directamente a la Secretaría, principio de legalidad, equidad, la Sala Superior analizó el sistema informático y determinó que se reunía requisitos iguales a los que tienen la votación tradicional por uno. Entonces, bajo esa determinación, además en total transparencia vamos en forma específica a generar el listado nominal definitivo, cuando el Instituto Nacional Electoral nos lo proporcione vamos a poderlo verificar. Pero si me sorprende un poquito la actitud que ahora que estamos teniendo gran nivel de éxito, lo primero que se dice tantos? Pero por qué tantos? Hubieran sido unos dos, tres mil y ya con eso hubiéramos quedado satisfechos no? Pues yo les voy a ser sincero, yo si estoy muy contento que logremos ese margen, porque de esta manera por lo menos podemos directamente salir a los medios de comunicación, podemos salir a nivel público y decir, aunque es un mecanismo que no podemos determinar, si es objetivo o no, porque nos encontramos obligados a implementarlo gracias a que logramos directamente a que este fuera funcional y en términos que, en términos económicos de darles ese principio, ese derecho a más chiapanecos de que pudieran votar directamente en el extranjero, que es un derecho de ellos, esos derechos reservados para ellos, es un derecho para todos ellos y por lo mismo mientras más puedan votar, mucho mejor.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

(...)

LIC. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO.- (Consejero Electoral).- *Gracias Presidenta. Había olvidado hacer un comentario. En el ejercicio pasado se limitó, recuerdo muy bien, la apreciación de los registros, incluso de la emisión del voto a equipos electrónicos que tuvieran características, no tantas características de movilidad, se podría hacer el registro de una laptop, no conozco el término tecnológico pero técnico y tecnológico, pero desde una computadora o terminal estacionaria, pero no se podía, se limitó incluso hacerlo, por ejemplo, que ya se puede hacer a través de un teléfono, que ya, aunque incipiente hace tres años por eso ha sido vertiginoso verdad, hace tres años tal vez ya se podía realizar, en esta ocasión y todos sabemos con el uso de los teléfonos celulares pues esto es exponencial, no podemos duplicar, triplicar, sino que su crecimiento se puede prever es exponencial. Es cuanto.*

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- *Bien, en última intervención quisiera hacer unas precisiones al punto en análisis. Señor representante del Partido de Morena, quisiera comentarle que han sido registradas sus opiniones respecto al número de chiapanecos residentes en el extranjero que se dio a conocer, que la cifra oficial es, 17,573 registros de solicitudes a participar, estamos hablando en consecuencia de un preliminar, ahorita vamos en el proceso en el que el Instituto Nacional Electoral nos determinará si esta cifra permanece o disminuye. Es muy importante señalar que cuando este Consejo General arribó como un nuevo órgano renovado, uno de nuestros compromisos era abatir el abstencionismo, tanto a nivel interno de nuestro Estado, como en el extranjero, las referencias de antecedentes de los medios de comunicación eran muy señalados en cuanto al número de personas que participaron en el proceso electoral 2012, en este tema del voto de residentes chiapanecos en el extranjero, en consecuencia la tarea de nosotros fue precisamente que a la conclusión de este proceso no fueron señalados en un mismo y fue así como seis de los Consejeros que integran este órgano colegiado determinaron sumarse a este Comité técnico para la recabación del voto de los ciudadanos chiapanecos en el extranjero. Y quiero señalarle que tal vez resulta llamativa la cifra, como usted bien lo señala, pero también es importante establecer que fue un trabajo conjunto de diferentes directrices, se trabajó con pueblos originarios, los Consejos Distritales y los Consejeros Municipales de la zona norte, zona altos, zona costa, donde sabemos que existe una gran población de chiapanecos que se van a otras fronteras a trabajar, ahora así como caminando en tierra, para hacer la invitación de los integrantes de los Consejos quienes de su comunidad y en quienes de su municipio se han ido a buscar otras oportunidades de trabajo, de esta forma primer extracto decía. La siguiente estrategia fue los convenios firmados por las universidades públicas y privadas del Estado, de los cuales buscamos los mecanismos para que ellos ubicaran a los chiapanecos que se han ido más allá de nuestras fronteras a estudiar una maestría, un curso de especialización, o algún intercambio y eso también ha funcionado, otro tema es el trabajo coordinado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados y las Embajadas, a través de estas instituciones tuvieron oportunidad de ubicar a clubes, asociaciones civiles de chiapanecos en diferentes puntos de Estados Unidos y de Guatemala y de otros lugares, también es importantes señalar que si ustedes lo han visto en el sistema de medios de comunicación uno de los spots*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

que está todavía presentándose es precisamente la promoción del voto de los chiapanecos residentes en el extranjero y es muy claro, incluso por los diferentes apartados, primero que se registre, o que ya concluyó el periodo de registro y ahorita con lo que sigue, es que el Instituto Nacional Electoral lo determine ese listado nominal, que proceda en consecuencia, seguramente esa cifra va ser modificable verdad y de lo que resulte se otorgará una contraseña a estos chiapanecos para que voten, o sea, hay más mecanismos importantes que vienen más adelante, es muy válida su opinión y tomamos nota y le instruyo Secretario Ejecutivo para que las haga llegar de manera oficial al Comité Técnico de recabar el voto de los chiapanecos residentes en el extranjero, para que en coordinación con la empresa contratada por este órgano electoral, se analice y se plantee los estadísticos de registro de los chiapanecos residentes en el extranjero como fueron fluyendo. Es cierto, la primer reunión que estuve presente en el Comité Técnico Especial de Voto en el Extranjero hablaron de una cifra bastante menor, efectivamente, pero todavía no habíamos iniciado esta fuerte campaña que fue parte de nuestra planeación y que posteriormente estuvimos realizando paulatinamente y así fueron renovándose los números en el registro y el padrón de registro que usted me señala. Señor Secretario para que lo dé a conocer al Comité técnico y proceda en consecuencia conforme a sus atribuciones. Es cuanto. Bien señor Secretario sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día, atendiendo a que el tema ha sido suficientemente atendido.

Posteriormente, el día de la jornada electoral (diecinueve de julio de dos mil quince)¹⁹⁰ en sesión permanente del Consejo General, diversos partidos políticos manifestaron que diversos ciudadanos no pudieron ejercer su derecho a votar, en virtud de aparecer en la LNRE. A continuación se transcribe la parte que interesa:

LIC. LUIS ENRIQUE LEYVA NAMBO, (Representante Suplente de Movimiento Ciudadano).-*Para ser el comentario sobre dos temas, uno, en la casilla 859 extraordinaria 4, del Municipio de Ocosingo, no nos dejan todavía que nuestros RG pueda acceder en sus funciones, toda vez que no hay señal de celular y queríamos ver si podían enviar un escrito que es lo que está pidiendo la mesa directiva de casilla para que le permitan el acceso, por una parte ese es un asunto fácil de resolver, ahora hay un tema delicado que tenemos que atender aquí en el Consejo General que es el hecho de que una militante de mi partido Mavel Nuricumbo Prado va a su casilla de San Cristóbal a votar y le dicen que no está en el padrón electoral y ella voto en las elecciones federales, eso nos llamó la atención de cómo es posible que no esté en una elección y en la otra no este y empezamos hacer un cruce de información y nos damos cuenta que esta persona Mavel Nuricumbo Prado aparece con el número de registro 7278 dentro de los 10 mil tantos registros que se hicieron para el padrón electoral que se hicieron para el voto en el extranjero esta persona no se dio de alta en ningún momento no ha vivido en Estado Unidos en ningún momento y aparece su credencial de elector en otro padrón es un caso que se hace recurrente en diversos distritos entonces estamos viendo inflada una lista un padrón electoral pues que no existe que no existió y que se inflo si en el consentimiento de las personas que jamás se inscribieron en la plataforma tenemos que analizarlo resolverlo porque estas*

¹⁹⁰ Visible a fojas 4388 a 4440 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

personas hoy en día no solo aparecen en un padrón que no es si no que no se les permite votar en su casilla y tenemos que llegar a un Acuerdo para ver si pueden votar en una casilla especial o que vamos a seguir por que se les está quitando el derecho a votar y a elegir a sus gobernantes.

(...)

LIC. HIBER GORDILLO NAÑEZ.- (Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional).- Hago el uso de la voz ante un tema que preocupa al Partido Revolucionario Institucional en este proceso electoral, ya que se ha venido violentando los derechos políticos electorales de algunos ciudadanos chiapanecos, hemos recibido reportes de algunos municipios de Copainala, Teopisca, Mazatán y suchiate y se vienen observando diversas irregularidades, a que me refiero, a que desde que dio inicio la jornada electoral se han presentado incidentes donde los ciudadanos que se presentan a las casillas a votar en la sección en la que votaron en la elección federal pasada del 7 de julio del 2015, y hoy se encuentra con la triste realidad que no les permitieron votar bajo ningún argumento y al hacer el cruce al igual que el compañero de movimiento ciudadano, resulta que más de 65 personas del municipio de Copainalá están registradas en la lista nominal del extranjero, una cantidad de casi 100 personas están registradas del municipio de Teopisca, el voto en el extranjero cuando ellos expresan a viva voz que ellos en ningún momento se acreditaron para participar en esta elección por lo que muy respetuosamente solicito de manera urgente se le dé respuesta a mi partido sobre hechos tan graves acontecidos en este proceso electoral, que dejan de un lado la certeza y que dejan sin un derecho fundamental a los ciudadanos de dichos municipios que en viva voz, con su credencial de elector hoy se presentan a votar y que no se les permita.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Bien, por alusión al tema le damos el uso de la voz a la Consejera Ivonne Miroslava Abarca, quien es Presidenta del Comité del Voto de los Chiapanecos residentes en el Extranjero, para tratar al respecto.

LIC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ.- (Consejera Electoral).- Muchas gracias Presidenta. Quisiera hacer unas precisiones al respecto. Cuando se hace el registro, quiero compartirles que los registros los realizaron los ciudadanos chiapanecos en el extranjero las IP, que fueron registrados acá en Chiapas por Acuerdo del Consejo General, fueron quitadas del registro, el IEPC en ningún momento registró a ninguno de los 10 mil que aparecen en el listado nominal, eso fue arrojado del sistema que los ciudadanos chiapanecos se registraron, en este caso en particular, como lo han externado los partidos del Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, si tienen alguna inconformidad al respecto, sale de nuestras facultades resolver tal situación por lo cual deberán ejercer todos sus derechos que tienen para resolver este asunto en particular, pero si quiero precisar los registros lo hicieron ciudadanos de qué manera, tendrían que ser en el extranjero.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

LIC. LUIS ENRIQUE LEYVA NAMBO, (Representante Suplente de Movimiento Ciudadano).- *Perdón Consejera Miroslava, pero no puedo coincidir con su postura, si bien es cierto hace las precisiones creo que ellas no subsanan las dudas que se han generado al respecto, y no son dudas de este momento, si no son dudas que se han venido arrastrando, en las reuniones que se tuvieron para ver el voto del ciudadano en el extranjero nosotros detectamos y se lo hicimos saber de conocimiento de la comisión que había ahí IPeS dadas de alta incluso de este instituto, por lo cual solicitamos nosotros que se extrajeran, con ello quedo demostrado que no todos los ciudadanos plasmaron su voluntad para poder registrarse en la página, situación que se está robusteciendo en este momento, por su parte nuestros abogados ya se pusieron en contacto con nuestra militante para que ejercite las acciones legales por uso indebido de datos personales en contra de quien resulte responsable, llámese partido político o llámese Instituto de Elecciones y participación Ciudadana del Estado de Chiapas, más sin embargo creo que la problemática ya más allá, son ciudadanos que por un acto u otro se les está soslayando el derecho a votar, creo que lejos de buscar justificaciones, tenemos que implementar medidas para poder lograr el ejercicio del voto de los ciudadanos, si se buscó por parte del legislador ejecutivo para los ciudadanos que están fuera de Chiapas, creo que con mayor razón tiene que ser para los ciudadanos que se encuentren en Chiapas y que deseen elegir sus autoridades en Chiapas y que jamás se dieron de alta para votar por un candidato para chiapanecos en el extranjero. Es cuánto.*

(...)

PROFR. MARIO CRUZ VELÁZQUEZ, (Representante Propietario del Partido del Trabajo).- *de igual manera en relación a los que aparecen en la lista nominal de residentes en el extranjero 8 asuntos de Motozintla que ahorita van hacer el cruce con la lista nominal para sumarlos nuevamente a las incidencias.*

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- *Por alusión al tema tiene el uso de la voz el representante de la Revolución Democrática.*

LIC. SAMUEL CASTELLANOS HERNÁNDEZ, (Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática).- *De la misma forma el Partido de la Revolución Democrática hace patente de que puede ser revisado por que en el municipio de Mazatán llevamos constatando a personas que se les está privando ese derecho de poder votar y que viven en el municipio de Mazatán y que tienen su credencial de elector y que votaron en las elecciones del pasado 7 de junio y ahora en este proceso no pueden votar por que aparecen en el padrón para diputados migrantes, es el caso de Martínez Bartolón Griselda con registro de 6039 y Emilia Villería Ruiz con un registro de 10624 creo que ahí estamos violentando totalmente un derecho que le corresponde al ciudadano de poder votar y no lo puede hacer por que aparecen en un padrón que ni siquiera viven en el extranjero y ni siquiera conocen el extranjero y nunca han visitado el extranjero.*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

C.P. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GORDILLO, (Representante Propietario del Partido Acción Nacional).- (...). Y en el mismo contexto del listado de votos en el extranjero, quisiera hacer notar que de los municipios de Suchiate, Huixtla y Cacahuatan, me están integrando ya las listas con nombres de gente que no puede votar en las casillas porque les dicen que no están en los listados sin embargo si votaron el 7 de junio, los señores los ciudadanos Elías Aguilar Jiménez, que tiene su domicilio en el Municipio de Belisario Domínguez, en el Rancho Mi Lindo Pénjamo, tampoco le permitieron votar en el Ejido Flor de Chiapas a Pedro Ronaldo Girón Hernández, en la localidad Rivera Benito Juárez al ciudadano Adulón Hernández Alegría en el ejido Gustavo Díaz Ordaz a la ciudadana Celia Hernández García, en la localidad Rivera Miguel Hidalgo de los Municipios de Belisario Domínguez, también al ciudadano Cenar López Reséndiz en Copínala, en la colonia Ángel Albino Corzo le dijeron lo mismo, a la ciudadana Ruth Manuel Aguilar en el Ejido Gustavo Díaz Ordaz, a la ciudadana Guadalupe Pérez Pérez, le dijeron lo mismo, no pudo votar porque no está en el listado, pero cruzando el dato sí está en listado de voto en el extranjero el Ejido Gustavo Díaz Ordaz también, a la ciudadana Natividad Tovar Aguilar no le permitieron votar estas gentes, son gente que evidentemente viene de rancherías y ha manifestación de ellos mismos me hicieron llegar esta lista que votaron el siete de Junio, pero ahora no pueden votar por que están en este listado de voto en el extranjero, evidentemente son gente que nunca ha estado en el extranjero, son gente que vive aquí en Chiapas y que por alguna razón o algún mecanismo o por quien sabe que formas, están ya en este listado cotejado, si y lo que es peor, hace una media hora aproximadamente hizo una llamada a la oficina, al directo de la oficina el ciudadano Jesús García Villatoro, quien tiene su dirección en avenida del Roble # 451 en el Fraccionamiento Real del Bosque en Tuxtla Gutiérrez y si lo quieren cotejar su número de credencial es (...) él tampoco lo dejaron votar en su casilla y si aparece en este listado nominal, están evidentemente contrariados, inquietos por qué razón están borrados del listado en el que el 7 de junio botaron y ahora no aparece y ahora están en este listado del voto en el extranjero. Institucionalmente hice un manifiesto hace algunas, unas semanas en algunas reuniones de trabajo, Acción Nacional no tiene candidato en esta elección de voto en el extranjero de diputado migrante, sin embargo muchos de estos personajes son militantes del Partido Acción Nacional, entonces quisiéramos abogar para darle respuesta e inmediata atención a las inquietudes de estos ciudadanos chiapanecos que no residen en el extranjero, residen en el Estado de Chiapas y hoy están retirados por cualquier argumento de sus listados nominales..

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Antes de continuar con más intervenciones me gustaría hacer unas precisiones en relación al tema de voto en el extranjero, atendiendo que varios representantes de partidos políticos han hecho algunas observaciones. Es importante recordar que el Consejo General aprobó el voto electrónico y que para ello se contrató a una empresa que implementara un sistema que permitiera garantizarse seguridad y facilidad de su manejo para el ciudadano y confiabilidad con base a los lineamientos para garantizar el derecho del voto de las los chiapanecos residentes en el extranjero, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015. Se estableció un periodo de registro del primero de marzo al 31 de mayo, se diseñó una campaña para difundir sobre el derecho del voto de las y los chiapanecos residentes en el extranjero, siendo enfáticos que únicamente es para la elección de diputado migrante y que es un derecho de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

quienes viven en el extranjero, y que correspondía al ciudadano a realizar el proceso de registro proporcionando sus datos de la credencial de elector, procedimiento que incluía el envío del correo electrónico para notificar sobre la verificación de sus datos y para ser notificado sobre la inclusión del listado nominal de lectores chiapanecos residentes en el extranjero. Para poder votar es necesario entrar a un link, quede notificado por correo electrónico para que el sistema le genere una contraseña, la cual podrá entrar al sistema de voto y emitir su voto y que podrán ejercer su voto únicamente desde el extranjero. Hago estas precisiones porque el Comité de voto en el extranjero de este Instituto, durante todo el desarrollo del proceso electoral ha estado muy de cerca con los partidos políticos informándole las actividades del cronograma electoral en esta figura de diputado migrante. Hemos informado de los números que en un inicio hubo de registro, mayor de 17 mil, y posteriormente dio la revisión el Instituto Nacional Electoral, nos redujo la cifra a 10 mil 800 ciudadanos con la posibilidad de votar desde el extranjero. Es muy importante lo que ustedes señalan en relación a los derechos políticos de ciudadanos y ciudadanas, en este momento se presentan en circunstancias ante las casillas y que dicen no haber hecho un registro en un link vía electrónica, es muy importante, porque entonces debemos analizar nosotros que pasó con relación a los institutos políticos o quien ha realizado una acción que va fuera del marco legal. Nosotros como instituto les quiero decir que únicamente tenemos la captura de la información, a través de la empresa se da de alta el correo electrónico y en consecuencia el ciudadano tiene su contraseña, el listado nominal lo emite el INE, las reglas de la contienda electoral es muy clara para todos en este momento de elección, no es el Consejo el que tiene que determinar si pueden votar o no, existen las reglas ya establecidas en materia electoral, claro, queda a salvo de los derechos tanto de los ciudadanos como de los institutos políticos del resultado que se pueda arrojar. Pero si es muy importante que, no señalar en un momento dado a esta institución que ha cumplido a cabalidad con el procedimiento del sistema registro de los chiapanecos residentes en el extranjero y que si alguien hizo algo indebido, pues pronto y conforme la ley se determinará las consecuencias. En el orden solicitado, tiene el uso de la voz el representante del Partido Nueva Alianza.

(...)

LIC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, (Consejera Electoral).- Muchas gracias presidenta. Quisiera hacer unas precisiones con respecto al voto en el extranjero, a partir de cómo se generan las contraseñas. Ustedes saben que del primero de marzo al 31 de mayo se realizaron los registros, registros que fueron realizados en el exterior y en México para darle certeza a la elección se eliminaron todos los registros que tuvieran IP en México, el listado nominal dado por el Instituto Nacional Electoral fue de 10,808, el listado nominal se les otorgó el día 22 de Junio y aparecieron los correos electrónicos de las personas que habían aparecido en el listado nominal, se enviaron ese correo tenía un link, un link que les permitía ingresar sus datos, su clave de elector y su nombre una vez que cotejaba el sistema con la base de datos que coincidía, te mandaba a otro link para que pudieran generar su contraseña, una vez validado los datos generaba la contraseña, una vez generada la contraseña había dos opciones guardarla en un sistema de PDF o imprimirla, si en ese momento decidían ingresar siempre y cuando fuera 5 de junio, podrían ingresar al

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

sistema para poder votar si había generado su contraseña antes del 5 de junio la contraseña podrían guardarla y habían dos formas usted sabe que en ningún momento tuvimos acceso, nosotros como Instituto con la persona que se registró ni como quien voto.

(...)

LIC. HIBER GORDILLO NAÑEZ, (Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional).- (...) También por medio del Consejo General pedimos a la empresa responsable de la lista nominal nos indique de manera clara y puntual, en la lista nominal del extranjero aparecen las direcciones, pero no aparece esas direcciones de que municipio son y nosotros como partido queremos una copia del listado y las direcciones y a qué municipios pertenecen, así como que se nos dé una copia del trámite puntual que se llevó a cabo para que estas personas estando en el estado de Chiapas, ahora estén dadas de alta en la lista nominal del diputado migrante.

(...)

M. en D. JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, (Consejero Electoral).- Buenas tardes a los presentes. Regresando al tema, la problemática que se ha dado respecto del voto en el extranjero, del voto chiapaneco en el extranjero, como comentaba la Consejera Ivonne Miroslava, el procedimiento de forma específica ya está dado, incluso este fue validado en 2012 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, eso no implica lógicamente que alguien pudiera sacar una serie de fotocopias irse al extranjero y tener todo el cuidado para seguir el procedimiento, para eso la misma Sala Superior en dicha resolución determinó que existen causales de inmunidad de forma específica que pueden hacer plagio. Bajo esa misma determinación que es importante acá. En primer lugar que los partidos documenten esas personas que se encuentran en el Estado de Chiapas y que manifiestan no haber realizado su registro. Segundo, a partir de ahí nosotros podemos solicitarle de forma específica a la empresa que identifique de donde, o sea, de qué IP, de que parte del mundo directamente fue realizado dicho registro. Respecto a la solicitud que decía el representante del Partido Revolucionario Institucional, la empresa no tiene directamente acceso a los datos de la credencial donde señala de forma específica el Municipio, eso directamente lo controla el Instituto Nacional Electoral, pero además no se nos podría otorgar, puesto que son datos confidenciales, sin embargo, lo del IP lógicamente nosotros podemos directamente a partir de que ustedes tengan esas bases, podrán presentar los medios de impugnación que consideren directamente convenientes y es una labor de forma específica del órgano jurisdiccional determinar, en primer lugar, si existe nulidad en el voto y dos, la determinación de dichas unidades en forma global para determinar si hubiera diferencia entre el primer y segundo lugar y la determinación de dichas nulidades de forma global para determinar así la diferencia entre el primero y segundo lugar y estos votos irregulares ustedes manifiestan directamente, es determinante para anular la votación. Es cuánto.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES, (Representante propietario de Morena).- (...)
Y con relación a este tema que no aparecen la lista nominal, recibí informes de Ocosingo, Chiapas de corzo, Chilón, donde no aparecen algunos nombres, los que nos han mandado nuestros militantes, igual, haciendo el cruce con el padrón de chiapanecos en el extranjero, encontramos que se encuentran dentro de dicha lista, evidentemente al igual que lo han hecho varios representantes, ninguno de ellos ni vive ni ha vivido ni tiene residencia ni piensa vivir en el extranjero y nos sigue pareciendo un hecho riesgoso que se siga permanentemente encontrando este elemento distorsionador del proceso, que de nuestro punto de vista insistimos no ayuda. (...)

(...)

PROFR. MARIO CRUZ VELÁZQUEZ, (Representante Propietario del Partido del Trabajo).- Regresando a un tema específico señora presidenta, que es el asunto de nuestros simpatizantes, en este caso que acuden a la casilla y no están en la lista nominal, frente aquí a los Consejeros, obviamente de recabar, digamos las manifestaciones de las personas de no haber ellos realizado el registro, solicitarle de qué manera me garanticen que el IP no fueron realizados, con quién habría que solicitarles y pese a que nosotros no tenemos candidatos para el asunto de la diputación 41, en este tenor, al menos nuestra afectación es hacia sus derechos políticos de los que no pueden votar ahorita por los candidatos, entre ellos un candidato a Presidente Municipal que postula el Partido del Trabajo, ¿no?, y darle los causes necesarios, ¿sí?. Yo creo que sí, esto es muy generalizado, yo creo que es válido digamos, por cuestión de certeza que el propio Consejo Electoral vaya discutiendo el asunto de nulidad en esos registros.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.-En relación al tema al voto en el extranjero, yo quisiera plantearles a las señoras y señores Consejeras y Consejeros que en el receso que venga, pudieran acercarse a la empresa contratada sobre el tema en el voto al extranjero y despejar las dudas que están ustedes teniendo, creo que fue oportunamente planteado por si hay alguna duda y puedan ustedes darles lo más pronto posible una respuesta a los ciudadanos para que queden a salvo sus derechos.

(...)

Amén de que el tema concreto del crecimiento atípico será analizado detenidamente en el siguiente apartado, con lo expuesto hasta aquí, se pone de manifiesto que, en distintos momentos y por diferentes vías, se hizo del conocimiento de los Consejeros Electorales el crecimiento atípico del LNRE, sin que éstos hubieran manifestado objeción alguna, o emprendido acciones eficaces para su aclaración y eventual sanción, a través de las áreas internas del propio instituto o mediante el apoyo de distintas autoridades del estado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Con base en las anteriores consideraciones, se concluye que existieron elementos y circunstancias, manifiestas y notorias, de presuntos registros ilícitos de ciudadanos y ciudadanas chiapanecas en la LNRE, las cuales debieron alertar a la autoridad electoral local respecto de la conducta que se les imputa, siendo que, como se demostró, los denunciados asumieron una actitud pasiva, despreocupada y omisa sobre el tema, a pesar de su importancia y trascendencia para el desarrollo del proceso electoral y el cumplimiento de los principios rectores que están obligados a observar, lo cual actualiza la causal de remoción prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A modo de ejemplo, la autoridad electoral estatal pudo implementar un mecanismo de verificación de la LNRE, como lo fue el muestreo aleatorio que realizó la Unidad Técnica de lo Contencioso de este Instituto, en la sustanciación del presente procedimiento, –acción que se realizó aproximadamente en un periodo de quince días–, periodo que resulta razonable tomando en consideración que el plazo para las solicitudes de registro de chiapanecos residentes en el extranjero fue de tres meses.

No se ignora que la Consejera Presidenta, además de no integrar el referido Comité Técnico, solicitó, en la sesión de nueve de junio de dos mil quince, a la Presidenta de dicho Comité que, en coordinación con la empresa responsable del sistema de voto en el extranjero, informaran sobre la situación registral derivado de las objeciones de los partidos políticos sobre el tema; empero, se trató de una acción aislada e ineficaz, puesto que la Consejera Presidenta no dio seguimiento a dicha instrucción y ella misma reconoce que, a la fecha de comparecencia a la audiencia del presente asunto, no le había sido entregada dicha información.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 44, fracciones VI y VII, del Reglamento Interno del IEPC, la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y encargada de la coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero **depende, lineal y funcionalmente, de la Presidencia del Consejo** y debe coadyuvar al Comité Técnico en la planeación, presupuestación, desarrollo y ejecución de las actividades del voto desde el extranjero.

Tampoco sirve como justificación lo alegado por los Consejeros María del Carmen Girón López, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero, en el sentido de que su actuación se apegó a derecho, a través de la emisión de diversos actos jurídicos, como lo fue:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

-Emisión de los *Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2014-2015.*

-Contratación de la persona moral DSI para el desarrollo del sistema “Voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de diputados migrantes en el proceso electoral 2014-2015”.

-Remisión de los registros recibidos para la conformación de la LNRE la DERFE, autoridad que validó la lista definitiva.

Lo anterior, porque la sola emisión y aprobación de Lineamientos y suscripción de un contrato con un tercero, en modo alguno releva a la autoridad administrativa electoral de su obligación constitucional y legal de vigilar, garantizar y velar porque los principios rectores de la materia guíen las actividades del instituto, así como que se cumpla con la normativa electoral en materia de voto en el extranjero.

Bajo esta línea, es jurídicamente inaceptable que los Consejeros pretendan justificar su inacción o pasividad con el argumento de que formalmente cumplieron con la emisión de los lineamientos y la firma de un contrato, puesto que a ellos les correspondía cuidar y revisar que dichos lineamientos se cumplieran puntualmente y que la empresa contratada ajustara su conducta al marco legal, situación que no hicieron, de acuerdo con lo explicado párrafos arriba.

Asimismo, es importante señalar que el máximo órgano de dirección del IEPC es un órgano colegiado para la toma de decisiones que está integrado por siete Consejeros Electorales que deben vigilar y cumplir los principios rectores de la función electoral.

Máxime si se toma en consideración que el artículo 20 de los multicitados Lineamientos expresamente establece que la operación, administración y custodia del sistema es del Instituto local.

Ahora bien, por cuanto hace a la alegación de los denunciados en el sentido de que para la integración de la LNRE existió una “validación” por parte de este Instituto, a través de la DERFE, debe señalarse que dicho argumento es inexacto y, por ende, en nada sirve a su defensa, por lo siguiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

De los Lineamientos y el Convenio de colaboración celebrado entre esta autoridad nacional y el IEPC, se advierte que la función de la referida Dirección Ejecutiva únicamente consistía en verificar la situación registral de los solicitantes.¹⁹¹

Situación que en la especie aconteció, ya que el Comité Técnico Especial, determinó la procedencia de 10,808 registros para conformar la LNRE definitiva, derivado de la situación registral informada por la DERFE, criterios que quedaron asentados en el Acuerdo del Comité Técnico Especial identificado como IEPC/CTEECATRVCHRE/01/2015 emitido el ocho de junio de dos mil quince, mismo que fue hecho del conocimiento del Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada al día siguiente. Lo que se acredita con la versión estenográfica de la sesión del Consejo General de nueve de junio de dos mil quince.

Como se advierte, la intervención de la autoridad nacional en la conformación de la LNRE no correspondió a una validación de que las solicitudes recibidas fuesen ciertas o incluso lícitas, sino que correspondió a verificar la situación registral de los solicitantes, es decir, si se encontraban en el Padrón Electoral con credencial vigente, con domicilio en el estado de Chiapas, entre otras; siendo obligación directa de la autoridad electoral dar el debido seguimiento a la conformación de dicho documento.

Para mayor abundamiento, a continuación se precisan los criterios registrales aprobados por el Comité Técnico Especial, mismos que fueron hechos del conocimiento del Consejo General del IEPC, en la multicitada sesión extraordinaria de nueve de junio de dos mil quince.

Se consideraron solicitudes procedentes aquellas que se encontraban en los siguientes supuestos:

1. Clave vigente en la lista nominal de la entidad de Chiapas
2. Clave vigente en padrón electoral de la entidad de Chiapas fuera de lista nominal por credencial no vigente con recuadro 03, 09 y/o 12
3. Credencial no vigente, el ciudadano realizó un movimiento de actualización con el que modificó su clave de elector. Con los datos

¹⁹¹ Convenio General de Coordinación Celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, con el fin de coordinar el desarrollo de las Elecciones Locales en el estado de Chiapas, en su apartado D, "VOTO DE LOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO" inciso e).

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

de su último trámite se encuentra vigente en lista nominal en la entidad de Chiapas

4. El registro se encuentra vigente en lista nominal de la entidad de Chiapas, pero presenta una CPV anterior.

Asimismo, se determinaron como improcedentes, aquellas que estuvieran contenidas en los siguientes supuestos:

1. Con clave vigente en lista nominal en una entidad distinta a la de Chiapas.
2. Con clave vigente en padrón electoral de una entidad diferente a Chiapas fuera de lista nominal por credencial no vigente con recuadro 12.
3. Clave vigente en padrón electoral y lista nominal en entidad diferente a Chiapas.
4. Con credencial no vigente, el ciudadano realizó un movimiento de actualización con el cual modificó su clave de elector y no ha obtenido su nueva credencial.
5. Con credencial no vigente el ciudadano realizó un movimiento de actualización con el cual modificó su clave de elector. Con los datos de su último trámite se encuentra vigente en lista nominal en entidad diferente a Chiapas.
6. Con credencial no vigente, el ciudadano realizó un movimiento de actualización, con los datos de su último trámite se encuentra vigente en lista nominal en entidad diferente a Chiapas.
7. Con credencial no vigente, el ciudadano realizó un trámite en una entidad diferente a Chiapas y no ha obtenido su nueva credencial para votar.
8. Con credencial no vigente, el ciudadano realizó un trámite y no ha obtenido su nueva credencial para votar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

9. El registro del ciudadano fue reincorporado al padrón electoral por mandato judicial y no está incluido en la lista nominal.
10. No corresponde a un registro vigente en el padrón electoral, sin embargo, se localizó un registro vigente con la finalidad de dar oportunidad de incorporar a la lista nominal de electores residentes en el extranjero al ciudadano.
11. Solicitudes realizadas en territorio nacional.
12. Registro dado de baja por concepto de cancelación del trámite.
13. Registro dado de baja por concepto de datos personales irregulares.
14. Registro dado de baja por concepto de defunción.
15. Registro dado de baja por concepto de duplicado.
16. Registro dado de baja por concepto de pérdida de vigencia.
17. Registro dado de baja por concepto de suspensión de derechos
18. Clave de elector inconsistente no localizada en base de datos del padrón electoral.

Como se observa, uno de los criterios utilizados por el Comité Técnico Especial fue: “*11. Solicitudes realizadas en territorio nacional*”, lo anterior quedó asentado en el Acuerdo previamente citado; sin embargo, obra en el expediente constancia de que sí integraron la LNRE definitiva personas cuya solicitud se originó con una IP correspondiente a México¹⁹², lo que, una vez más, hace evidente el indebido seguimiento, control y vigilancia por parte de la autoridad electoral en la conformación de la LNRE definitiva.

Cabe referir, que la intervención de este Instituto Nacional Electoral, a través de la DERFE, propició que las solicitudes de registro fueran depuradas, lo que evidencia

¹⁹² En la tabla relacionada con el levantamiento de los 200 cuestionarios se desprende que existieron en la LNRE ciudadanos cuya solicitud provino de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

que la injerencia de la autoridad electoral nacional evitó que la afectación a los derechos político electorales fuera mayor.

Finalmente, los Consejeros Electorales Jorge Manuel Morales Sánchez y Lilly de María Chang Muñoa, señalaron que dicha conducta no les puede ser imputada de manera personal porque ellos no incluyeron a ningún ciudadano en el referido listado, dado que no tuvieron acceso al sistema y, en todo caso, las irregularidades en el trámite podían provenir únicamente de quien manejaba el mismo –a saber la persona moral DSI–.

Para esta autoridad, lo alegado por dichos Consejeros es ineficaz para eximirlos de responsabilidad, puesto que, por una parte, en momento alguno se les atribuyó el haber introducido, personal y directamente, registros en la LNRE, ni mucho menos que hayan manipulado o accedido al sistema con esa finalidad, sino que, se insiste, su falta deriva de la grave negligencia, falta de cuidado y omisión de desplegar sus atribuciones de cara a los hechos y elementos que así lo demandaban. Igual consideración merece lo alegado en el sentido de que era un tercero el encargado de manejar ese tipo de información, puesto que, como se explicó, la obligación de los Consejeros Electorales supone, abarca o significa el cuidado y revisión de actos realizados por terceros de naturaleza electoral.

Por último, se analiza lo alegado por el partido MORENA que señala que la autoridad electoral local debió de haber iniciado un procedimiento administrativo sancionador, en razón de los indicios denunciados por diversos representantes de partidos políticos, en sesión permanente de diecinueve de julio de dos mil quince.

Al respecto, esta autoridad considera que es fundado lo alegado por MORENA, puesto que, ante el escenario descrito, la autoridad administrativa electoral se encontraba obligada a iniciar **oportunamente**, de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo sancionador para investigar y sancionar las conductas ilícitas, lo que no ocurrió en la especie.

En efecto, a pesar de los diversos elementos y circunstancias que evidenciaban la probable comisión de actos ilícitos, particularmente la manifestación de los partidos políticos en la referida sesión de diecinueve de julio de dos mil quince, la autoridad debió iniciar, a la brevedad, un procedimiento administrativo sancionador para investigar dichas conductas, pero no lo hizo; omisión que es imputable a todos los integrantes del Consejo General, en tanto que estuvieron presentes en dicha sesión; que tienen el deber de cuidado respecto de los actos del proceso electoral, así como la facultad para solicitar su inicio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

No es óbice a lo anterior, que la Consejera Presidenta denunciada haya instruido al Secretario Ejecutivo del IEPC, a efecto de que presentara denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, para que se avocara a realizar la investigación de los hechos denunciados, puesto que dicha denuncia corresponde a una materia distinta -la penal- y porque fue presentada el veintinueve de julio de dos mil quince, esto es, diez días después de concluida la jornada electoral.

Tampoco se considera oportuna ni idónea la instrucción girada al Director General Jurídico y de lo Contencioso para que iniciara el procedimiento administrativo sancionador por la posible violación de derechos político-electorales de diversos ciudadanos que no pudieron ejercer su voto, en la jornada electoral del proceso ordinario local, puesto que ello tuvo verificativo hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante memorándum IEPC.SE.1261.2015. Esto es, cuatro meses después de la jornada electoral.

Finalmente, si bien la Consejera Presidenta instruyó al Secretario Ejecutivo para que pidiera la intervención de la policía cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública del estado y se realizara una evaluación del portal web www.votachiapaneco.com.mx para determinar si en dicho portal pudieran haber existido vulnerabilidades críticas que comprometiesen la integridad de los procesos del voto electrónico y el PREP, obteniendo resultados negativos. Dicha acción estuvo vinculada con la seguridad de la referida página de internet, para el día de la jornada electoral, sin que dicha acción tuviera por objeto la verificación de las solicitudes de registro recibidas.

Ahora bien, los Consejeros Electorales Carlos Enrique Domínguez Cordero, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, María del Carmen Girón López y Margarita Esther López Morales, argumentan que si bien existieron manifestaciones por parte de diversos partidos políticos, ninguno presentó denuncia formal.

No obstante lo anterior, como se señaló líneas arriba, la autoridad electoral goza de atribuciones expresas para ordenar el inicio de procedimientos administrativos sancionadores de manera oficiosa, tal y como se establece en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana:

Artículo 353. El Instituto, es el órgano competente para la sustanciación, resolución y sanción de los procedimientos regulados en el presente Libro.

I.- Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

a) El Consejo General

b) La Comisión de Quejas y Denuncias

c) La Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva.

(...)

*Artículo 355. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas **podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto o de la Comisión, tengan conocimiento de la comisión de conductas infractoras.***

(...)

Por lo anterior, en atención a la normatividad previamente trasunta tenía la atribución de iniciar el procedimiento respectivo, sin que fuese necesario una presentación formal, pues podría iniciarse de oficio a petición de alguno de los integrantes del Consejo General.

Por tanto, esta autoridad electoral nacional arriba a la conclusión de que los Consejeros denunciados incurrieron en grave negligencia y descuido en el desempeño sus funciones, respecto del **registro de ciudadanos que supuestamente solicitaron votar desde el extranjero en el pasado proceso electoral del estado de Chiapas, lo que derivó en una vulneración grave al derecho político-electoral de, por lo menos, 377 personas**, así como de los principios rectores de la función electoral, con lo que se actualiza la causal de remoción prevista en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) INDEBIDO SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA “VOTO ELECTRÓNICO DE LOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA ESPECIAL DE DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015”

Como se demostró en el apartado anterior, la violación relacionada con el indebido registro de ciudadanos en la LNRE está íntimamente vinculada con el indebido seguimiento, control y vigilancia por parte de la autoridad electoral en la implementación y desarrollo del sistema de voto electrónico para votar desde el extranjero.

Uno de los puntos de contacto entre ambas cuestiones es el relativo al crecimiento atípico del registro de votantes desde el extranjero, el cual se analizó desde la óptica de indebido registro de ciudadanos, pero también amerita su estudio a partir de la falta de cuidado y seguimiento de la autoridad electoral, en el marco de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

implementación y desarrollo del sistema de voto electrónico para votar desde el extranjero.

Sobre el particular, obra en autos el informe presentado por la Consejera Electoral y Presidenta del Comité Técnico Especial, mediante el cual detalló los ciudadanos que solicitaron votar desde el extranjero (17,573 registros), en dicho informe se incluye la IP de la cual fue emitida la solicitud de registro.

En ese sentido, con base en las facultades investigadoras de la autoridad electoral nacional, se requirió a FEPADE y a UNICOM a efecto de que realizaran un dictamen o análisis técnico relativo a la geolocalización de las direcciones IP.

Al respecto, FEPADE remitió una inspección relativa a la georeferencia de IP's; mientras que UNICOM presentó el informe respectivo, ambos instrumentos¹⁹³, son documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos del artículo 14, numeral 4, en relación con el 16, numeral 2, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación.

De dichas constancias se advierte que las solicitudes de registro provinieron de los países que se detallan a continuación:

49 PAÍSES DESDE DONDE SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REGISTRO:

• Andorra	• Costa Rica	• Honduras	• Puerto Rico
• Angola	• Croacia	• Hungría	• Arabia Saudita
• Argentina	• Cuba	• Irlanda	• Eslovaquia
• Armenia	• República Checa	• Italia	• España
• Australia	• Ecuador	• Japón	• Suiza
• Bélgica	• El Salvador	• Liberia	• Trinidad y Tobago
• Bolivia	• Finlandia	• Holanda	• Uganda
• Brasil	• Francia	• México	• Reino Unido
• Canadá	• Alemania	• Nicaragua	• Estados Unidos
• Cabo Verde	• Grecia	• Panamá	• Uruguay
• Chile	• Guatemala	• Paraguay	• Venezuela
• China		• Perú	• Vietnam
• Colombia		• Portugal	

¹⁹³ Visible a fojas 6366 a 6691 y 6752 a 6753 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

A continuación se desglosan las solicitudes recibidas por país:

PAÍS	SOLICITUDES
Alemania	71
Andorra	3
Angola	5
Arabia Saudita	1
Argentina	61
Armenia	4
Australia	30
Bélgica	6
Bolivia	14
Brasil	51
Canadá	607
Cape Verde	8
Chile	17
China	4
Colombia	19
Costa Rica	25
Croacia	2
Cuba	5
Ecuador	6
El Salvador	14
Eslovaquia	1
España	377
Estados Unidos	7363
Finlandia	1
Francia	63
Grecia	4
Guatemala	2144

PAÍS	SOLICITUDES
Holanda	4
Honduras	4
Hungría	1
Irlanda	4
Italia	98
Japón	3
Liberia	9
México	5918
Nicaragua	7
Panamá	7
Paraguay	6
Perú	8
Portugal	7
Puerto Rico	7
Reino Unido	101
República Checa	20
Suiza	19
Trinidad and Tobago	5
Uganda	4
Uruguay	21
Venezuela	50
Vietnam	5
ZZ_Anonymous Proxy (*)	195
ZZ_Error_BD (*)	4
ZZ_erro_BD (*)	16
ZZ_Sin IP (*)	144
TOTAL	17,573

Nota: los registros identificados con (*) corresponden a IP's en las que no era identificable un país.

Ahora bien, del informe remitido por la Presidenta del Comité Técnico Especial, se advierte que existieron diversas solicitudes sin dirección IP, lo cual constituye un indicio suficiente para presuponer que existía la intención de ocultar la señal de origen, lo cual, tratándose de ciudadanos que pretenden ejercer su derecho fundamental de “votar” desde el extranjero no tendrían por qué ocultar su ubicación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Al respecto, de la información proporcionada por UNICOM, se advierte la siguiente explicación técnica:

“Como parte propia para la operación y administración de la Internet, existen a nivel global las organizaciones llamadas Regional Internet Registry (RIR) que tiene la función de supervisar la asignación y registro de los recursos de “números de Internet” dentro de una región particular del mundo, entre los recursos administrados se incluyen las direcciones IP, lo anterior en conjunto con el organismo central Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN).

Cada RIR cuenta con una base de datos donde registra la información de las organizaciones usuarias, en su mayoría empresas proveedoras de servicios de Internet (ISP), que tienen asignadas algún o algunos rangos de direcciones IP de Internet, entre la información que forma parte de este registro se encuentra el nombre de la organización, su país de residencia, datos de contacto del registro ante el RIR, información técnica y datos de contacto técnicos.

Es importante comentar que estas bases son alimentadas y actualizadas por las mismas organizaciones usuarias por lo que la consistencia y veracidad depende de estas, además que la información registrada es casi en su totalidad de las empresas proveedoras de Internet (ISP) y no de los usuarios finales que contratan el servicio de Internet a los ISP y que finalmente son estos últimos los que usan las direcciones IP para su conexión a Internet.

(...)

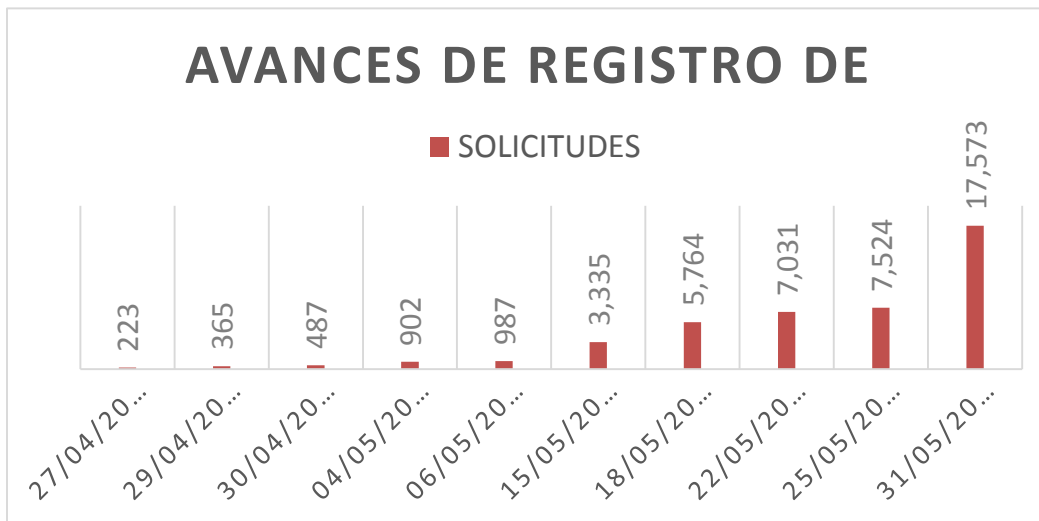
Para la consulta de la bases de datos de los RIR existen una serie de herramientas web y clientes que permiten conocer la información registrada a detalle siempre y cuando existe el registro, para el caso de la información lista en el presente punto se usó la herramienta whois que es un software que opera sobre sistema operativo Linux. Por otra parte, es importante comentar que la información resultante del whois puede ser la misma para un rango de direcciones IP, lo anterior por que ante los RIR se registran los rangos de direcciones IP de Internet que son asociados a única organización usuaria.

(...)

*Asimismo, es necesario saber que **existen mecanismos para la navegación en internet, como los llamados proxys que permiten navegar en internet haciendo uso de direcciones IP diferentes a la dirección que en ese momento usa el usuario final, es decir, permiten ocultar la dirección IP real desde donde se navega.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Por otra parte, existieron diversos Informes de Avances que fueron rendidos de manera paulatina por parte de la empresa DSI al Comité Técnico Especial, tal y como se detalla a continuación:

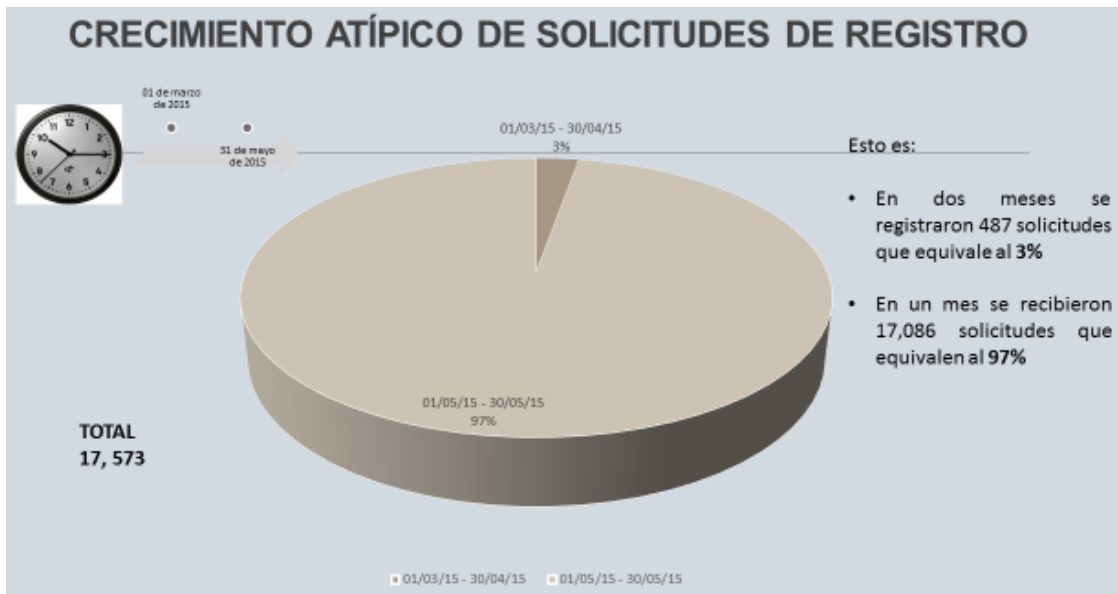


INFORMES DE AVANCES DE DSI AL IEPC

- 27 de abril de 2015: 223 solicitudes
- 29 de abril de 2015: 365 solicitudes
- 30 de abril de 2015: 487 solicitudes
- 04 de mayo de 2015: 902 solicitudes
- 06 de mayo de 2015: 987 solicitudes
- 15 de mayo de 2015: 3,335 solicitudes
- 18 de mayo de 2015: 5,764 solicitudes
- 22 de mayo de 2015: 7,031 solicitudes
- 25 de mayo de 2015: 7,524 solicitudes
- 31 de mayo de 2015: 17, 573 solicitudes

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

De dichos reportes se desprende que en los primeros dos meses se registraron 487 personas, y en el último mes fueron 17,086. A continuación se ejemplifican los datos en comento:



Cabe reiterar que los informes previamente señalados, fueron puestos a consideración de los integrantes del Comité Técnico Especial, en diversas sesiones tal y como se evidencia a continuación:

SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL VOTO DE LAS Y LOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.									
CONSEJEROS	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	VOTACIÓN		SÍNTESIS DE LA SESIÓN	ASISTIÓ A SESIÓN		SÍNTESIS DE LA SESIÓN	VOTACIÓN	
		A FAVOR	CONTRA		SI	NO		A FAVOR	CONTRA
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	SESIÓN 14/01/2015 ¹⁹⁴ *Sesión de instalación del Comité, se abordaron temas relacionados a la implementación del sistema electrónico para la votación desde el extranjero y las estrategias que se tomarían para la difusión de información	X		SESIÓN 30/04/2015 ¹⁹⁵ Primer informe con corte al treinta de abril de 2015, se señaló que hay 487 registradas , 602 promovidas y 197 promotores.	X		SESIÓN 08/06/2015 ¹⁹⁶ *Se dio cuenta del registro de 17,573 solicitudes realizadas por los residentes en el extranjero para ser incluidos en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil	X	
Lilly de María Chang Muñoa		X			X			N/A	

¹⁹⁴ Visible a fojas 3283 a 3291 del expediente.

¹⁹⁵ Visible a fojas 3292 a 3303 del expediente.

¹⁹⁶ Visible a fojas 3304 a 3307 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL VOTO DE LAS Y LOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.									
CONSEJEROS	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	VOTACIÓN		SÍNTESIS DE LA SESIÓN	ASISTIÓ A SESIÓN		SÍNTESIS DE LA SESIÓN	VOTACIÓN	
		A FAVOR	CONTRA		SI	NO		A FAVOR	CONTRA
Jorge Manuel Morales Sánchez	relacionada al voto desde el extranjero. * Se da cuenta de la aprobación de los lineamientos para garantizar el Voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2014-2015.	X			X		quince. (Ningún Consejero realizó manifestaciones)	X	
Carlos Enrique Domínguez Cordero		X			X		*Acuerdo mediante el cual se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro, efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el Proceso electoral Local Ordinario 2014-2015.	X	
Margarita Esther López Morales	*Viabilidad de recursos técnicos y financieros para la realización de la elección de la fórmula de diputados migrantes, conforme a lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y los lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2014-2015.	X			X			X	
María del Carmen Girón López		X			X		(Ningún Consejero realizó manifestaciones)	X	

De la tabla anterior, se puede concluir que la información relativa al avance de las solicitudes fue hecha del conocimiento de los Consejeros integrantes del Comité Técnico Especial, lo que desvirtúa las manifestaciones realizadas por los Consejeros Lilly de María Chang Muñoa y Jorge Manuel Morales Sánchez, relativos a que no les fue proporcionada información relacionada con los registros.¹⁹⁷

Aunado a ello, mediante sesión de quince de junio de dos mil quince, la Consejera Presidenta del Comité Técnico Especial señaló a todos los integrantes del mismo que la información relacionada con los registros se encontraba a su entera disposición. Cabe señalar que en dicha sesión, entre otras cuestiones, se dio cuenta del cierre de plazo para solicitar la inscripción en la LNRE, y estuvieron presentes todos los integrantes del Comité Técnico, quienes realizaron las siguientes manifestaciones:

¹⁹⁷ Si bien la Consejera Lilly de María Chang Muñoa no asistió a la sesión del ocho de junio de dos mil quince, celebrada por el Comité Técnico Especial, sí asistió a la siguiente sesión, realizada el quince del mismo mes y año, donde se dio cuenta de del cierre del plazo para registros de solicitudes, retomándose la información de las sesiones de treinta de abril y ocho de junio, ambos de dos mil quince.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015

SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL VOTO DE LAS Y LOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. 15/06/2015 ¹⁹⁸			
CONSEJEROS	INTERVENCIONES	VOTACIÓN	
		A FAVOR	CONTRA
Lilly de María Chang Muñoa	-		
Jorge Manuel Morales Sánchez	<p><i>Las universidades públicas tienen algo que se llama verano de investigación científica, a través del cual se beca a los estudiantes en un afán de estar tres o cuatro meses en una institución académica en el extranjero, (...) hace dos meses estaban acá y ahorita ya se fueron para allá y lógicamente el día de la jornada electoral van a estar allá, el voto se va a ejercer acá, lo van a ejercer allá, sin embargo, en esta misma determinación, tuvimos en el Consejo, pues se determinó que todos aquellos registros de personas que estuvieran acá, no fuera directamente válido y fue lo que se realizó.</i></p>	X	
Carlos Enrique Domínguez Cordero	<p><i>Respecto a este tema en específico si quisiera comentar los siguiente, es una elección que tiene características muy especiales el ser votantes que radican en el extranjero, en esa medida hemos solicitado al Instituto Nacional Electoral con independencia que aquellas características que tomen en cuenta para subir o bajar a electores que residen en el extranjero, a nuestro listado nominal de lectores por internet, hemos solicitado también que no permita la inclusión en ese listado de aquellos ciudadanos chiapanecos que hayan realizado el trámite, que así se haya detectado por que es posible hacerlo técnicamente, que haya realizado la solicitud de su registro desde el territorio mexicano, en consecuencia aun cuando alguien pudiera negar que hizo su registro aquí en Chiapas pero posteriormente se trasladó a Guatemala o a Estados Unidos porque ahí va estar esos días y ahí van votar tenemos que tomar un criterio general abierto y que nos demos a conocer en la penúltima sesión del Consejo General , no será permitido ningún registro en ese estado nominal de aquellas solicitudes que se hicieron en México y que hayan sido detectadas.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Para los votantes su solicitud tuvo que estar hecha desde cualquier país, fuera de México y de los que se lograron hacer, la solicitud de registro desde el territorio mexicano fueron detectados obviamente, estamos solicitando ante el Instituto Nacional Electoral que no sea permitida su inclusión en esta lista.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En la sesión del Consejo General, creo hace dos sesiones, establecimos dentro de los rubros específicamente al ser detectados estos intentos la imposibilidad de quienes intentaron hacerlo puedan aparecer en ese listado nominal, no intentamos, tal vez podríamos decir simple y sencillamente no lo damos a conocer pero las acciones fueron hechas y creo que dada la transparencia y la máxima publicidad estamos obligados incluso a señalar esta situación y en el momento en que el Instituto Nacional Electoral nos haga el desglose de los ciudadanos que por diversas situaciones no quedaron incluidos en ese listado nominal, pues no tenemos ningún empacho en hacer del conocimiento de los integrantes de este comité y del Consejo General cuantos se van por esta razón, creo que en aras de ser transparente debemos dejar en claro todo incluso lo malo que se ha intentado.</i></p> <p>(...)</p>	X	

¹⁹⁸ Visible a fojas 3328 a 3338 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

	<p><i>Es una elección que tiene características muy especiales al ser votantes que radican en el extranjero, en esa medida hemos solicitado al INE que con independencia de que aquellas características que tome en cuenta para subir o bajar a electores que residan en el extranjero a nuestro listado nominal de electores por internet (...)</i></p>		
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	<p>Punto 4 listado en el orden del día:</p> <p><i>Presentamos las gráficas que nos darán las tendencias del monto como se fue gestando el registro, ahí ustedes podrán ver. Les ofrecemos una disculpa de 15,000 son 17,000. A ver si podemos modificar, ok, gracias, si son 17,573. Esos tipos de detalles, les pido una disculpa, son lo que tenemos que cuidar, son los que nos dan certeza de la elección.</i></p> <p><i>Como ustedes ven en la semana uno, tenemos el 3% con un crecimiento, en la semana 6 ustedes advierten que es la semana que nosotros iniciamos el día que nos fuimos a Estados Unidos, entre la 5 y el inicio de la 6 es cuando tenemos un 19.62% de crecimiento, la semana 7 baja a 15.77% y en la última semana tenemos un exponencial de 57.93%. Quiero también compartirles que, he solicitado al Coordinador del voto en el extranjero, que a la brevedad nos puedan graficar, si le es posible, como estuvo la tendencia en 2012, no cuantos registros tuvieron, con esto demostrar que finalmente que los últimos días es cuando los mexicanos y los chiapanecos se nos ocurre y nos apuramos con todo lo que tenemos (...).</i></p> <p><i>Ese es el comportamiento de los registros de origen, que ustedes advierten el número rosa son los registros que generó el CAP, totalmente naranja son los registros que se hicieron por conceptos familiares, el naranja intenso, el naranja tenue son los que se hicieron a través de redes sociales y luego la tendencia del registro total como se dio, que es el color verde, seguro ustedes quieren ver las gráficas o tenerlas, con mucho gusto se las proporcionamos. [Respecto a este tema, el representante de Morena pidió la voz y se la conceden al final de los puntos del orden del día]</i></p> <p>Respecto al punto 8, "presentación de la estrategia de la difusión de la campaña de voto chiapaneco", señaló lo siguiente:</p> <p><i>Como ustedes saben este es un tema trascendental, tenemos 17,000 registros, hasta el 19 de junio el Instituto Nacional Electoral nos estará dando el listado nominal, solicito al pleno de este comité tenga bien de poder autorizar que la información que se genere al seno y con las actividades que se realicen en el CAP únicamente estén autorizadas para darle información la Presidenta del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la Presidenta del Comité Especial, la promoción del voto en el extranjero y en caso extraordinario podría realizarlo y previo Acuerdo con la Presidenta del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana o de la Presidenta del Comité alguna información, lo anterior para evitar cualquier información que no sea precisa o que genere alguna discrepancia al seno de las instituciones políticas y dando cuenta la experiencia que ya se generó en las dos sesiones anteriores y asó poder tener si se da un dato impreciso, poder tener cual es el origen, el cual someto a consideración por los que estén su aprobación en este Punto de Acuerdo favor de hacerlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.</i></p> <p>Derivado de la intervención relacionada al Punto 4, por parte del Representante de Morena, la Consejera señaló lo siguiente:</p> <p><i>En este punto e particular tengo una duda, mire la situación de registrables que nos va hacer, que nos va desincorporar de acuerdo a su base de datos que el INE tenga la plena certeza, mi pregunta es lo ¿quieren por días? Porque me dijo en la última semana sería muy exponencial que quiere por días la información, con mucho gusto la hacemos llegar, quiero que tengan la</i></p>	X	

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

	<i>certeza que no hay nada que ocultar y que se lo vamos a entregar como tal, en los tiempos y las formas que así sea solicitado por supuesto, es importante esperar el listado nominal que el INE nos va finalmente ellos son los que tienen la responsabilidad y con mucho gusto va hacer pública para que todo mundo pueda ahorita ubicar en el listado, yo le pido a DSI que nos haga un mapita como por día de la última semana estuvo bueno seguramente es una oportunidad para que ustedes pueden tener acceso a las situaciones registrables que define el INE de improcedentes que también yo creo que para ustedes es importantísimo para que ustedes tengan certeza, si efectivamente fueron 17,000 nosotros tenemos que registrar a todos los que están, no tenemos la facultad de decir quienes sí, quienes no, la tiene el INE es un principio de certeza créanme que estamos haciendo todo ha sido un registro exitoso le hemos apostado muchísimo a nuestra campaña, a las estrategias que hemos puesto entonces no vamos a exponer nada para que no haya certeza en la elección eso sí créanme.</i>		
Margarita Esther López Morales	<i>Si partimos de la existencia propia bajo una base de la desconfianza, entonces estaríamos hablando que en este ejercicio, esta solicitud que a bien viene hacer el representante del Partido Morena tiene un objetivo claro y preciso, sin embargo valdría la pena esperar que esta autoridad rectora para efectos de determinar cuáles y cuantos son los registros aprobados, bajo el esquema formal y legal que ellos tienen, pudiéramos presentar la información, y la información como tal, si bien es cierto estamos hablando, nos decía al principio de 17,573 bueno habríamos yo creo de tener la prudencia para esperar para saber cuántos y cuáles son para el INE los válidos, posterior, a haber pasado todos y cada uno de los filtros que ellos llevan a cabo, atendiendo precisamente a que son ellos quienes manejan la lista nominal y tienen la referencia exacta sobre los datos que cada uno de nosotros como ciudadanos mexicanos llevamos a cabo en cuanto a los cambios de nuestra propia credencial de elector, es válido también ustedes tengan en cuenta que bajo un esquema, como es el voto de los mexicanos en el extranjero, bueno, hay credenciales como la de 2009 y como la de 2003 que aún pueden ser vigentes para llevar a cabo el ejercicio de este derecho político electoral.</i>	X	
María del Carmen Girón López	-	X	

Todo lo anterior evidencia que la autoridad electoral estatal no realizó actividades serias y eficaces de vigilancia y control del sistema de voto en el extranjero; de haberlo hecho, hubiera detectado con facilidad el crecimiento atípico señalado, así como las geolocalizaciones que han quedado descritas y, a partir de ello, desplegar una función investigadora y sancionatoria que le permitiera detener posibles irregularidades y corregir, oportunamente, las violaciones detectadas, o bien, dar parte a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En efecto, los integrantes del Comité Técnico Especial incumplieron con su deber de cuidado en el seguimiento, control y vigilancia de la conformación de la LNRE; situación que, se reitera, trascendió en la salvaguarda y custodia de los principios que rigen la función electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Ahora bien, como ya se ha precisado en líneas precedentes, el nueve de junio de dos mil quince, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, en la que se informó del Acuerdo del Comité Técnico Especial por el que se dio cuenta de la aprobación de los criterios registrales -bajo los cuales se definió como procedentes las solicitudes de 10,808 personas-. En esa sesión, diversos representantes de partidos políticos realizaron manifestaciones relativas a probables irregularidades en los registros de ciudadanos atendiendo al crecimiento desmedido de solicitudes, lo que evidencia que, el máximo órgano de dirección, y en específico la Presidenta Consejera del IEPC, también tuvo conocimiento de los movimientos atípicos. Las manifestaciones realizadas en la sesión de referencia, se encuentran transcritas en líneas precedentes.

En efecto, la falta que se atribuye a los Consejeros denunciados radica en la actitud pasiva y ligera respecto a hechos que escapan de lo ordinario y que su detección era relativamente sencilla, a partir de un seguimiento permanente y formal -como lo exige la ley- a la implementación y puesta en marcha del sistema de voto desde el extranjero, lo que no hizo, de ahí que se estime que se actualice la causal de remoción prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en negligencia y descuido en el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, en relación a la adjudicación directa y consecuente contratación de la persona moral DSI, cabe precisar que el doce de enero de dos mil quince, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-005/2015, el Consejo General del IEPC aprobó los *Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2014-2015*. En dicho documento se estableció como plazo para el registro del **uno de febrero al treinta y uno de mayo de dos mil quince**.

De las constancias que obran en autos se advierte que en la sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, celebrada el cuatro de febrero de dos mil quince, se informó el contenido del dictamen técnico emitido por el Titular de la Unidad Técnica de Informática de ese organismo electoral local, respecto a la falta de infraestructura para implementar un Sistema Electrónico por Internet, que permita a los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, emitir su voto en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, para elegir a la fórmula de diputados migrantes.

En consecuencia, el veintiséis de febrero de dos mil quince, la Titular de la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano encargada de la coordinación del voto de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, solicitó que se realizara a la brevedad la contratación en forma directa de un servicio externo para el diseño e implementación del sistema, tomando en consideración la urgencia por el desfase del tiempo en las actividades programadas para garantizar el voto.

En este contexto, el veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-016/2015 por el que se modificaron y adicionaron los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para el proceso electoral local ordinario 2014-2015; en particular **se modificó el plazo de registro de ciudadanos chiapanecos quedando del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil quince.**

El veintiocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General del IEPC aprobó las solicitudes del Comité de Adquisiciones para autorizar la contratación directa de servicios relativos al programa informático para la recepción electrónica del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero y para la organización y promoción de la fórmula de diputados migrantes del estado.

El cuatro de marzo de dos mil quince, el IEPC suscribió contrato con la persona moral DSI para el desarrollo del sistema “Voto electrónico de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula especial de diputados migrantes en el proceso electoral 2014-2015”.

De lo anterior, se desprende que **la adjudicación directa se debió al desfase de las etapas del proceso electoral**, por lo que se tuvo que modificar el plazo de la solicitud de registro de ciudadanos en la LNRE, acortando un mes al mismo, situación que se suma a los elementos de falta de cuidado, planeación y control de la autoridad administrativa electoral para cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones vinculadas con el voto de los chiapanecos en el extranjero.

En ese sentido, si bien es cierto exhiben documentación pública que acredita que el área técnica del Instituto solicitó la contratación inmediata de un tercero para que se desarrollara el sistema de voto electrónico, lo cierto es que **dicha situación pudo ser prevista por el Instituto Electoral a través de su Consejo General.**

Es importante dejar sentado que la adjudicación directa fue sometida a la consideración del Consejo General y todos sus integrantes lo aprobaron por unanimidad. Para pronta referencia, se transcriben las manifestaciones de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Consejeros denunciados relativas a la adjudicación directa, hechas valer en sesión de veintiocho de febrero de dos mil quince:

ACUERDO IEPC/CG/A016/2015			
CONSEJEROS	INTERVENCIONES	VOTACIÓN	
		A FAVOR	CONTRA
María de Lourdes Morales Urbina	<p>Primera intervención:</p> <p><i>Por lo que respecta a la contratación en forma directa del programa informático para la implementación de la obtención del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, los miembros del Comité, luego de analizar tres interesantes propuestas de servicios, consideran se contrate a la empresa DSI Elecciones S.A. de C.V., ya que esta empresa es líder a nivel nacional, con un vasta experiencia en la implementación de estos sistemas en procesos electorales de los organismos públicos locales del país, además de que esta empresa fue la que desarrollo este mismo programa en el Proceso Electoral local ordinario 2012, arrojando resultados positivos en su implementación.</i></p> <p>Segunda intervención:</p> <p><i>Con fundamento en los establecido en el artículo 30, fracciones II, III y VII de los lineamientos aplicables, se autoriza al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la contratación de las empresas arriba mencionadas, garantizando la total transparencia y calidad en el servicio, efectuando el proceso de contratación en estricto apego a los lineamientos aplicables.</i></p>	X	
Lilly de María Chang Muñoa	Sin intervenciones	X	
Jorge Manuel Morales Sánchez	Sin intervenciones	X	
Carlos Enrique Domínguez Cordero	Sin intervenciones en el punto 4; sin embargo en el punto 5 de la misma sesión señaló: <i>"Celebro que se haya determinado a esta empresa en razón de que fue quien con muy buenos resultados la instrumentó por primera ocasión en el año 2012".</i>	X	
Ivonne Miroslava Abarca Velázquez	Nada más hacer un comentario muy general con respecto a la empresa DSI. Ellos hicieron el ejercicio del 2012 y fue el más exitoso a nivel nacional sobre las elecciones federales, lo cual tenemos la certeza que para esta elección 2015, podemos doblar el éxito que se ha llevado a cabo.	X	
Margarita Esther López Morales	Sin intervenciones	X	
María del Carmen Girón López	Sin intervenciones	X	

¹⁹⁹ Visible a foja 3245 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Como se advierte de lo anterior, los integrantes del Consejo General aprobaron por unanimidad, la adjudicación directa de la empresa DSI para llevar a cabo la implementación del sistema de voto electrónico; sin importar que dicha empresa tenía demandado al IEPC por la falta de pago de servicios prestados. Lo cual se acredita con la sentencia dictada el siete de octubre de dos mil trece en el juicio ordinario mercantil; al cual le recayó un incidente de ejecución forzosa dictado el veintinueve de octubre de dos mil quince.

Al respecto, los ahora imputados manifestaron que a la fecha en que fue realizada la contratación de la empresa en comento -a saber el cuatro de marzo de dos mil quince-, no existía aún el registro de candidatos, toda vez que el otrora candidato Pardo Molina fue registrado el doce de junio de dos mil quince, es decir, tres meses y ocho días después de la contratación de la empresa en comento.

Por otra parte, respecto al parentesco del entonces candidato a Diputado Migrante por el Partido Verde Ecologista de México, y el administrador general de la persona moral DSI, esta autoridad requirió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, para que remitiera el expediente relativo al desahogo del C. Roberto Pardo Molina.

En desahogo el requerimiento formulado, fue remitido el expediente relativo a la declaratoria de procedencia emitida por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en contra del referido ciudadano.

Asimismo, obra en autos el Auto de Incoación librado por el Juzgado Tercero del Ramo Penal para la atención de delitos graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa, Chiapas.

Las documentales descritas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, numeral 4, inciso c) y 16, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, por haber sido elaboradas por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.

De dichas constancias, se puede concluir que no existe base para determinar que existió premeditación en el actuar de los Consejeros denunciados, por lo que hace al supuesto conflicto de intereses entre la empresa y el otrora candidato a diputado migrante, ello en razón de las fechas de los actos jurídicos previamente citados, a saber que el cuatro de marzo de dos mil quince se realizó la contratación de la empresa, siendo que fue hasta el doce de junio de dos mil quince, cuando se registró el entonces candidato.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en autos, esta autoridad concluye que sí existió negligencia en el actuar de los Consejeros denunciados al haber acortado los plazos aprobados por ellos mismos para el registro de chiapanecos que solicitaron votar desde el extranjero.

Ello porque, en los Lineamientos aprobados el doce de enero de dos mil quince, se estableció que el plazo de recepción de solicitudes correría a partir del uno de febrero, lo que evidencia que a esa fecha ya debía estar en funcionamiento el sistema.

c) Presunta omisión de proporcionar información y documentación a la autoridad ministerial, por parte de María de Lourdes Morales Urbina e Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Consejera Presidenta y Consejera Electoral, del IEPC

Obran en autos los oficios 32356/DGAPCPMDE/FEPADE/2015²⁰⁰ y 33082/DGAPCPMDE/FEPADE/2015²⁰¹, signados por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la FEPADE, mediante los cuales hizo del conocimiento que la Consejera Presidenta del IEPC, así como la Consejera Electoral y Presidenta del multicitado Comité Técnico Especial del referido Instituto se han conducido en perjuicio de la procuración de justicia.

Al respecto, la Consejera Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, señaló que se ha contestado con oportunidad todo requerimiento de información que obra en poder y es de competencia del Comité Técnico Especial; asimismo, se precisó e indicó que cuando no se estaba en condiciones de ser proporcionada por ser competencia o estar en poder de otra autoridad o persona responsable, por lo que se debe concluir que no existen elementos que puedan derivar en la responsabilidad de actos que obstruyen la justicia.

Por su parte, la Consejera Presidenta, señaló que jamás dejó de atender ninguna petición de la autoridad, de conformidad a las siguientes manifestaciones:

²⁰⁰ Visible a fojas 3511 a 3518 del expediente.

²⁰¹ Visible a fojas 3813 a 3839 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

OFICIO FEPADE Y FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEPC	TÉRMINO CONCEDIDO PARA DAR RESPUESTA	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
28281/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 25/09/2015	5 días hábiles siguientes a la recepción	IEPC.SE.1894.2015 02/10/2015 (correo) 03/10/2015 (versión física)
28281/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 12/10/2015		IEPC.SE.1932.2015 15/10/2015
30493/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 25/09/2015		IEPC.SE.1895.2015 2/10/2015 (correo) 3/10/2015 (versión física)
31590/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 20/10/2015	5 días	IEPC.P.201.2015 23/10/2015 Alcance: IEPC.P.219.2015 21/11/2015
32303/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 22/10/2015	24 horas	IEPC.P.203.2015 23/10/2015
32353/DGAPCPMDE/FEPADE/2015 22/10/2015	24 horas	IEPC.P.202.2015 23/10/2015 Alcance: IEPC.P.212.2015 3/11/2015

A dicho de la Consejera Presidenta, los requerimientos realizados por la Representación Social de la Federación en todo momento fueron desahogados por la denunciada y el Secretario Ejecutivo del Instituto, por lo que en ningún momento existió justificación alguna para que se diera vista al Instituto Nacional Electoral y se iniciara el procedimiento de remoción de mérito.

En cambio, para la FEPADE si bien se advierte que dieron contestación al requerimiento de la autoridad ministerial, dicha información no satisfizo los requerimientos formulados, incumpliendo el flujo de información interinstitucional.

Al respecto, esta autoridad considera que no puede realizar un pronunciamiento relativo a la negligencia o falta de desempeñar funciones de las Consejeras citadas. Ello, en atención a que se hace valer la presunta negligencia a partir del contenido de las respuestas emitidas, siendo que tal valoración correspondería a una calificación del acto jurídico, cuya competencia es exclusivamente de la autoridad jurisdiccional.

En este contexto, cabe precisar que a este Consejo General le corresponde únicamente determinar si las conductas denunciadas actualizan los supuestos previstos en ley y que rigen al procedimiento en que se actúa, más no así

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

determinar la legalidad de los actos jurídicos del órgano público local electoral de que se trate.

Sirve de apoyo a lo anterior las razones esenciales contenidas en los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En la jurisprudencia P./J. 15/91, cuyo rubro es QUEJA ADMINISTRATIVA. VERSA SOBRE IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y NO SOBRE CRITERIOS JURÍDICOS, se prevé que la finalidad de las quejas administrativas consiste en resolver sobre irregularidades en el ejercicio de la función pública, sin que pudieran examinarse, para efectos jurisdiccionales, los problemas jurídicos debatidos para revisar las determinaciones respectivas y hacer un pronunciamiento sobre lo correcto o incorrecto del criterio jurídico aplicado, o bien respecto de alguna deficiencia de técnica en el acto denunciado.

En el mismo tenor, en la tesis de jurisprudencia P/J. 15/90, de rubro QUEJA ADMINISTRATIVA. NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCIÓN, se establece que en la queja administrativa no es posible, por regla general, analizar la legalidad de los fundamentos de una resolución, porque con ello se le daría a esta instancia el carácter de recurso que no tiene, de ahí que sólo son susceptibles de examen los hechos que se refieran a la falta cometida por el funcionario involucrado.

Los criterios que han quedado reproducidos establecen, por regla general, la imposibilidad de examinar los criterios jurídicos de los actos emitidos para determinar una responsabilidad administrativa a los funcionarios denunciados, porque con ello se otorgaría a las quejas administrativas el carácter de un recurso, lo cual es ajeno a la naturaleza de esta clase de procedimientos.

Con base en los fundamentos y consideraciones que conforman el estudio de fondo de la presente resolución, **a manera de conclusión** se establece lo siguiente.

Paridad de Género:

- No obstante que los Consejeros Electorales realizaron acciones en materia de paridad de género previo al registro de las candidaturas a los cargos a elegir

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, ello **no subsana la violación a las disposiciones legales cuando se realizaron los registros de mérito.**

- No obstante la premura, **la obligación constitucional y legal obligaba a la autoridad administrativa a realizar observaciones o, en su caso, tomar medidas preventivas sobre las mismas.**
- Los Consejeros denunciados tuvieron indicios documentados relativos al inminente incumplimiento a los principios de paridad de género por parte de los partidos políticos registrados ante el Consejo General, a lo cual debieron realizar un estudio minucioso desde la presentación de dichos grupos de personas provenientes de diversos municipios del estado a registrar sus planillas de candidatos (integradas por varones), pudiendo haber emitido medidas preventivas para salvaguardar los principios rectores de la función electoral y las disposiciones normativas y jurisprudenciales respecto a las cuales tenían la obligación de acatar los partidos políticos como sujetos de interés público y ellos como autoridad electoral, máxime como Consejeros Electorales.
- Si bien se advierte la difusión de las sustituciones de candidaturas en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo cierto es que resultó insuficiente, ello derivado de la conducta primigenia de los Consejeros denunciados, consistente en la omisión de vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, lo que conllevó a que no existiera un voto informado por parte del electorado, **vulneración que resultó de gran trascendencia para el debido desarrollo del proceso electoral.**
- La omisión de cumplir con los criterios de paridad de género, desencadenó en la sustitución de candidaturas, ante este hecho y dada la cercanía de la jornada electoral, las boletas electorales no contenían los nombres de los candidatos finalmente aprobados, y si bien la normativa prevé que ante las sustituciones no pueden ser modificadas las boletas si ya se encuentran impresas, lo cierto es que tal circunstancia derivó de una conducta imputable a los Consejeros denunciados, **situación que vulneró los principio de certeza y legalidad, así como del voto informado.**
- Por todas las consideraciones relatadas, se advierte que los Consejeros Electorales incoados incurrieron en una **notoria negligencia y descuido** al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

de género-, presentadas en el registro de candidatos. Dicha omisión derivó de la inobservancia a las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales.

Irregularidades en el LNRE:

- Con la negligencia en el actuar de los Consejeros denunciados, se vulneraron los principios rectores de la función electoral, mismos que rigen la organización y desarrollo de los procesos electorales, atribución constitucional que de origen tienen los Organismos Públicos Locales.
- Del cúmulo probatorio que obra en autos se advierte que al menos 377 ciudadanos estuvieron impedidos para ejercer su voto en razón de encontrarse indebidamente registrados en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, lo que se traduce en una vulneración grave a los derechos humanos, específicamente a los derechos político-electorales de los mismos, vulneración directa que se atribuye a la propia autoridad encargada de salvaguardar la tutela de los derechos en comento.
- Los Lineamientos para garantizar el ejercicio de derecho al voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2014-2015, no contenían un periodo de observaciones y/o aclaraciones para que los ciudadanos pudieran verificar los registros y en su caso objetar las inscripciones indebidas, ni la exigencia de presentar la credencial para votar, lo que obligaba a la autoridad a redoblar su deber de cuidado y vigilancia.
- Existió un **crecimiento atípico del número de solicitudes de registro** sin que los Consejeros Electorales denunciados realizaran alguna actividad de verificación o confronta de los datos presentados.
- La adjudicación directa se debió al desfase de las etapas del proceso electoral, por lo que se tuvo que modificar el plazo de la solicitud de registro de ciudadanos en la LNRE, acortando un mes al mismo, situación que evidencia una falta de planeación y de anticipación por parte del Instituto Electoral a través de su Consejo General.
- Los Consejeros denunciados como integrantes del máximo órgano de dirección del IEPC, debieron haber iniciado de oficio, y de forma oportuna, el procedimiento administrativo sancionador derivado de los indicios aportados por

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

los representantes de partidos políticos, sin que fuese necesario una presentación formal de denuncia.

ACREDITACIÓN DE LA HIPÓTESIS NORMATIVA

Como quedó referido en el *Marco Conceptual* de la presente resolución, la negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Asimismo, para que exista responsabilidad, es necesario que el daño esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos; sino el actuar de una persona razonable.²⁰²

Así, por todas las consideraciones expuestas a lo largo de la presente resolución, esta autoridad determina que el actuar de los Consejeros denunciados, actualiza la causal de remoción, prevista en el inciso b) del artículo 102, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es del tenor siguiente:

Artículo 102.

(...)

2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

(...)

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

(...)

Al respecto, se puede concluir que los Consejeros denunciados omitieron realizar las medidas necesarias para hacer cumplir el principio de paridad en los registros de candidaturas, máxime que tenían la facultad de negar el registro a los institutos políticos que no cumplieran con dicho principio.

Asimismo, se acreditó que incurrieron en un indebido seguimiento en el desarrollo del sistema del voto de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

²⁰² Tesis Aislada CCLIII/2014, de rubro "NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA" emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Dichas omisiones, actualizaron la negligencia en su actuar ya que si bien los responsables no deseaban la realización del perjuicio –que a saber consistió en la vulneración de derechos fundamentales de carácter político electoral, como votar, ser votado, así como el voto informado–, se causó un daño con el incumplimiento de la obligación de cuidado a su cargo –consistente en el debido seguimiento al desarrollo del proceso electoral en todas su etapas.

Al respecto, se debe tener en cuenta que en el caso que nos ocupa los Consejeros denunciados debieron i) ser garantes de los derechos que otorga la constitución y la jurisprudencia a las mujeres y a los ciudadanos en general en temas de paridad de género; ii) salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos chiapanecos, tanto en territorio nacional como en el extranjero; situación que en la especie no aconteció, ya que quedó demostrado que existieron ciudadanos indebidamente registrados en la LNRE que no pudieron ejercer una de las máximas en la materia electoral que es emitir el sufragio libre, directo, universal y secreto.

De este modo, dichas infracciones deben ser calificadas como graves, puesto que trascendieron en la violación directa de derechos fundamentales, así como en la inobservancia de disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales.

Por otra parte, se desprende de las actuaciones que con el actuar de los Consejeros denunciados, se causó afectación material a diversos ciudadanos chiapanecos y al desarrollo del proceso electoral, poniendo en riesgo la credibilidad de las autoridades e instituciones electorales, de ahí que en los actos desplegados como funcionarios electorales, tenían la obligación de conducirse de conformidad a los principios rectores de la función electoral en el cumplimiento de sus funciones, sin que lo hayan hecho, por lo que **su responsabilidad en la comisión de las infracciones es directa.**

Por todo lo anterior, al actualizarse la causal de remoción materia de estudio, procede analizar el grado de responsabilidad de cada uno de los Consejeros denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CONSEJERA IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ		
COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
14/01/2015 ²⁰³	<p>*Sesión de instalación del Comité, se abordaron temas relacionados a la implementación del sistema electrónico para la votación desde el extranjero y las estrategias que se tomarían para la difusión de información relacionada al voto desde el extranjero.</p> <p>*Se da cuenta de la aprobación de los lineamientos para garantizar el Voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Consejera denunciada integró y presidió el Comité Técnico Especial, encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, durante proceso electoral local ordinario 2014-2015.
30/04/2015 ²⁰⁴	<p>Primer informe con corte al treinta de abril de 2015, se señaló que hay 487 registradas, 602 promovidas y 197 promotores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Consejera denunciada fue quien rindió el informe del avance del registro de las y los chiapanecos residentes en el extranjero, con corte al veintinueve de abril de dos mil quince.
08/06/2015 ²⁰⁵	<p>*Se dio cuenta del registro de 17,573 solicitudes realizadas por los residentes en el extranjero para ser incluidos en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil quince.</p> <p>*Acuerdo mediante el cual se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro, efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el Proceso electoral Local Ordinario 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Como presidenta del Comité dio cuenta a los demás integrantes del mismo que el domingo treinta y uno de mayo a las doce de la noche, se cerró el módulo de registro a través del cual, los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero solicitaron ser incluidos en el listado nominal para poder votar por el Diputado Migrante que los representaría ante el Congreso Local. <p>Asimismo, hizo saber a los integrantes y asistentes a la sesión que dichos registros habían sido enviados al INE para la conformación de la LNRE definitiva.</p> <p>Al respecto, cabe precisar que dicha información fue inexacta puesto que del contenido de los lineamientos, el convenio (IEPC-INE) y contrato (IEPC-DSI), descritos en el cuerpo del presente, se advierte que el INE-DERFE únicamente verificaría las situaciones registrales, siendo responsabilidad directa del IEPC la conformación de la LNRE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a los cuestionamientos realizados por los representantes de partidos políticos relativos al alto número de solicitudes recibidas, afirmó que el éxito obtenido correspondía al esfuerzo de todos los integrantes del Comité; asimismo, refirió que con ello se garantizaban los derechos de los ciudadanos

²⁰³ Visible a fojas 3283 a 3291 del expediente.

²⁰⁴ Visible a fojas 3292 a 3303 del expediente.

²⁰⁵ Visible a fojas 3304 a 3307 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

		chiapanecos residentes en el extranjero.
15/06/2015 ²⁰⁶	<p>*Lectura y aprobación, del texto de 30 de abril de 2015, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria</p> <p>*Se dio cuenta del Acta circunstanciada relativa al cierre del plazo para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada señaló que el INE era quien tenía la responsabilidad de llevar a cabo la verificación de los registros. <p>No obstante lo anterior, en términos de los lineamientos y el contrato, el INE-DERFE, únicamente revisaría la situación registral de los ciudadanos que aparecieran en las listas que el IEPC le hiciera llegar.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por otra parte aseguró que ellos como Consejeros integrantes del Comité, no tenían la facultad de decidir respecto de los ciudadanos que quedaban inscritos o no, ya que dicha facultad la tenía el INE, <p>Lo anterior es inexacto toda vez que ella como Presidenta del Comité Técnico Especial tenía facultades y atribuciones conferidas desde los propios lineamientos y reglas de actuación ceñidas por el contrato respectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pese a las intervenciones de los representantes de los partidos Morena y Acción Nacional, relativos a que el crecimiento de momento a momento fue irregular, aunado a que manifestaron que diversos registros tuvieron como origen México, la Consejera Presidenta del Comité, se limitó a referir que se solicitaría a la empresa que rindiera un informe.
29/06/2015 ²⁰⁷	Entrega de la LNRE	<ul style="list-style-type: none"> Se limitó a entregar a los representantes de los partidos el listado nominal, sin incluir la información solicitada en sesiones previas relativa al <i>IP</i> y la hora de registro de las solicitudes. Señaló que entregaba la lista tal y como le fue entregada a su vez por el INE. El representante del Partido Morena cuestionó el flujo de registros recibidos en el sistema de voto electrónico y manifestó que existían registros "<i>IP</i> IEPC", a lo que la Consejera refirió que se trataban de datos técnicos por lo que no tenía la información. <p>Al respecto, cabe señalar que si bien en el momento la Consejera no tenía la información solicitada, de las constancias que integran el expediente, no se advierte que haya realizado acciones para atender</p>

²⁰⁶ Visible a fojas 3328 a 3338 del expediente.

²⁰⁷ Visible a fojas 3340 a 3353 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

		tal solicitud.
05/07/2015 ²⁰⁸	*Instalación de casilla única *Creación de la llave electrónica de cifrado y descifrado *Inicio de la operación del sistema del voto	<ul style="list-style-type: none"> No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
CONSEJO GENERAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
12/01/2015 ²⁰⁹	Aprobación de Lineamientos	<ul style="list-style-type: none"> Se advierte que la Consejera denunciada únicamente realizó manifestaciones relacionadas a las estrategias a implementar con base en los lineamientos aprobados.
28/02/2016 ²¹⁰	Modificación Lineamientos Aprobación adjudicación directa	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
9/06/2015 ²¹¹	Se informó al Consejo General el Acuerdo del Comité Técnico Especial, por el que se aprueban las situaciones registrales bajo los cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero.	<ul style="list-style-type: none"> En el desarrollo de la sesión, señaló que el comité que preside, solicitó al INE, determinara las situaciones bajo las cuales serían procedentes los registros ya que ellos no podían quitar a algún ciudadano sin tener elementos contundentes porque violentarían un derecho político que es un derecho humano, en esta nueva era donde los derechos políticos. En ese sentido se advierte que el Comité pretendió delegar sus labores al INE y a la empresa contratada, lo que evidencia que actuaron con negligencia en el desempeño de las funciones propias de su encargo.
15/06/2015 ²¹²	Aprobación de listas de candidaturas	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica de la sesión de mérito se advierte que la Consejera denunciada tuvo indicios documentados relativos al inminente incumplimiento a los principios de paridad de género por parte de los partidos políticos registrados ante el Consejo General, sin que haya hecho manifestación alguna. Se advierte que la Consejera denunciada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos.
19/07/2015 ²¹³	Sesión permanente de Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada, realizó pronunciamientos relativos a la metodología del desarrollo del sistema de voto electrónico, con lo cual pretendió justificar que el actuar del Instituto fue conforme a

²⁰⁸ Visible a fojas 3354 a 3357 del expediente.

²⁰⁹ Visible a foja 3216 a 2334 del expediente

²¹⁰ Visible a foja 3245 a 3249 del expediente

²¹¹ Visible a fojas 5199 a 5212 del expediente.

²¹² <http://iepc-chiapas.org.mx/comunicacion-social/video-sesiones/665-sesion-de-extraordinaria-de-consejo-general-15-de-junio-del-2015>, de los minutos 18:20 a 21:25.

²¹³ Visible a fojas 4388 a 4440 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

		<p>derecho y que el indebido registro de ciudadanos en la LNRE no era imputable a ellos.</p> <p>Sin embargo, tales manifestaciones no resultan contundentes para su defensa, tomando en consideración que una de las principales actividades del Comité que presidía era la integración de la referida LNRE, por lo que era obligación preponderante de dicho órgano colegiado en un primer momento dar el debido seguimiento y en un segundo momento la verificación o investigación correspondiente.</p> <p>Al respecto se reitera que ante los indicios denunciados, la Consejera denunciada como integrante del Consejo General del IEPC tenía la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que dichos indicios se encontraban relacionados con la violación de derechos político-electorales, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.</p>
--	--	--

CONCLUSIONES FINALES:

- La Consejera Electoral incoada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos. Dicha omisión derivó de la inobservancia a las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, lo que evidencia que actuó con negligencia y descuido en el desempeño de las actividades propias de la función electoral.
- Respecto de los ciudadanos que estuvieron impedidos para ejercer su voto en razón de encontrarse indebidamente registrados en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, se acredita la negligencia en el actuar de la Consejera denunciada toda vez que incurrió en un indebido seguimiento, control y vigilancia respecto de la implementación del sistema de voto electrónico, actividad preponderante del Comité Técnico Especial del cual formaban parte, lo que se tradujo en una vulneración grave a los derechos humanos, específicamente a los derechos político-electorales de los mismos, vulneración directa que se atribuye a la propia autoridad encargada de salvaguardar la tutela de los derechos en comento.
- Con la negligencia en el actuar de la Consejera denunciada, se vulneraron los principios rectores de la función electoral, mismos que rigen la organización y desarrollo de los procesos electorales, atribución constitucional que de origen tienen los Organismos Públicos Locales y por ende los integrantes de su máximo órgano de dirección.
- No pasa desapercibido que la sesión donde se rinde el informe final y se sometió a consideración el contenido del Acuerdo de aprobación de criterios registrales, duró veinticinco minutos, siendo que resultaba un tema trascendente que ameritaba mayor discusión y cuestionamiento por parte de los Consejeros Electorales denunciados.
- Se advierte que los integrantes del Comité Técnico Especial, no aplicaron a cabalidad los lineamientos en razón de que pretendieron delegar sus labores al INE y a la empresa contratada, lo que evidencia que incurrió en una notoria negligencia y descuido en el desempeño de las funciones propias de su encargo.
- De la valoración integral a las sesiones del Comité Técnico Especial y del Consejo General del IEPC, se desprende que la Consejera denunciada mantuvo una actitud indiferente ante los diversos señalamientos

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

realizados por los representantes de partidos políticos, en ese sentido, resulta evidente que incurrió en una notoria negligencia ya que ante los indicios relatados, tenían la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que se trataba de violaciones a los derechos político-electorales del electorado, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.

CONSEJERA LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA		
COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
14/01/2015 ²¹⁴	<p>*Sesión de instalación del Comité, se abordaron temas relacionados a la implementación del sistema electrónico para la votación desde el extranjero y las estrategias que se tomarían para la difusión de información relacionada al voto desde el extranjero.</p> <p>*Se da cuenta de la aprobación de los lineamientos para garantizar el Voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Consejera denunciada integró el Comité Técnico Especial, encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, durante proceso electoral local ordinario 2014-2015.
30/04/2015 ²¹⁵	<p>Primer informe con corte al treinta de abril de 2015, se señaló que hay 487 registradas, 602 promovidas y 197 promotores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada no realizó ningún pronunciamiento respecto al avance de registro informado en dicha sesión.
08/06/2015 ²¹⁶	<p>*Se dio cuenta del registro de 17,573 solicitudes realizadas por los residentes en el extranjero para ser incluidos en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil quince.</p> <p>*Acuerdo mediante el cual se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro, efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el Proceso electoral Local Ordinario 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No asistió a la sesión, no obstante la información que fue presentada en dicha sesión se replicó en la sesión de quince de junio inmediata. <p>Cabe referir que como integrante del Comité tenía la obligación de dar seguimiento a los Puntos de Acuerdo tomados en cada una de las sesiones correspondientes.</p>

²¹⁴ Visible a fojas 3283 a 3291 del expediente.

²¹⁵ Visible a fojas 3292 a 3303 del expediente.

²¹⁶ Visible a fojas 3304 a 3307 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

15/06/2015 ²¹⁷	*Lectura y aprobación, del texto de 30 de abril de 2015, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria * Se dio cuenta del Acta circunstanciada relativa al cierre del plazo para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero.	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada no realizó ningún pronunciamiento respecto al avance de registro informado en dicha sesión, relativo al cierre de inscripciones, pese a que los representantes de partidos políticos cuestionaron el incremento sustancial de solicitudes en los últimos días del periodo aprobado.
29/06/2015 ²¹⁸	Entrega de la LNRE	<ul style="list-style-type: none"> No asistió a la sesión
05/07/2015 ²¹⁹	Instalación de casilla única Creación de la llave electrónica de cifrado y descifrado Inicio de la operación del sistema del voto	<ul style="list-style-type: none"> No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
CONSEJO GENERAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
12/01/2015 ²²⁰	Aprobación de Lineamientos	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
28/02/2016 ²²¹	Modificación Lineamientos Aprobación adjudicación directa	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
9/06/2015 ²²²	Se informó al Consejo General el Acuerdo del Comité Técnico Especial, por el que se aprueban las situaciones registrales bajo los cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero.	No asistió a la sesión
15/06/2015 ²²³	Aprobación de listas de candidaturas	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica de la sesión de mérito se advierte que la Consejera denunciada tuvo indicios documentados relativos al inminente incumplimiento a los principios de paridad de género por parte de los partidos políticos registrados ante el Consejo General, sin que haya hecho manifestación alguna. <p>Se advierte que la Consejera denunciada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos.</p>

²¹⁷ Visible a fojas 3328 a 3338 del expediente.

²¹⁸ Visible a fojas 3340 a 3353 del expediente.

²¹⁹ Visible a fojas 3354 a 3357 del expediente.

²²⁰ Visible a foja 3216 a 2334 del expediente

²²¹ Visible a foja 3245 a 3249 del expediente

²²² Visible a fojas 5199 a 5212 del expediente.

²²³ <http://iepc-chiapas.org.mx/comunicacion-social/video-sesiones/665-sesion-de-extraordinaria-de-consejo-general-15-de-junio-del-2015>, de los minutos 18:20 a 21:25.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

19/07/2015 ²²⁴	Sesión permanente de Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada no realizó ningún pronunciamiento respecto a los cuestionamientos realizados por los representantes de partidos políticos relativos a que diversos ciudadanos estuvieron impedidos de ejercer el voto por estar indebidamente inscritos en la LNRE. • Se advierte que realizó manifestaciones relativas a la violencia generada en el marco del proceso electoral más no respecto a las irregularidades referidas en el párrafo que antecede. <p>Al respecto se reitera que ante los indicios denunciados, la Consejera denunciada como integrante del Consejo General del IEPC tenía la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que dichos indicios se encontraban relacionados con la violación de derechos político-electorales, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.</p>
---------------------------	--	--

CONCLUSIONES FINALES:

- La Consejera Electoral incoada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos. Dicha omisión derivó de la inobservancia a las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las actividades propias de la función electoral.
- Respecto de los ciudadanos que estuvieron impedidos para ejercer su voto en razón de encontrarse indebidamente registrados en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, se acredita la negligencia en el actuar de la Consejera denunciada toda vez que incurrió en un indebido seguimiento, control y vigilancia respecto de la implementación del sistema de voto electrónico, actividad preponderante del Comité Técnico Especial del cual formaban parte, lo que se tradujo en una vulneración grave a los derechos humanos, específicamente a los derechos político-electorales de los mismos, vulneración directa que se atribuye a la propia autoridad encargada de salvaguardar la tutela de los derechos en comento.
- Con la negligencia en el actuar de la Consejera denunciada, se vulneraron los principios rectores de la función electoral, mismos que rigen la organización y desarrollo de los procesos electorales, atribución constitucional que de origen tienen los Organismos Públicos Locales y por ende los integrantes de su máximo órgano de dirección.
- No pasa desapercibido que la sesión donde se rinde el informe final y se sometió a consideración el contenido del Acuerdo de aprobación de criterios registrales, duró veinticinco minutos, siendo que resultaba un tema trascendente que ameritaba mayor discusión y cuestionamiento por parte de los Consejeros Electorales denunciados.
- Se advierte que los integrantes del Comité Técnico Especial, no aplicaron a cabalidad los lineamientos en

²²⁴ Visible a fojas 4388 a 4440 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

razón de que pretendieron delegar sus labores al INE y a la empresa contratada, lo que evidencia que actuaron con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las funciones a su cargo.

De la valoración integral a las sesiones del Comité Técnico Especial y del Consejo General del IEPC, se desprende que la Consejera denunciada mantuvo una actitud indiferente ante los diversos señalamientos realizados por los representantes de partidos políticos, en ese sentido, se acredita que actuó con negligencia ante los indicios relatados, tenían la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que se trataba de violaciones a los derechos político-electorales del electorado, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.

CONSEJERO JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ		
COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
14/01/2015 ²²⁵	<p>*Sesión de instalación del Comité, se abordaron temas relacionados a la implementación del sistema electrónico para la votación desde el extranjero y las estrategias que se tomarían para la difusión de información relacionada al voto desde el extranjero.</p> <p>*Se da cuenta de la aprobación de los lineamientos para garantizar el Voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejero denunciado integró el Comité Técnico Especial, encargado de la coordinación de las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, durante proceso electoral local ordinario 2014-2015.
30/04/2015 ²²⁶	<p>Primer informe con corte al treinta de abril de 2015, se señaló que hay 487 registradas, 602 promovidas y 197 promotores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que el Consejero denunciado no realizó ningún pronunciamiento respecto al avance de registro informado en dicha sesión.
08/06/2015 ²²⁷	<p>*Se dio cuenta del registro de 17,573 solicitudes realizadas por los residentes en el extranjero para ser incluidos en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil quince.</p> <p>*Acuerdo mediante el cual se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro, efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el Proceso electoral Local Ordinario 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte que el Consejero denunciado haya realizado manifestación alguna.

²²⁵ Visible a fojas 3283 a 3291 del expediente.

²²⁶ Visible a fojas 3292 a 3303 del expediente.

²²⁷ Visible a fojas 3304 a 3307 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

15/06/2015 ²²⁸	<p>*Lectura y aprobación, del texto de 30 de abril de 2015, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria</p> <p>*Se dio cuenta del Acta circunstanciada relativa al cierre del plazo para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se pronunció en favor de ver ampliamente el concepto de migrante pues existían personas que pudieron realizar el registro en México pero votar desde el extranjero, señaló que el voto electrónico fue pensado para cualquier chiapaneco que se encuentre en el extranjero. • Por otra parte, de la versión estenográfica, se advierte que el Consejero denunciado no realizó ningún pronunciamiento respecto al avance de registro informado en dicha sesión, relativo al cierre de inscripciones, pese a que los representantes de partidos políticos cuestionaron el incremento sustancial de solicitudes en los últimos días del periodo aprobado.
29/06/2015 ²²⁹	Entrega de la LNRE	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte que el Consejero denunciado haya realizado manifestación alguna.
05/07/2015 ²³⁰	<p>Instalación de casilla única</p> <p>Creación de la llave electrónica de cifrado y descifrado</p> <p>Inicio de la operación del sistema del voto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte que el Consejero denunciado haya realizado manifestación alguna.
CONSEJO GENERAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
12/01/2015 ²³¹	Aprobación de Lineamientos	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejero denunciado se pronunció por convocar e invitar a todos los familiares y amigos en el extranjero a ejercer su voto.
28/02/2016 ²³²	<p>Modificación Lineamientos</p> <p>Aprobación adjudicación directa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Como integrante del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y como integrante del Comité Técnico Especial, manifestó su interés por tener un sistema seguro. • Se comprometió a darle seguimiento; sin embargo, en el desarrollo de las sesiones del comité técnico, no obstante que los representantes de los partidos políticos realizaron manifestaciones relacionadas al crecimiento de las solicitudes de registro, no realizó pronunciamiento alguno ni se advierte de autos que hubiese realizado alguna acción para investigar el indicio aportado.
9/06/2015 ²³³	Se informó al Consejo General el Acuerdo del Comité Técnico Especial, por el que se aprueban las situaciones registrales bajo los cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que el Consejero denunciado manifestó que los registros serían verificados por el Instituto Nacional Electoral, señalando que del mismo modo ellos, como integrantes del Comité, con base en sus lineamientos verificarían que fueran personas que

²²⁸ Visible a fojas 3328 a 3338 del expediente.

²²⁹ Visible a fojas 3340 a 3353 del expediente.

²³⁰ Visible a fojas 3354 a 3357 del expediente.

²³¹ Visible a foja 3216 a 2334 del expediente

²³² Visible a foja 3245 a 3249 del expediente

²³³ Visible a fojas 5199 a 5212 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

	las y los ciudadanos residentes en el extranjero.	<p>vivieran en el extranjero, de origen chiapaneco, con credencial de elector, que cumplieran con todos los requisitos.</p> <p>De las consideraciones narradas a lo largo del presente procedimiento, se advierte que en la especie, no hubo el debido cuidado en el seguimiento y verificación que ameritaba el sistema de voto electrónico.</p>
15/06/2015 ²³⁴	Aprobación de listas de candidaturas	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica de la sesión de mérito se advierte que el Consejero denunciado tuvo indicios documentados relativos al inminente incumplimiento a los principios de paridad de género por parte de los partidos políticos registrados ante el Consejo General, sin que haya hecho manifestación alguna. <p>Se advierte que el Consejero denunciado incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos.</p>
19/07/2015 ²³⁵	Sesión permanente de Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica se advierte que, ante las manifestaciones realizadas por los representantes de diversos partidos políticos, relativas a que existieron ciudadanos que no pudieron votar por estar indebidamente registrados en la LNRE, el Consejero denunciado manifestó que solicitarían a la empresa DSI, los datos de la IP desde donde se realizó el registro. <p>No obstante, de las diversas sesiones en las cuales estuvo presente, se advierte que dicha información ya había sido solicitada por los representantes de Morena y PAN, sin que la misma les fuera proporcionada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Asimismo, el Consejero denunciado refirió que una vez solicitada la información, se procedería a que los representantes interpusieran los medios de impugnación respectivos. <p>Al respecto, es importante señalar que, independientemente de la cadena impugnativa, la autoridad administrativa estaba obligada a velar por el desarrollo de las etapas del proceso</p>

²³⁴ <http://iepc-chiapas.org.mx/comunicacion-social/video-sesiones/665-sesion-de-extraordinaria-de-consejo-general-15-de-junio-del-2015>, de los minutos 18:20 a 21:25.

²³⁵ Visible a fojas 4388 a 4440 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

		<p>electoral y garantizar el derecho político-electoral de la ciudadanía.</p> <p>En ese sentido, de las constancias y argumentos expuestos en el presente procedimiento, se desprende que el Consejero denunciado fue omiso en dar seguimiento a las funciones principales del Comité que integraba; y de atender las peticiones de los representantes partidarios, realizaron durante las sesiones de comité y Consejo, pese haber estado presente el Consejero denunciado.</p> <p>Al respecto se reitera que ante los indicios denunciados, el Consejero denunciado como integrante del Consejo General del IEPC tenía la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que dichos indicios se encontraban relacionados con la violación de derechos político-electorales, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.</p>
--	--	--

CONCLUSIONES FINALES:

- El Consejero Electoral incoado incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos. Dicha omisión derivó de la inobservancia a las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las actividades propias de la función electoral.
- Respecto de los ciudadanos que estuvieron impedidos para ejercer su voto en razón de encontrarse indebidamente registrados en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, se acredita la negligencia en el actuar de los Consejeros denunciados toda vez que incurrieron en un indebido seguimiento, control y vigilancia respecto de la implementación del sistema de voto electrónico, actividad preponderante del Comité Técnico Especial del cual formaban parte, lo que se tradujo en una vulneración grave a los derechos humanos, específicamente a los derechos político-electorales de los mismos, vulneración directa que se atribuye a la propia autoridad encargada de salvaguardar la tutela de los derechos en comento.
- Con la negligencia en el actuar del Consejero denunciado, se vulneraron los principios rectores de la función electoral, mismos que rigen la organización y desarrollo de los procesos electorales, atribución constitucional que de origen tienen los Organismos Públicos Locales y por ende los integrantes de su máximo órgano de dirección.
- No pasa desapercibido que la sesión donde se rinde el informe final y se sometió a consideración el contenido del Acuerdo de aprobación de criterios registrales, duró veinticinco minutos, siendo que resultaba un tema trascendente que ameritaba mayor discusión y cuestionamiento por parte de los Consejeros Electorales denunciados.
- Se advierte que los integrantes del Comité Técnico Especial, no aplicaron a cabalidad los lineamientos en razón de que pretendieron delegar sus labores al INE y a la empresa contratada, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las funciones propias de su encargo.
- De la valoración integral a las sesiones del Comité Técnico Especial y del Consejo General del IEPC, se desprende que el Consejero denunciado mantuvo una actitud indiferente ante los diversos señalamientos realizados por los representantes de partidos políticos, en ese sentido, resulta evidente que actuó con notoria negligencia ya que ante

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

los indicios relatados, tenían la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que se trataba de violaciones a los derechos político-electorales del electorado, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local

CONSEJERA MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ		
COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
14/01/2015 ²³⁶	<p>*Sesión de instalación del Comité, se abordaron temas relacionados a la implementación del sistema electrónico para la votación desde el extranjero y las estrategias que se tomarían para la difusión de información relacionada al voto desde el extranjero.</p> <p>*Se da cuenta de la aprobación de los lineamientos para garantizar el Voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Consejera denunciada integró el Comité Técnico Especial, encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, durante proceso electoral local ordinario 2014-2015.
30/04/2015 ²³⁷	<p>Primer informe con corte al treinta de abril de 2015, se señaló que hay 487 registradas, 602 promovidas y 197 promotores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada no realizó ningún pronunciamiento respecto al avance de registro informado en dicha sesión.
08/06/2015 ²³⁸	<p>*Se dio cuenta del registro de 17,573 solicitudes realizadas por los residentes en el extranjero para ser incluidos en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil quince.</p> <p>*Acuerdo mediante el cual se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro, efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el Proceso electoral Local Ordinario 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.

²³⁶ Visible a fojas 3283 a 3291 del expediente.

²³⁷ Visible a fojas 3292 a 3303 del expediente.

²³⁸ Visible a fojas 3304 a 3307 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

15/06/2015 ²³⁹	*Lectura y aprobación, del texto de 30 de abril de 2015, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria * Se dio cuenta del Acta circunstanciada relativa al cierre del plazo para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero.	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada no realizó ningún pronunciamiento respecto al avance de registro informado en dicha sesión, relativo al cierre de inscripciones, pese a que los representantes de partidos políticos cuestionaron el incremento sustancial de solicitudes en los últimos días del periodo aprobado.
29/06/2015 ²⁴⁰	Entrega de la LNRE	<ul style="list-style-type: none"> No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
05/07/2015 ²⁴¹	Instalación de casilla única Creación de la llave electrónica de cifrado y descifrado Inicio de la operación del sistema del voto	<ul style="list-style-type: none"> No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
CONSEJO GENERAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
12/01/2015 ²⁴²	Aprobación de Lineamientos	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
28/02/2016 ²⁴³	Modificación Lineamientos Aprobación adjudicación directa	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
9/06/2015 ²⁴⁴	Se informó al Consejo General el Acuerdo del Comité Técnico Especial, por el que se aprueban las situaciones registrales bajo los cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero.	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
15/06/2015 ²⁴⁵	Aprobación de listas de candidaturas	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica de la sesión de mérito se advierte que la Consejera denunciada tuvo indicios documentados relativos al inminente incumplimiento a los principios de paridad de género por parte de los partidos políticos registrados ante el Consejo General, sin que haya hecho manifestación alguna. Se advierte que la Consejera denunciada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos.

²³⁹ Visible a fojas 3328 a 3338 del expediente.

²⁴⁰ Visible a fojas 3340 a 3353 del expediente.

²⁴¹ Visible a fojas 3354 a 3357 del expediente.

²⁴² Visible a foja 3216 a 2334 del expediente

²⁴³ Visible a foja 3245 a 3249 del expediente

²⁴⁴ Visible a fojas 5199 a 5212 del expediente.

²⁴⁵ <http://iepc-chiapas.org.mx/comunicacion-social/video-sesiones/665-sesion-de-extraordinaria-de-consejo-general-15-de-junio-del-2015>, de los minutos 18:20 a 21:25.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

19/07/2015 ²⁴⁶	Sesión permanente de Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada no realizó ningún pronunciamiento respecto a los cuestionamientos realizados por los representantes de partidos políticos relativos a que diversos ciudadanos estuvieron impedidos de ejercer el voto por estar indebidamente inscritos en la LNRE. <p>Al respecto se reitera que ante los indicios denunciados, la Consejera denunciada como integrante del Consejo General del IEPC tenía la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que dichos indicios se encontraban relacionados con la violación de derechos político-electorales, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.</p>
---------------------------	--	---

CONCLUSIONES FINALES:

- La Consejera Electoral incoada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatas. Dicha omisión derivó de la inobservancia a las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las actividades propias de la función electoral.
- Respecto de los ciudadanos que estuvieron impedidos para ejercer su voto en razón de encontrarse indebidamente registrados en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, se acredita la negligencia en el actuar de la Consejera denunciada toda vez que incurrió en un indebido seguimiento, control y vigilancia respecto de la implementación del sistema de voto electrónico, actividad preponderante del Comité Técnico Especial del cual formaban parte, lo que se tradujo en una vulneración grave a los derechos humanos, específicamente a los derechos político-electorales de los mismos, vulneración directa que se atribuye a la propia autoridad encargada de salvaguardar la tutela de los derechos en comento.
- Con la negligencia en el actuar de la Consejera denunciada, se vulneraron los principios rectores de la función electoral, mismos que rigen la organización y desarrollo de los procesos electorales, atribución constitucional que de origen tienen los Organismos Públicos Locales y por ende los integrantes de su máximo órgano de dirección.
- No pasa desapercibido que la sesión donde se rinde el informe final y se sometió a consideración el contenido del Acuerdo de aprobación de criterios registrales, duró veinticinco minutos, siendo que resultaba un tema trascendente que ameritaba mayor discusión y cuestionamiento por parte de los Consejeros Electorales denunciados.
- Se advierte que los integrantes del Comité Técnico Especial, no aplicaron a cabalidad los lineamientos en razón de que pretendieron delegar sus labores al INE y a la empresa contratada, lo que evidencia que actuó con negligencia y descuido en el desempeño de las funciones propias de su encargo.
- De la valoración integral a las sesiones del Comité Técnico Especial y del Consejo General del IEPC, se desprende que la Consejera denunciada mantuvo una actitud indiferente ante los diversos señalamientos realizados por los representantes de partidos políticos, en ese sentido, resulta evidente que actuó con notoria negligencia ya que ante los indicios relatados, tenían la facultad de iniciar un procedimiento administrativo

²⁴⁶ Visible a fojas 4388 a 4440 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que se trataba de violaciones a los derechos político-electorales del electorado, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.

CONSEJERA MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES		
COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
14/01/2015 ²⁴⁷	<p>*Sesión de instalación del Comité, se abordaron temas relacionados a la implementación del sistema electrónico para la votación desde el extranjero y las estrategias que se tomarían para la difusión de información relacionada al voto desde el extranjero.</p> <p>*Se da cuenta de la aprobación de los lineamientos para garantizar el Voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Consejera denunciada integró el Comité Técnico Especial, encargado de la coordinación de las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, durante proceso electoral local ordinario 2014-2015.
30/04/2015 ²⁴⁸	<p>Primer informe con corte al treinta de abril de 2015, se señaló que hay 487 registradas, 602 promovidas y 197 promotores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada no realizó ningún pronunciamiento respecto al avance de registro informado en dicha sesión.
08/06/2015 ²⁴⁹	<p>*Se dio cuenta del registro de 17,573 solicitudes realizadas por los residentes en el extranjero para ser incluidos en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil quince.</p> <p>*Acuerdo mediante el cual se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro, efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el Proceso electoral Local Ordinario 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto al corte informado de 17,573 solicitudes no realizó ningún pronunciamiento. • Realizó pronunciamientos relativos a la aprobación de criterios registrales, de los cuales manifestó que se advirtió que hubo ciudadanos que solicitaron su registro con credencial que no correspondía al estado de Chiapas, siendo un derecho solamente de ciudadanos chiapanecos. <p>Tal situación demuestra que existían vulnerabilidades en el sistema de voto electrónico por lo que se potencializaba la obligación de los integrantes del Comité de dar un debido seguimiento a la integración de la LNRE.</p>

²⁴⁷ Visible a fojas 3283 a 3291 del expediente.

²⁴⁸ Visible a fojas 3292 a 3303 del expediente.

²⁴⁹ Visible a fojas 3304 a 3307 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015

15/06/2015 ²⁵⁰	<p>*Lectura y aprobación, del texto de 30 de abril de 2015, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria</p> <p>* Se dio cuenta del Acta circunstanciada relativa al cierre del plazo para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada no realizó ningún pronunciamiento respecto al avance de registro informado en dicha sesión, relativo al cierre de inscripciones, pese a que los representantes de partidos políticos cuestionaron el incremento sustancial de solicitudes en los últimos días del periodo aprobado. • Respecto a las manifestaciones de los representantes de los partidos políticos, relativas a las solicitudes realizadas desde México, señaló que se debía de esperar a que la autoridad rectora determinaría cuáles y cuántos registros eran aprobados, atendiendo a que ellos son quienes manejan la lista nominal y tienen la referencia exacta de los ciudadanos. <p>En ese sentido se advierte que el Comité pretendió delegar sus labores al INE y a la empresa contratada, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las funciones propias de su encargo.</p>
29/06/2015 ²⁵¹	Entrega de la LNRE	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
05/07/2015 ²⁵²	<p>Instalación de casilla única</p> <p>Creación de la llave electrónica de cifrado y descifrado</p> <p>Inicio de la operación del sistema del voto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
CONSEJO GENERAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
12/01/2015 ²⁵³	Aprobación de Lineamientos	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
28/02/2016 ²⁵⁴	<p>Modificación Lineamientos</p> <p>Aprobación adjudicación directa</p>	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación de fondo.
9/06/2015 ²⁵⁵	<p>Se informó al Consejo General el Acuerdo del Comité Técnico Especial, por el que se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Consejera no realizó pronunciamiento de inconformidad relacionado con el número de solicitudes recibido, argumentando que dicha situación se atribuía a la campaña de difusión del voto. <p>Ante el indicio del crecimiento de solicitudes la Consejera denunciada debió de haber tenido un cuestionamiento de fondo como parte integrante del</p>

²⁵⁰ Visible a fojas 3328 a 3338 del expediente.

²⁵¹ Visible a fojas 3340 a 3353 del expediente.

²⁵² Visible a fojas 3354 a 3357 del expediente.

²⁵³ Visible a foja 3216 a 2334 del expediente

²⁵⁴ Visible a foja 3245 a 3249 del expediente

²⁵⁵ Visible a fojas 5199 a 5212 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

		comité técnico, máxime que existieron manifestaciones de los representantes partidarios en diversas sesiones cuestionando el flujo de los registros.
15/06/2015 ²⁵⁶	Aprobación de listas de candidaturas	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica de la sesión de mérito se advierte que la Consejera denunciada tuvo indicios documentados relativos al inminente incumplimiento a los principios de paridad de género por parte de los partidos políticos registrados ante el Consejo General, sin que haya hecho manifestación alguna. Se advierte que la Consejera denunciada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos.
19/07/2015 ²⁵⁷	Sesión permanente de Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada no realizó ningún pronunciamiento respecto a los cuestionamientos realizados por los representantes de partidos políticos relativos a que diversos ciudadanos estuvieron impedidos de ejercer el voto por estar indebidamente inscritos en la LNRE. <p>Al respecto se reitera que ante los indicios denunciados, la Consejera denunciada como integrante del Consejo General del IEPC tenía la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que dichos indicios se encontraban relacionados con la violación de derechos político-electorales, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.</p>
CONCLUSIONES FINALES:		
<ul style="list-style-type: none"> La Consejera Electoral incoada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos. Dicha omisión derivó de la inobservancia a las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las actividades propias de la función electoral. Respecto de los ciudadanos que estuvieron impedidos para ejercer su voto en razón de encontrarse indebidamente registrados en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, se acredita la negligencia en el actuar de los Consejeros denunciados toda vez que incurrieron en un indebido seguimiento, control y vigilancia respecto de la implementación del sistema de voto electrónico, actividad preponderante del Comité Técnico Especial del cual formaban parte, lo que se tradujo en una vulneración grave a 		

²⁵⁶ <http://iepc-chiapas.org.mx/comunicacion-social/video-sesiones/665-sesion-de-extraordinaria-de-consejo-general-15-de-junio-del-2015>, de los minutos 18:20 a 21:25.

²⁵⁷ Visible a fojas 4388 a 4440 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

los derechos humanos, específicamente a los derechos político-electorales de los mismos, vulneración directa que se atribuye a la propia autoridad encargada de salvaguardar la tutela de los derechos en comento.

- Con la negligencia en el actuar de la Consejera denunciada, se vulneraron los principios rectores de la función electoral, mismos que rigen la organización y desarrollo de los procesos electorales, atribución constitucional que de origen tienen los Organismos Públicos Locales y por ende los integrantes de su máximo órgano de dirección.
- No pasa desapercibido que la sesión donde se rinde el informe final y se sometió a consideración el contenido del Acuerdo de aprobación de criterios registrales, duró veinticinco minutos, siendo que resultaba un tema trascendente que ameritaba mayor discusión y cuestionamiento por parte de los Consejeros Electorales denunciados.
- Se advierte que los integrantes del Comité Técnico Especial, no aplicaron a cabalidad los lineamientos en razón de que pretendieron delegar sus labores al INE y a la empresa contratada, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las funciones propias de su encargo.
- De la valoración integral a las sesiones del Comité Técnico Especial y del Consejo General del IEPC, se desprende que la Consejera denunciada mantuvo una actitud indiferente ante los diversos señalamientos realizados por los representantes de partidos políticos, en ese sentido, resulta evidente que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de sus funciones ya que ante los indicios relatados, tenían la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que se trataba de violaciones a los derechos político-electorales del electorado, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local..

CONSEJERO CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO		
COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
14/01/2015 ²⁵⁸	<p>*Sesión de instalación del Comité, se abordaron temas relacionados a la implementación del sistema electrónico para la votación desde el extranjero y las estrategias que se tomarían para la difusión de información relacionada al voto desde el extranjero.</p> <p>*Se da cuenta de la aprobación de los lineamientos para garantizar el Voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejero denunciado integró el Comité Técnico Especial, encargado de la coordinación de las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, durante proceso electoral local ordinario 2014-2015.
30/04/2015 ²⁵⁹	<p>Primer informe con corte al treinta de abril de 2015, se señaló que hay 487 registradas, 602 promovidas y 197 promotores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que el Consejero denunciado no realizó ningún pronunciamiento respecto al avance de registro informado en dicha sesión.

²⁵⁸ Visible a fojas 3283 a 3291 del expediente.

²⁵⁹ Visible a fojas 3292 a 3303 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

08/06/2015 ²⁶⁰	<p>*Se dio cuenta del registro de 17,573 solicitudes realizadas por los residentes en el extranjero para ser incluidos en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil quince.</p> <p>*Acuerdo mediante el cual se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro, efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el Proceso electoral Local Ordinario 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se pronunció orgulloso del resultado obtenido en las solicitudes de registro, señalando que Chiapas seguía manteniéndose a la vanguardia. <p>Asimismo precisó que el análisis que hizo el INE de las situaciones registrales de los ciudadanos, no dejó dudas de quienes sí podrían sufragar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señaló que los criterios aprobados garantizarían los derechos de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero y se respetaba su calidad de migrante. <p>En ese sentido se advierte que el Comité pretendió delegar sus labores al INE y a la empresa contratada, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las funciones propias de su encargo.</p>
15/06/2015 ²⁶¹	<p>*Lectura y aprobación, del texto de 30 de abril de 2015, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria</p> <p>*Se dio cuenta del Acta circunstanciada relativa al cierre del plazo para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que el Consejero denunciado refirió que solicitarían al INE que los registros que se hubieran detectado como origen en México no sería permitida su inclusión en el Listado Nominal, lo que denota que existía contradicción con lo manifestado por la presidenta del comité, quien señaló que ellos no tenían facultades para definir quiénes resultaban inscritos en la LNRE. <p>Asimismo, el Consejero señaló que los sistemas permitieron detectar intentos de registros fraudulentos.</p> <p>Al respecto cabe señalar que contrario a lo manifestado por el Consejero denunciado, sí existieron registros realizados desde México que quedaron incluidos en la LNRE definitiva y que inclusive corresponden a “ciudadanos” que Sí votaron por la fórmula de diputado migrante, lo que evidencia la falta de seguimiento.</p>
29/06/2015 ²⁶²	Entrega de la LNRE	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte que el Consejero denunciado haya realizado manifestación alguna.
05/07/2015 ²⁶³	<p>Instalación de casilla única</p> <p>Creación de la llave electrónica de cifrado y descifrado</p> <p>Inicio de la operación del sistema del voto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Participó en la creación de la llave electrónica para la apertura del sistema del voto, tuvo bajo su resguardo una de las cinco tarjetas inteligentes que integraban en conjunto la llave de mérito. • No se advierte que el Consejero denunciado haya realizado manifestación alguna.

²⁶⁰ Visible a fojas 3304 a 3307 del expediente.

²⁶¹ Visible a fojas 3328 a 3338 del expediente.

²⁶² Visible a fojas 3340 a 3353 del expediente.

²⁶³ Visible a fojas 3354 a 3357 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CONSEJO GENERAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
12/01/2015 ²⁶⁴	Aprobación de Lineamientos	El Consejero denunciado propuso la modificación en el lineamiento relativa a que la boleta sería aprobada por el INE en razón de que la boleta electrónica sería elaborada por el Consejo General del IEPC.
28/02/2016 ²⁶⁵	Modificación Lineamientos Aprobación adjudicación directa	Propuso que se ampliara la difusión y promoción del voto electrónico, ante la extensión de la etapa del voto (5 de julio al 19 de julio).
9/06/2015 ²⁶⁶	Se informó al Consejo General el Acuerdo del Comité Técnico Especial, por el que se aprueban las situaciones registrales bajo los cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero.	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a los cuestionamientos realizados por los representantes de partidos políticos relativos al alto número de solicitudes recibidas, afirmó que el éxito obtenido correspondía al esfuerzo de todos los integrantes del Comité en la difusión. <p>Al respecto cabe referir que con independencia de la difusión a la campaña del voto electrónico, ante los constantes cuestionamientos de los representantes de partidos, el Consejo General se encontraba obligado a realizar un análisis y valoración objetivo de las solicitudes presentadas sin que se advierta de autos que se haya realizado tal verificación.</p>
15/06/2015 ²⁶⁷	Aprobación de listas de candidaturas	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica de la sesión de mérito se advierte que el Consejero denunciado tuvo indicios documentados relativos al inminente incumplimiento a los principios de paridad de género por parte de los partidos políticos registrados ante el Consejo General, sin que haya hecho manifestación alguna. • Se advierte que el Consejero denunciado incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos.
19/07/2015 ²⁶⁸	Sesión permanente de Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • De la versión estenográfica se advierte que el Consejero denunciado no realizó ningún pronunciamiento respecto a los cuestionamientos realizados por los representantes de partidos políticos relativos a que diversos ciudadanos estuvieron impedidos de ejercer el voto por estar indebidamente inscritos en la LNRE.

²⁶⁴ Visible a foja 3216 a 2334 del expediente

²⁶⁵ Visible a foja 3245 a 3249 del expediente

²⁶⁶ Visible a fojas 5199 a 5212 del expediente.

²⁶⁷ <http://iepc-chiapas.org.mx/comunicacion-social/video-sesiones/665-sesion-de-extraordinaria-de-consejo-general-15-de-junio-del-2015>, de los minutos 18:20 a 21:25.

²⁶⁸ Visible a fojas 4388 a 4440 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

		<p>Al respecto se reitera que ante los indicios denunciados, el Consejero denunciado como integrante del Consejo General del IEPC tenía la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que dichos indicios se encontraban relacionados con la violación de derechos político-electorales, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.</p>
<p>CONCLUSIONES FINALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejero Electoral incoado incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos. Dicha omisión derivó de la inobservancia a las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las actividades propias de la función electoral. • Respecto de los ciudadanos que estuvieron impedidos para ejercer su voto en razón de encontrarse indebidamente registrados en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, se acredita la negligencia en el actuar de los Consejeros denunciados toda vez que incurrieron en un indebido seguimiento, control y vigilancia respecto de la implementación del sistema de voto electrónico, actividad preponderante del Comité Técnico Especial del cual formaban parte, lo que se tradujo en una vulneración grave a los derechos humanos, específicamente a los derechos político-electorales de los mismos, vulneración directa que se atribuye a la propia autoridad encargada de salvaguardar la tutela de los derechos en comento. • Con la negligencia en el actuar del Consejero denunciado, se vulneraron los principios rectores de la función electoral, mismos que rigen la organización y desarrollo de los procesos electorales, atribución constitucional que de origen tienen los Organismos Públicos Locales y por ende los integrantes de su máximo órgano de dirección. • No pasa desapercibido que la sesión donde se rinde el informe final y se sometió a consideración el contenido del Acuerdo de aprobación de criterios registrales, duró veinticinco minutos, siendo que resultaba un tema trascendente que ameritaba mayor discusión y cuestionamiento por parte de los Consejeros Electorales denunciados. • Se advierte que los integrantes del Comité Técnico Especial, no aplicaron a cabalidad los lineamientos en razón de que pretendieron delegar sus labores al INE y a la empresa contratada, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las funciones propias de su encargo. • De la valoración integral a las sesiones del Comité Técnico Especial y del Consejo General del IEPC, se desprende que el Consejero denunciado mantuvo una actitud indiferente ante los diversos señalamientos realizados por los representantes de partidos políticos, en ese sentido, resulta evidente que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de sus funciones ya que ante los indicios relatados, tenían la facultad de iniciar un procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que se trataba de violaciones a los derechos político-electorales del electorado, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local. 		

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CONSEJERA MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA		
COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
14/01/2015 ²⁶⁹	<p>*Sesión de instalación del Comité, se abordaron temas relacionados a la implementación del sistema electrónico para la votación desde el extranjero y las estrategias que se tomarían para la difusión de información relacionada al voto desde el extranjero.</p> <p>*Se da cuenta de la aprobación de los lineamientos para garantizar el Voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No integraba el Comité Técnico Especial, sin embargo, la Unidad de Enlace y Coordinación del voto de los Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, depende lineal y funcionalmente de la presidencia. <p>En este tenor, la presidenta del IEPC debía dar seguimiento a las actuaciones de la titular de la referida Unidad, quien fungió como Secretaria Técnica de dicho comité, y que, en términos del contrato celebrado entre el IEPC y DSI, fue designada como enlace entre ambas partes, con facultades para la verificación del cumplimiento de dicho instrumento jurídico.</p>
30/04/2015 ²⁷⁰	Primer informe con corte al treinta de abril de 2015, se señaló que hay 487 registradas, 602 promovidas y 197 promotores.	<ul style="list-style-type: none"> • No asistió a la sesión
08/06/2015 ²⁷¹	<p>*Se dio cuenta del registro de 17,573 solicitudes realizadas por los residentes en el extranjero para ser incluidos en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil quince.</p> <p>*Acuerdo mediante el cual se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro, efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Migrantes en el Proceso electoral Local Ordinario 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No asistió a la sesión
15/06/2015 ²⁷²	<p>*Lectura y aprobación, del texto de 30 de abril de 2015, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria</p> <p>* Se dio cuenta del Acta circunstanciada relativa al cierre del plazo para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No asistió a la sesión

²⁶⁹ Visible a fojas 3283 a 3291 del expediente.

²⁷⁰ Visible a fojas 3292 a 3303 del expediente.

²⁷¹ Visible a fojas 3304 a 3307 del expediente.

²⁷² Visible a fojas 3328 a 3338 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015

29/06/2015 ²⁷³	Entrega de la LNRE	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica se advierte que la Consejera denunciada asistió como invitada a la sesión del comité técnico especial, y en atención a la manifestación del representante de MC en cuanto a que no le había sido entregada la lista nominal, pese a que la solicitud estaba dirigida a ella, manifestó que la misma la turnó a la Unidad Técnica para recabar el voto en el extranjero. <p>Asimismo, se advierte que no realizó ningún pronunciamiento pese a que los representantes de partidos políticos cuestionaron nuevamente las solicitudes de registro aprobadas, sin que la información solicitada previamente se les haya proporcionado, pese a su carácter de presidenta del Consejo General, en ese sentido, pese a no haber sido integrante del Comité de mérito, tuvo conocimiento de las manifestaciones realizadas por los representantes de los partidos políticos.</p>
05/07/2015 ²⁷⁴	Instalación de casilla única Creación de la llave electrónica de cifrado y descifrado Inicio de la operación del sistema del voto	<ul style="list-style-type: none"> Asistió como invitada, sin embargo, no se advierte que haya realizado manifestación alguna.
CONSEJO GENERAL		
SESIÓN	SÍNTESIS DE LA SESIÓN	CONCLUSIONES
12/01/2015 ²⁷⁵	Aprobación de Lineamientos	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
28/02/2016 ²⁷⁶	Modificación Lineamientos Aprobación adjudicación directa	No se advierte que la Consejera denunciada haya realizado manifestación alguna.
9/06/2015 ²⁷⁷	Se informó al Consejo General el Acuerdo del Comité Técnico Especial, por el que se aprueban las situaciones registrales bajo los cuales se determinan como procedentes las solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero.	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica se advierte que la Consejera si realizó manifestaciones aludiendo a que se encontraba pendiente la etapa de validación de registros por parte del INE. Aunado a ello, instruyó al Secretario Ejecutivo para que solicitara al Comité Técnico, en coordinación con la empresa DSI, un análisis de los flujos de estadísticos de registro de los chiapanecos residentes en el extranjero. <p>Si bien giró dicha instrucción, de autos se advierte que no dio seguimiento a la misma, tan es así que al comparecer a la audiencia respectiva señaló no haber recibido respuesta.</p>

²⁷³ Visible a fojas 3340 a 3353 del expediente.

²⁷⁴ Visible a fojas 3354 a 3357 del expediente.

²⁷⁵ Visible a foja 3216 a 2334 del expediente

²⁷⁶ Visible a foja 3245 a 3249 del expediente

²⁷⁷ Visible a fojas 5199 a 5212 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

15/06/2015 ²⁷⁸	Aprobación de listas de candidaturas	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica de la sesión de mérito se advierte que la Consejera denunciada tuvo indicios documentados relativos al inminente incumplimiento a los principios de paridad de género por parte de los partidos políticos registrados ante el Consejo General, sin que haya hecho manifestación alguna. Se advierte que la Consejera denunciada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos.
19/07/2015 ²⁷⁹	Sesión permanente de Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> De la versión estenográfica se advierte que ante los cuestionamientos realizados por los representantes de partidos políticos relativos a que diversos ciudadanos estuvieron impedidos de ejercer el voto por estar indebidamente inscritos en la LNRE, instruyó al Secretario Ejecutivo de que presentara la denuncia correspondiente. <p>Al respecto, es importante referir que dicha instrucción se encaminó a realizar la investigación de los hechos expuestos en el ámbito penal, lo que no subsume la obligación de iniciar un procedimiento administrativo electoral.</p> <p>Ahora bien, no se ignora que la Consejera giró instrucción al Director General Jurídico y de lo Contencioso para que iniciara el procedimiento administrativo sancionador por la posible violación de derechos político-electorales de diversos ciudadanos que no pudieron ejercer su voto, en la jornada electoral del proceso ordinario local, sin embargo, dicha acción tuvo verificativo hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por lo que no resultó oportuna ni eficaz.</p>
CONCLUSIONES FINALES:		
<ul style="list-style-type: none"> La Consejera Electoral incoada incurrió en una notoria negligencia y descuido al adoptar una actitud pasiva frente a las inconsistencias, -en materia de paridad de género-, presentadas en el registro de candidatos. Dicha omisión derivó de la inobservancia a las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, lo que evidencia que actuó con notoria negligencia y descuido en el desempeño de las actividades propias de la función electoral. Respecto de los ciudadanos que estuvieron impedidos para ejercer su voto en razón de encontrarse indebidamente registrados en el Listado Nominal de Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero, la Consejera presidenta incurrió en un indebido seguimiento, control y vigilancia respecto de la implementación del sistema de voto electrónico, actividad que debía ser vigilada en su carácter de presidenta del Consejo General, lo que se tradujo en una vulneración grave a los derechos humanos, específicamente a los derechos político- 		

²⁷⁸ <http://iepc-chiapas.org.mx/comunicacion-social/video-sesiones/665-sesion-de-extraordinaria-de-consejo-general-15-de-junio-del-2015>, de los minutos 18:20 a 21:25.

²⁷⁹ Visible a fojas 4388 a 4440 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

electorales del electorado, vulneración directa que se atribuye a la propia autoridad encargada de salvaguardar la tutela de los derechos en comento.

- Con la negligencia en el actuar de la Consejera denunciada, se vulneraron los principios rectores de la función electoral, mismos que rigen la organización y desarrollo de los procesos electorales, atribución constitucional que de origen tienen los Organismos Públicos Locales y por ende los integrantes de su máximo órgano de dirección.
- No pasa desapercibido que la sesión donde se rinde el informe final y se sometió a consideración el contenido del Acuerdo de aprobación de criterios registrales, duró veinticinco minutos, siendo que resultaba un tema trascendente que ameritaba mayor discusión y cuestionamiento por parte de los Consejeros Electorales denunciados.
- De la valoración integral a las sesiones del Comité Técnico Especial y del Consejo General del IEPC, se desprende que la Consejera denunciada instruyó diversas acciones sin que las mismas puedan ser consideradas como eficaces u oportunas, aunado a que no dio el debido seguimiento al cumplimiento de las mismas. Asimismo, respecto a los indicios aportados por los representantes partidarios en el desarrollo de las sesiones en las que estuvo presente, no ordenó el inicio de algún procedimiento administrativo oficioso para realizar la investigación correspondiente, máxime que se trataba de violaciones a los derechos político-electorales del electorado, mismos que debían ser tutelados en todo momento por la autoridad electoral local.

Por todas las consideraciones expuestas a lo largo de la presente resolución, esta autoridad determina que el actuar de todos los Consejeros denunciados, actualiza la causal de remoción, prevista en el inciso b) del numeral 2 del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que actuaron con notoria negligencia y descuido de su encargo, al incumplir con disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales en materia de paridad de género, así como derivado del indebido seguimiento en el desarrollo del sistema del voto de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

CUARTO. EFECTOS:

Toda vez que se acreditó que todos los y las integrantes del órgano de dirección del IEPC omitieron cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales en materia de paridad de género, y que incurrieron en un indebido seguimiento, control y vigilancia en la implementación y desarrollo del sistema del voto de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero; lo procedente es la remoción de todos los integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas.

Ahora bien, para la remoción de los Consejeros Electorales de un Organismo Público Local Electoral se requiere de ocho votos de los integrantes del Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

General del Instituto Nacional Electoral, según se dispone en el artículo 41, base V, apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo 5 del artículo 103 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, al someterse a votación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de remoción de todos los integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas y obtenerse la mayoría calificada, se determinó **la remoción de los Consejeros Electorales Ivonne Miroslava Abarca Velázquez y Carlos Enrique Domínguez Cordero** por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales de este Instituto; **así como la remoción de la Consejera Electoral Margarita Esther López Morales** por mayoría de ocho votos, con el voto en contra de los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández y Javier Santiago Castillo.

Por lo que hace a la Consejera Presidenta María de Lourdes Morales Urbina, las Consejeras Electorales Lilly de María Chang Muñoa y María del Carmen Girón López, así como el Consejero Electoral Jorge Manuel Morales Sánchez, a pesar de que quedó demostrada su responsabilidad respecto de las conductas que se les imputaron, no se alcanzó la mayoría calificada para proceder a su remoción, que exige el artículo 41, base V, apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que la propuesta de remoción solamente fue avalada por siete votos, con el voto en contra de los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández y Javier Santiago Castillo; por lo tanto, se desestima el presente procedimiento de remoción respecto de tales Consejeras y Consejero Electorales.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 55, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, **se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, para que a la brevedad posible dé inicio a los trabajos para

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de las vacantes de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en los términos establecidos en el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Libro Segundo, Título Primero del reglamento anteriormente citado.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **fundado el procedimiento de remoción** iniciado en contra de las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, con motivo de la inobservancia al criterio de paridad de género en el registro de candidaturas.

SEGUNDO.- Se declara **fundado el procedimiento de remoción** iniciado en contra de las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, con motivo de las irregularidades relacionadas con el voto de ciudadanos residentes en el extranjero.

TERCERO.- Se **remueve** del cargo de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas a Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

CUARTO.- Se desestima el procedimiento de remoción respecto de la Consejera Presidenta María de Lourdes Morales Urbina, las Consejeras Electorales Lilly de María Chang Muñoa y María del Carmen Girón López, así como el Consejero Electoral Jorge Manuel Morales Sánchez, ya que a pesar de que quedó demostrada su responsabilidad respecto de las conductas que se les imputaron, no se alcanzó la mayoría calificada para proceder a su remoción, que exige el artículo 41, base V, apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO.- Se **instruye** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en términos de lo establecido en los artículos 101, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 6 numeral 1, fracción I, inciso b), y numeral 2, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, a la brevedad posible, emita la convocatoria para cubrir las vacantes de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

SEXTO.- La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución; por **oficio** a la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación y al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto; y, por **estrados** a los demás interesados en el presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 55, numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Se aprobó el procedimiento propuesto por el Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, a fin de que la votación de remoción de los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas fueran votados caso por caso, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de dos mil dieciséis, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

En lo relativo al Punto Resolutivo Cuarto por lo que se refiere a la Consejera Presidenta, María de Lourdes Morales Urbina, no se obtuvo la mayoría calificada para su remoción, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

En lo relativo al Punto Resolutivo Cuarto por lo que se refiere a la Consejera Electoral, Lilly de María Chang Muñoa, no se obtuvo la mayoría calificada para su remoción, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

En lo relativo al Punto Resolutivo Cuarto por lo que se refiere al Consejero Electoral, Jorge Manuel Morales Sánchez, no se obtuvo la mayoría calificada para su remoción, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

En lo relativo al Punto Resolutivo Tercero por lo que se refiere al Consejero Electoral, Carlos Enrique Domínguez Cordero, se obtuvo la mayoría calificada para su remoción, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por votación unánime de los Consejeros Electorales,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

En lo relativo al Punto Resolutivo Tercero por lo que se refiere a la Consejera Electoral, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, se obtuvo la mayoría calificada para su remoción, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

En lo relativo al Punto Resolutivo Tercero por lo que se refiere a la Consejera Electoral, Margarita Esther López Morales, se obtuvo la mayoría calificada para su remoción, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015,
UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y
UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015**

En lo relativo al Punto Resolutivo Cuarto por lo que se refiere a la Consejera Electoral, María del Carmen Girón López, no se obtuvo la mayoría calificada para su remoción, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado C, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**